lex
DIFUSIÓN Y ANÁLISIS

suplemento
ECOLOGÍA

Manuel González Oropeza
La protección judicial del patrimonio arqueológico de México

José Barragán Barragán
Decreto de las Cortes de Cádiz aboliendo la tortura

José Gilberto Garza Grimaldo
Violencia contra los animales

David Cienfuegos Salgado
La Independencia y el Primer Imperio Mexicano

@lexdifusion
twitter

Mensuario Lex Difusion
facebook

Cuarta Época Año XXXII
Septiembre de dos mil dieciocho

$ 50.00
00279
ISSN 1405-9328

MESES
dosCIENTOS
No. 279 LXXIX

Robador de momentos
José Carlos García Fajardo

LERDO
1905
Unidos Mejoramos Lerdo
ADMINISTRACIÓN 2016 2019

CLAUSURAN ACTIVIDADES DEL FENACINE 2018

Agradable noche vivieron los lerdenses durante la clausura de las actividades de la quinta edición del Festival Nacional del Cine de Torreón, la cual se celebró con un brindis junto a todos los colaboradores del festival en las instalaciones del Salón Azul para posterior a esto dar cabida a la pasarela de estrellas en la alfombra roja.

La alcaldesa María Luisa González Achem, acompañada por Faruk Sabag, productor del Fenacine Torreón, fueron los encargados de realizar la clausura de estas actividades en la Ciudad Jardín junto a actores, actrices, directores y productores, así como regidores y funcionarios del gabinete municipal.

Las familias del municipio, pudieron apreciar en la alfombra roja a personajes como Tiaré Scanda, Liz Gallardo de la serie "Las Aparicio", Flavia Atencio de "Lo que Nunca nos Dijimos", entre otros, así como los productores Gerardo Zurita y Sergio Umansky, para asistir a la premiere de la película "Lo que Podríamos Ser".

El actor Alfredo Ahnert, quien es originario de Ciudad Lerdo, agradeció al Gobierno Municipal y al FENACINE Torreón por la apertura de estos espacios, donde uno de los objetivos es promover el cine que se fabrica en nuestro País, y el otro es explotar la potencia turística de la comarca lagunera, en espefico de lerdo donde a su ver se encuentran muchos sets naturales para la filmación de diferentes producciones.

La clausura se realizo con la proyección de la premire de la película "Lo que podríamos ser", así como la proyección terrorífica en el panteón municipal de la película Kilometro 31, donde asistieron más de 800 personas.

GONZÁLEZ ACHEM ENTREGA BECAS DEL PROGRAMA MUNICIPAL MAPA

Con una inversión cercana a los 500 mil pesos, la alcaldesa María Luisa González Achem entregó alrededor de mil 600 apoyos económicos dentro del programa Municipal de Becas MAPA (Madrina Padrino) con lo que se apoya a los niños y jóvenes de Lerdo para la conclusión exitosa de sus estudios.

Refrendando el compromiso que realizó la Alcaldesa González Achem, de entregar un total de 10 mil becas durante la Administración, logrando alcanzar las 8 mil becas con la presente entrega al cierre del segundo año de gobierno.

"Es un programa que diseñamos desde que yo era regidora, hace tres Administraciones, mediante el que se les brinda un estímulo a los niños de escasos recursos que no cuentan con apoyos federales o estatales, así como a estudiantes que tiene un buen promedio, con ello los motivamos a continuar con su educación". Expresó.

Explicó que la lista de niños y jóvenes beneficiarios es proporcionada por las instituciones educativas de nivel básico. "Ellos como docentes son los que conocen las necesidades de cada niño y de cada familia, por ello se trabajó de manera conjunta para seleccionar a quienes requerían este apoyo".

Cabe destacar que estos apoyos se brindan con recurso obtenido de Parquímetros, y con la ayuda de organizaciones, empresarios y funcionarios; incluyendo el donativo personal que efectuó María Luisa González Achem.

Universidad Autónoma de Coahuila

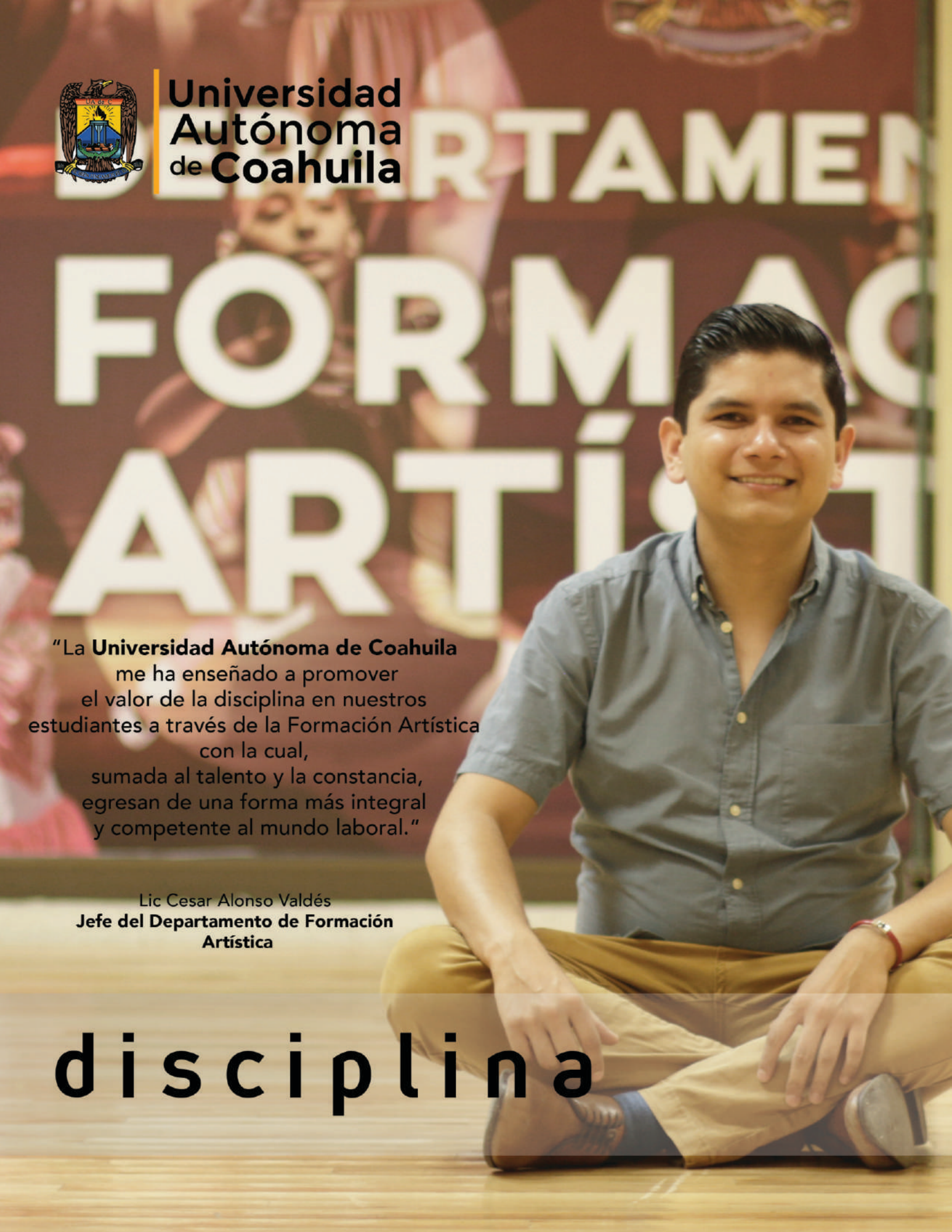

"La **Universidad Autónoma de Coahuila** me ha enseñado a promover el valor de la disciplina en nuestros estudiantes a través de la Formación Artística con la cual, sumada al talento y la constancia, egresan de una forma más integral y competente al mundo laboral."

Lic Cesar Alonso Valdés
Jefe del Departamento de Formación Artística

disciplina

Fortalece Aispuro educación para los más vulnerables

Entregan premios Conafe y Gobierno del Estado

Con la entrega de apoyos y herramientas para que líderes y promotores lleven enseñanza de calidad a las regiones más alejadas del estado, fortalecemos la educación para los más vulnerables, destacó el gobernador del estado de Durango, José Rosas Aispuro Torres.

Los niños y jóvenes que estudian en zonas de difícil acceso, cuentan ya con las herramientas para estar a la altura de la preparación que se requiere en el mundo, aseguró el mandatario al entregar premios y apoyos en coordinación con el Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe) que conmemora su 47 Aniversario.

Junto al director General de Conafe, Enrique Torres Rivera, el mandatario otorgó 100 premios a figuras educativas y apoyos para gastos de titulación; tomó protesta a nuevos líderes, dotó de útiles, material de aula, auxiliares didácticos para alumnos de preescolar, primaria y secundaria de este sistema e inició con la entrega de uniformes escolares tradicionales y deportivos en comunidades indígenas, 300 bicicletas para facilitar el traslado y mil 200 sudaderas para líderes de la educación comunitaria.

Explicó que el conocimiento de los alumnos de nivel básico se reforzará con la llegada de 26 bibliotecas digitales más; los pequeños de preescolar contarán con módulos KidSmart, equipos de cómputo que impulsan sus habilidades y destrezas, mismos que ya suman 82 en todo el estado.

Al reconocer la vocación de enseñar de los líderes y promotores para llevar el aprendizaje a todos los lugares de difícil acceso, Aispuro Torres se comprometió a encontrarles un esquema económico para homologar el salario que reciben

por parte del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, lo cual fue motivo de sorpresa y alegría entre los asistentes al evento.

El Director General de Conafe, reconoció el compromiso y el esfuerzo solidario del Gobernador para que los niños y jóvenes tengan acceso a una educación de calidad, además de impulsar el aprendizaje en los más vulnerables con los apoyos que se les brindan.

"Estos útiles y material didáctico nos ayudan a seguir aprendiendo mejor", dijo la pequeña Diana Fernández Mojica, que cursa el preescolar en el municipio de Nombre de Dios, quien agradeció a nombre sus compañeros los apoyos otorgados, al igual que su maestra Sandy Carolina Barbosa, que recibió el premio Conafe por su esfuerzo y dedicación para transmitir sus conocimientos a un grupo de alumnos.

Mencionar que el titular del Ejecutivo y el funcionario federal, fungieron como testigos de honor en la firma de convenio de Conafe y el Instituto Tecnológico de Durango (ITD), para generar en conjunto actividades que impulsen el máximo desarrollo, la formación y la capacitación de sus alumnos.

Robador de momentos
José Carlos García Fajardo

Mensuario Lex Difusion
facebook

@lexdifusion
twitter

lex Contenido

SEPTIEMBRE 2018

7 Editorial
Rodolfo Castro Sánchez

8 La protección judicial del patrimonio arqueológico de México. Una breve semblanza
Manuel González Oropeza

27 Decreto de las Cortes de Cádiz aboliendo la tortura
José Barragán Barragán

49 La Independencia y el Primer Imperio Mexicano
David Cienfuegos Salgado

suplemento
ECOLOGÍA

Editorial III
Adulfo Jiménez Peña

IV Violencia contra los animales
José Gilberto Garza Grimaldo

Nuestra portada *Importancia de Hidalgo en la Independencia, Palacio de Gobierno de Morelia, Michoacán,* Alfredo Zalce

José Carlos García Fajardo
Profesor Emérito UCM
garciafajardojc@gmail.com

Volver a casa y comer cerezas

Hace algunos años, tres menores de 14 años asesinaron en Londres a Damiola Taylor, niño nigeriano de 10 años, cuando regresaba del colegio. Su madre había advertido a los profesores del acoso verbal que estaba sufriendo Damiola. Murió desangrado cerca del portal de su casa en el problemático barrio de Peckham.

Cuenta el periodista Manuel Leguineche en Los ángeles perdidos que "el infierno de ser niño, no sólo se da en el Tercer Mundo, sino en las sociedades desarrolladas donde millones de niños sufren de falta de afecto debido a la incomprensión de los padres". El psicólogo Erik Erikson, en Infancia y sociedad, apunta que el niño necesita amor y ternura porque crean en él un sentido de confianza básica de seguridad en su propia competencia y de confianza en los demás. El poeta Tennyson decía que ser niño significa esperarlo todo, jugar, soñar, vivir, un dulce paréntesis entre el nacimiento y el período de las responsabilidades, compartir el sentido de lo maravilloso, ser curioso, desear ser amado y comprendido, ser abierto.

En la Carta de los derechos del Niño figuran estas palabras de Bertrand Russell: si los niños tuvieran seguridad frente a la pobreza, seguridad en los afectos y seguridad en la educación, el mundo podría transformarse milagrosamente, "porque el niño muestra al hombre como la mañana al día" como con profunda intuición nos cuenta el ciego Milton en El paraíso perdido. En nuestra sociedad, según el psiquiatra Rojas Marcos, las mujeres y los niños tienen más probabilidades de ser víctimas de la violencia en casa que fuera de ella, las agresiones en el hogar son tan frecuentes como secretas. Y hablando de la violencia de los jóvenes que llena las páginas de nuestros diarios y los programas de radio y de televisión afirma el reconocido psiquiatra que esa violencia sin sentido surge del hastío, de la necesidad de llenar un vacío con experiencias intensas aunque sean atroces.

El pueblo de los niños, con dos mil millones de seres en el planeta, es el más numeroso del mundo y el más indefenso. Toda la atención que podamos prestarles será siempre poca, pero es una de las que más satisfacciones proporciona.

Y los niños que sufren están aquí, a nuestro lado, en nuestras ciudades y, hasta es posible que en la misma casa donde vivimos: niños maltratados física y moralmente, niños abandonados, centenares de niños que pasan sus primeros tres años de vida en las cárceles con sus madres presas, niños con enfermedades incurables, o con dolencias que disminuyen sus capacidades si no son atendidos desde la más temprana edad, niños con Sida, con el síndrome de Down, con espina bífida, con dolencias cardíacas y otras muchas más que nos parecerían inimaginables si no nos molestamos en asomarnos a las organizaciones que los atienden y que precisan de manos para atenderlos, para cuidarlos, para abrazarlos, de personas alegres para distraerlos, de personas pacientes para educarlos, para ayudarlos en sus múltiples necesidades. Y ahí están los niños con discapacidades físicas, o disminuidos psíquicos que precisan de toda la atención posible. Al igual que sus familias que, tantas veces, no tienen con quien dejarlos mientras se lanzan a buscar trabajo... y, en muchas ocasiones, qué trabajos.

Pero nuestro pensamiento, más que hacia Damilola, el niño que había llegado de Nigeria tan sólo hacía unos meses, se dirige hacia sus agresores, niños como él, pero con la carga difícil de superar de haber dado muerte a su imagen hecha añicos. Cuando se mata la esperanza, el mundo se tambalea.

"¿Qué es la libertad?", le preguntaron a una niña separada de sus padres. Y ella respondió: "Volver a casa y comer cerezas". ∞

Editorial | **Rodolfo Castro Sánchez**

De manera cotidiana, se leen y se escuchan noticias y comentarios diversos en relación a los Derechos Humanos, parece que es un tema "de moda", ya que no obstante que desde hace muchos años la Organización de las Naciones Unidas emitió la Carta de Derechos Humanos, fue hasta hace pocos años que a este tema se le empezó a dar cierta relevancia por parte de las Autoridades.

En tiempo reciente, se llevó a cabo una reforma constitucional, que consagra, de manera directa, un esquema legal que permite recurrir al procedimiento de amparo, en caso de que alguna autoridad incurra en violación de los Derechos Humanos.

De acuerdo con la "Convención Americana sobre Derechos Humanos", todas las Autoridades del Estado, están obligadas a tomar las medidas necesarias para que, dentro del sistema legal, en general, se respeten los Derechos Humanos, sin embargo, en la realidad podemos apreciar que la situación imperante, dista mucho de cumplir con la esencia de la figura que comentamos.

A manera de ejemplo, podemos citar el inciso uno del artículo cinco de la Convención en cita, en el cual se habla de los Derechos a la Integridad Personal, expresando el inciso mencionado: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral" ; los tres conceptos mencionados, contienen una amplitud muy grande y como consecuencia, existen innumerables actos de autoridad que cotidianamente son violatorios de los valores humanos citados; simplemente, basta reflexionar sobre la actitud que asume cualquier autoridad frente a un ciudadano común, para tomar conciencia que, con extremada frecuencia, sobre todo en tratándose de autoridades administrativas, la conducta que se observa contiene cierto grado de prepotencia y la intención de amedrentar al ciudadano con el que interactúa, haciéndolo sentir culpable o responsable de una falta, real o presuntamente, cometida, lo que indudablemente provoca una alteración en la sensación psíquica del ciudadano.

Un ejemplo más concreto lo podemos encontrar, no solo en la acción de una autoridad, sino soportados en disposiciones legales, como lo es la obligación de cualquier persona que, por cualquier razón, se le asigne la calidad de "testigo", para que se le pueda obligar a comparecer y declarar bajo protesta, ante la autoridad que lo convoque , autoridad a quien, además, se le dan facultades para aplicar medidas de apremio a la persona que fue convocada, que pueden ser simples multas, hasta llegar a configurar un delito; poco importa que este tipo de medidas provoquen la afectación psíquica que sufre una persona, que puede ser leve o extrema, ante la situación de ser obligado a declarar, ya que tal conducta, sobre todo en tratándose de problemas penales, en los que la persona convocada como testigo, puede sentir, no solo nervios, sino un miedo extremo, ante las consecuencias que pueden sobrevenir por su intervención, lo que fácilmente se puede entender como una falta de respeto a su integridad psíquica.

Bajo el criterio del sentido estricto que se debe dar a la interpretación de los Derechos Humanos, toda ley o autoridad que obligue a una persona a comparecer como testigo, es violatoria de los Derecho Humanos.

Existe la fundada impresión de que falta mucho, pero mucho, por hacer, para que realmente se pueda afirmar que en nuestro país, sí se respetan los Derechos Humanos.

Enrique Huber Lazo
Director General y Adminstrador

David Cienfuegos Salgado
Sub Director Editorial

Luis Manuel Pérez de Acha
Coordinador Editorial

Carlos Eduardo García Urueta
Sub Director de Edición y Diseño

Marcial Rodríguez Saldaña
Coordinador Ejecutivo

Juan de Dios Gutiérrez Baylón
Coordinador de Secciones

Rodolfo Castro Sánchez
Coordinador del Consejo Editorial

Adulfo Jiménez Peña
Coordinador de Ecología

Enrique Larios Díaz
Coordinador de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Publicación de:
Editora Laguna, S.A. de C.V.

@lexdifusion

Mensuario Lex Difusion

Edición, impresión y distribución:
Editora Laguna, S.A. de C.V.
Río Guadalquivir No. 1501
Col. Las Magdalenas
C.P. 27010, Torreón, Coah.
Tel. 871 7170870
lexdifusionyanalisis@prodigy.net.mx
editoralaguna@prodigy.net.mx

Relaciones Públicas:
Carlos E. G. Urueta

ANIVERSARIO 31 lex
4ª ÉPOCA AÑO XXXII
septiembre
dos mil dieciocho

Reserva de la Dirección General de Derechos de Autor, SEP No. 004303/97. Certificados de Licitud de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, en Trámite. Cámara de la Industria Editorial Mexicana, Registro en Trámite.

COLABORADORES: Cuauhtémoc Reséndiz Núñez; Luis Manuel Pérez de Acha; Juan de Dios Gutiérrez Baylón; Rodolfo Castro Sánchez; Victor Carlos García Moreno†; Ignacio Burgoa Orihuela†; Ramón Reyes Vera; Hugo Alberto Arriaga Becerra; Manuel González Oropeza; Luis J. Molina Piñeiro; Manuel Cifuentes Vargas; Octavio A. Orellana Wiarco; Manuel Loaiza Núñez; José Manuel Vargas Menchaca; José de Jesús Gudiño Pelayo; Armando Soto Flores; Raúl Cervantes Ahumada†; Genaro David Góngora Pimentel; Arturo F. Zaldívar Lelo de Larrea; José Roldán Xopa; Luis Roberto Beltrán H; Federico Berrueto Pruneda; Ruperto Patiño Manffer; Luis Miguel Granados; Cuauhtémoc Lazcano Meza; Arturo Campos Nieto y García; Luis M. Ponce de León Armenta; Raúl Wilfredo Padilla; Carlos Mario Tovar Hassanille; Adulfo Jiménez Peña; Enrique Larios Díaz; Jorge Witker; Javier Lozano Alarcón; María Elena Mansilla y Mejía; Susana Hernández Pacheco; Aurora Arnáiz Amigo†; Olga Sánchez Cordero de García Villegas; César Camacho Quiroz; José Fernando Franco González Salas; Sergio García Ramírez; Héctor G. Zertuche García; Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero; Iván Rueda Heduan; Tania Gabriela Rodríguez Huerta; Enrique Sánchez Bringas†; José Gilberto Garza Grimaldo; Manuel Becerra Ramírez; Pilar Hernández; Nuria Planas Vidal; Juan Carlos Gómez-Martínez; Juan Manuel Terán Contreras; Manuel Alonso Olea; Gilda Maciel Correa Meyer Russomano; Jesús J. Silva-Herzog Márquez; Leticia Bonifaz A.; Teodoro Alonso; Víctor Russomano Jr.; Felipe J. Zamora Castro; Enrique Quiroz Acosta; Jaime Araújo Rentería; José de Jesús López Monroy; Pedro G. Zorilla Martínez†; Hilario Bárcenas Chávez; Carolina Ortiz Porras; Adolfo Ayuso Audry; Juventino V. Castro; Carlos Humberto Durand A.; Andrés Valdez Zepeda; Joel Francisco Jiménez García; Alberto del Castillo del Valle; Gustavo Sánchez Soto; Ana E. Fierro Ferraez; Laura Gurza Jaidar; Jacinto Faya Viesca; Francisco López González; Antonio Estrada Villarreal; Juan Martínez Veloz; Carlos I. Pimentel Macías; José Antonio Ayala Schmitt; Jorge Alberto Silva; Humberto Román Palacios; Alonso Gómez-Robledo; Luis Díaz Müller; José Luis Verdugo; José Ramón Cossío Díaz; María del Carmen Alejo Pedraza; Enrique Díaz Aranda; Leopoldo Martínez Herrera: Néstor Vargas Solano; Eduardo Revilla Martínez; Leila Achem Karam†; Luis Manuel C. Méjan; María del Carmen Rodríguez Hernández; Julio César Hernández Martínez; Mario Hernán Mejía; Joel Carranco Zúñiga; Froylán Díaz Martínez; Carlos Francisco Cisneros Ramos; Lucía Irene Ruiz Sánchez; Xavier Diez De Urdanivia Fernández; Luis Escobar Aubert; Eric Suzán Reed; Daniel Solorio Ramírez; Alfredo Mejía Briseño; Virgilio César Valdés Portales; Luis Efrén Ríos Vega; José Humberto Castro Villalobos; Eva Leticia Orduña Trujillo; Marcelo Alberto López Alfonsín; Mireille Roccatti Velázquez; Oscar Gutiérrez Parada; Arturo García de León Ferrer; Gabriel Regino; Mario Alberto Loya Sepúlveda; Ma. Victoria López; Sergio Salvador Aguirre Sánchez; Sandino Luna Almeida; Max Kaiser, Rolando Tamayo y Salmorán; David Rangel Medina; Octavio Rosales Rivera; Enrique A. Salazar Abaroa†; Claudia Cortés Altamirano; Roberto Hinojosa Elizondo; María Eugenia Padua González; Jorge Chessal Palau; Erika Morales Pardo; F. Javier Zenteno Barrios; Eduardo Enrique Paniagua Mendoza; Tomás Ruíz Pérez; Andrés Valdez Zepeda; Miguel de Jesús Alvarado Esquivel; Erick Tardif; Raúl Miguel Arriaga Escobedo; Pablo Enrique Reyes Reyes; Olivia Lizeth Parra Salazar; Fortino Delgado Carrillo; Armando Escamilla G.; Israel Alvarado Martínez; Augusto Fernández Sagardi; Alfredo Orellana Moyao; Miguel Bonilla López; Nora Urby Genel; Carlos Báez Silva; Oswaldo G. Reyes Mora; José Carlos Guerra Aguilera; Roderto Rodríguez Gaona; Nuria Arranz Lara; José Humberto Castro Villalobos; David Cienfuegos Salgado; Walter Frisch Philipp; Rosalba Becerril Velázquez; Jesús Boanerges Guinto López; Rubén Antonio Sánchez Gil; Ricardo J. Sepúlveda Iguiniz; Eréndira Salgado Ledesma; Filiberto Reyes Espinosa; César Iván Astudillo; Mónica K. Bauer Junesch; Carlos F. Aguirre Cárdenas; Federico J. Arce Navarro; José Vicente Aguinaco Alemán; José Miguel Sánchez López; Ana Luisa Izquierdo de la Cueva; Claudia Verenice Agramón Gurrola; José Antonio Márquez González; Juan Ramón Rodríguez Minaya; Alil Álvarez Alcalá; Carmen Quintanilla Madero; María Amparo Hernández Chong Cuy; Juan José Olvera López; Víctor Hugo González Martínez; Rodolfo Garza Garza; Alfredo Dagdug Kalife; María Medina Alcoz; Alfredo Islas Colín; Sara Lidia Feldstein de Cárdenas; Ricardo Florentino García Córdoba; Marina del Pilar Olmeda García; Eduardo de la Parra Trujillo; Luis Miguel Reyna Alfaro; Carlos Faustino Nataren Nandayapa; Mónica Ortiz Sánchez; Itálica Lourdes Bernal Arellano; Diana Arauz Mercado; Gonzalo Santiago Campos; Ana María Teresa Vera Loret de Mola; Julio César Gamba Ladino; Luis Octavio Vado Grajales; Adán Prieto; Alejandro Nieto García; Guillermo Guzmán Orozco; Rafael Serrano Figueroa; Gonzalo Santiago Campos; Jaime Araiza Hernández; Luis Gómez Romero; María Aurora Lacavex Berumen; Florence Lézé Lerond; Manuel Jiménez Dorantes; Patricia Montes de Oca Albarrán; María Erika Cárdenas Briseño; Agustín Ramírez Ramírez; Jaime Rodríguez Arana; Carlos González Blanco; Antonio Villarreal Moreno; Francisco Ciscomani Freaner; Juan Antonio García Martínez; César Augusto Domínguez Crespo; Carlos V. Urbalejo Guerra; Rafael G. Prado Moncada; Edgardo Manyari Villagómez; Ana Ofelia Sánchez Valenciana; Rafael Estrada Michel; Ana Brisa Oropeza Chávez; Alejandrina Bautista Jacobo; Paulina Danae López Ceballos; Ramón Ojeda Mestre; Víctor Hugo Montoya Chávez; Jorge Mario Audelo Cruz; César Alejandro Del Bosque Martínez; José Barragán Barragán; Jean Claude Tron Petit; Carmen Callejo Rodríguez; Miguel Bonilla Solís†; Raúl Calvo Barrera; Miguel Carbonell; Luis González Placencia; Mariana Cendejas Jáuregui; Ma. Teresa Maldonado Ferreyro; Arturo Zárate Castillo; Miguel López Ruiz; Miguel Alejandro López Olvera; Miguel Ángel Parra Bedrán; Federico Saggese; Gonzalo Moctezuma Barragán; Santiago Nieto Castillo; Omar González García; Carlos Ríos Espinoza; Sergio Armando Valls Hernández; Liliana Chávez Zárate; Rafael Pereyra Martínez; María del Carmen Vieyra Avilés; Juan N. Silva Meza; María Julia Prieto Sierra; Fernando Todd; Ángel Junquera; María Fernanda Ramírez Hidalgo; Odette Rivas; Sergio Salvador Aguirre Anguiano; Luigi Ferrajoli; Sandro García Rojas; Fernando H. Llano Alonso; Agenor González Valencia; Olga Leticia Valles López; Clemente Valdés Sánchez; Mauricio Iván Del Toro Huerta; Margarita Domínguez Mercado; Azucena Pineda Guillermo; Jesús Martínez Garnelo; Xitlati Gómez Terán; Moisés Téliz Santoyo; Zainer Pimentel Calvacante Costa; Liliana Chávez Zárate; Rafael Estrada Sámano; Verónica Hernández Alcántara; Enrique Ochoa Reza; Guillermo Domínguez Belloc; Raúl Francisco Alconada Sempé; María de Lourdes del Refugio López Flores; Aquiles Flores Sánchez; Sergio R. Márquez Rábago; Sergio Fragoso Bernal; María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas; Cedma González Andrade; Francisco Mérida García; Julieta López Fuentes; Rodolfo Sánchez Zepeda; Fernando R. Loza Robles; Simón Herrera Bazán; José Herrera Peña; Antonio H. Paniagua Álvarez; Karina Culebro Mandujano; Pedro Alfonso Labariega Villanueva; Héctor Rivera Estrada; Enrique Basauri Cagide; Imilcy Balboa Navarro; José A. Cuellar Labarthe; Armando Enrique Cruz Covarrubias; Diego Flic-Davos de Sagaun; Constancio Carrasco Daza; José Luis Ceballos Daza; Julieta Morales Sánchez; Gumesindo García Morelos; Darío Velasco Gutiérrez; Osiris Vázquez Rangel; Fernando Todd Rodríguez; Alfonso Miguel Mojarro Bernal; Pedro Trejo Vargas; María Soledad Espinosa Juárez; Humberto Lira Mora; Manuel Bartlett Díaz; Gloria María Zazueta Tirado; Nimrod Mihael Champo Sánchez; Juan Andrés Hernández Islas; Sonia Escalante López; Martín Ariel López Castro; Alejandro Olvera Acevedo; Raúl Arroyo; Maribel Becerril Velázquez; Sergio Arturo Guerrero Olvera; Adriana Terán Enríquez; José Oliveros Ruiz; Fernando Mancilla Ovando; Rafael Adolfo Rodríguez Aguilar; Hasim Kiliç; Juan Carlos Cruz Razo; Manuel Gómez Maqueo Aréchiga; Alfredo Gómez Maqueo Aréchiga; Angélica Mora García; Diana Minerva Puente Zamora; Gustavo de Silva Gutiérrez; Sagrario Berenice López Hinojosa; Carmen Erika del Ángel Tenorio; José Luis Zamora Flores; Carlos Muñiz Díaz; José Antonio Bretón Betanzos; María Carmen Macías Vázquez; Bogard Rafael Pratz Salgado; Ernesto Ramos Mega; Jorge Chaires Zaragoza; Jesús Alejandro Martínez García; Julio Bustillos; Armando Luna Canales; María Teresa Cepeda Valdés; Norma Elizabeth Fortis Hernández; Hiram Casanova Blanco; Roberto Gustavo Mancilla Castro; Guillermo Nieto Arreola; Francisco Rodríguez Díaz; Gerardo Martínez Carrillo; Rodolfo Cancino Gómez; Jaime del Río Salcedo; Pablo Hernández-Romo Valencia; Claudio Raymundo Gámez Perea; Carlos Manuel Rosales; Alfonso Jaime Martínez Lazcano; Lázaro Tenorio Godínez; Marilu Zaragoza Wegan; Miguel Ángel Suárez Romero; Juan Bruno Vilchis Cuevas; José Manuel Lastra Lastra; José Carlos Guerra; Nuria González Martín; Alfredo Haro Goñi; Eduardo Alcaraz Mondragón; Ma. Macarita Elizondo Gasperín; Rubén Moreira Valdés; Maricela Lecuona González; María de la Macarena Iribarne González; Fermín Edgardo Rivas Prats; Ma. del Refugio de la Torre Luna; Alfredo Hurtado Cisneros; Ángel Zarazúa Martínez; Alejandro Daniel Pérez Corzo; Félix Ponce-Nava Treviño; Fernando Villaseñor Rodríguez; Óskar Kalixto Sánchez; Érika Yazmín Zárate Villa; Fernando Antonio Cárdenas González; Itzel García Muñoz; José Ramón González Chávez; Yuri Pavón Romero; Neófito López Ramos; Alejandro Sosa Arciniega; Reynaldo Vázquez Ramírez; Juan Venancio Domínguez; Miguel Ángel Rodríguez Vázquez; Fernando Xochihua San Martín; Juan Pablo Pampillo Baliño; Arturo Oswaldo Damián Martín; Juan Ramírez Marín; Andrea Marván Saltiel; Agustín E. Carrillo Suárez; Raúl Montoya Zamora; Luis González Briseño; Fidel Lozano Guerrero; Fidel Lozano Manifacio; Alejandro Ernesto Salcido Flores; Rogelio Martínez Meléndez; Juan Carlos Barrios Lira; José Hernández Estrada; José Ricardo Méndez Cruz; Alberto Antonio Morales Sánchez; Cyntia Raquel Rudas Murga; José Antonio Villarreal Villarreal; Arturo Ramos Sobarzo; Jesús Alberto de León Márquez; Manuel Aguilera Vital; Alina Gabriela Díaz Abrego; María Magdalena Alanís Herrera; José Luis Leal Espinoza; Alberto Calderón Vega; María Dolores Rocha Ontiveros; María de los Ángeles Ríos Ruiz; Rodrigo Moreno Trujillo; Ángel Asencio Romero; Alejandra Luna Pineda; Pedro Alfonso López Saucedo; Alfonso Torres Chávez; Alejandro Carlos Espinosa; Raúl Olivares Vionet; María Candelaria Pelayo Torres; José Luis Vives Urbina; Pedro A. López Saucedo; Gerardo A. Sánchez Medinilla; Rubén Ernesto Mayoral Martell; María Esther Martínez López; Mónica Cristina Sánchez Valverde; Jesús Ricardo Cisneros Hernández; José Roberto Ruiz Saldaña; Raúl F. Garza Serna; Claudia Quintero Jaramillo; William Tórrez Peralta; Carlos Antonio Morales Zebadúa; José Daniel Hidalgo Murillo; Laura Díaz Jiménez; Alfonso Daniel Rodríguez Aguilar; Julio César Vázquez-Mellado García; Lila Zairé Flores Fernández; Zitlally Flores Fernández; Liliana Frayre Canales; Edgar Alán Arroyo Cisneros; Martina Gálvez Pérez; Velia Patricia Barragán Cisneros; David Alberto Sánchez García; Mario Ernesto Pfeiffer Islas.

La protección judicial del patrimonio arqueológico de México

Manuel González Oropeza
Facultad de Derecho-UNAM

Banalizar a los monumentos arqueológicos para reducirlos en objetos de colección no sólo es ilegal, sino un delito de lesa cultura, pues atenta contra la identidad nacional en principio y, finalmente, contra el patrimonio de la humanidad. Este principio se consagró desde la Convención de La Haya sobre patrimonio cultural (1954), a la cual México se afilió: "Dañar la propiedad cultural de un pueblo es dañar la herencia cultural de la humanidad".[1]

¿A quién le corresponde la propiedad del patrimonio cultural? ¿Al pueblo que elaboró el monumento o la manifestación cultural?, ¿a la Nación que le sobrevive en el espacio geográfico donde se ubica el objeto? Y si se trata de un país federal, ¿al gobierno federal, al de la entidad federativa o región donde se produjo el objeto? ¿O acaso como lo declara la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se trata de un patrimonio de la humanidad? Cualquiera que sea la respuesta, es claro que dichos monu-

[1] Kelly Hill. "The problema of Auction Houses and illicit antiquities. A call for a holistic solution". *Texas International Law Journal.* 1º de enero de 2016, p. 346. La Convención de la Haya fue ratificada por México el 7 de mayo de 1956, aunque Estados Unidos no la ratificó sino hasta el 13 de marzo de 2009. Antonio Pedro Rodríguez Bernal. *La Convención de la Haya para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954 y su Segundo Protocolo de 1999.* Rodríguez Bernal Abogados. 2015, pp. 30 y 31

mentos no pueden pertenecer a una persona o a una institución universitaria, museográfica o cualquier otra persona privada.

México es el país con mayor número de bienes o zonas declaradas como patrimonio mundial o cultural de la Humanidad en América Latina (31 en total),[2] siendo el primero en el continente con esta riqueza cultural y el sexto en el mundo, después de Italia, España, China, Alemania y Francia. Esta categoría internacional deja claro que la apropiación de dichos bienes no es posible y que su custodia nacional no debe excluir el interés público de la comunidad nacional o internacional por conocer dicho patrimonio. Hacerlo objeto de apropiación es reducirlo y descontextualizarlo, de privar a la comunidad de su disfrute.

Siendo así, el patrimonio arqueológico radicado en nuestro territorio se encuentra bajo su custodia y las leyes y tratados no permiten su expatriación, porque el cuidado y el entendimiento de dichos bienes deben respetar el contexto en el que se dieron y en las culturas que lo propiciaron para beneficio público, por eso las leyes excluyen del comercio estos bienes.

Incluso este interés mundial surgido fundamentalmente a partir de Convenciones Internacionales recientes (1970) que se han suscrito, han dimensionado al patrimonio cultural de los pueblos, más allá de los intereses nacionalistas de los países donde actualmente se encuentran situados, y han prohibido y prevenido la importación ilegal de la propiedad cultural. Esta nueva condición del patrimonio cultural ha sido producto de experiencias en diversos países, entre los que se encuentra también México, y que por la negligencia o fanatismo, se han destruido objetos importantísimos de la cultura universal, aunque también tiene orígenes profundos en la jurisprudencia histórica.[3]

La destrucción, mutilación, saqueo y otras formas de deterioro han provocado la pérdida irreparable de elementos indispensables para la cultura, lo cual no sólo significa un daño patrimonial para el país en cuestión sino para la civilización. Entre los ejemplos que ilustran esta pérdida se encuentran:

> 1. Los autos de fe que los clérigos españoles hicieron en el periodo inmediatamente posterior a la Conquista de lo que sería México, como son los conocidos de Fray Juan de Zumárraga y Fray Diego de Landa. Del primero se conoce que se destruyeron cerca de veinte mil objetos de las culturas indígenas del centro de México,[4] y del segundo, la quema en hoguera en la plaza pública de Maní y de Sotuta a partir del 12 de julio de 1562, no sólo de objetos ceremoniales y códices, sino hasta

[2] La ciudad fortificada de Campeche fue declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad en 1999, lo mismo sucedió con Calakmul, Campeche en el año 2002.

[3] Como la resolución en el juicio sobre el barco *The Marquis de Somervelis,* que la Gran Bretaña tomó como presa en la invasión a los Estados Unidos en 1812 y que se resolvió favorablemente hacia este último país. En esta decisión de 1813, el juez Croke de la Corte del Almirantazgo de la Gran Bretaña en Halifax determinó: "Ellas (las artes y ciencias) deben ser consideradas no como particularidades de ésta o de aquélla otra Nación, sino como propiedad de la humanidad, perteneciente al interés común de la totalidad de las especies". Nova Scotia Stewart´s Vice Admiralty Reports 483 (1813). Kurt G. Siehr. 2005, "Globalization and National Culture: Recent trend toward a liberal Exchange of cultural objects", *Vanderbilt Journal of Transnational Law,* Estados Unidos, The Vanderbilt University School of Law Vanderbilt Journal of Transnational Law.

[4] Jorge SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA. 2004. *Les biens culturels précolombiens. Leur protection juridique,* París. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence., p. 60.

de restos exhumados de personas que se les atribuía algún acto de "idolatría".[5]

2. El prejuicio de las autoridades virreinales ante los primeros intentos de reunir objetos y documentos de las culturas indígenas en la entonces Nueva España. Como se reporta de la atribulada vida de Lorenzo Boturini Benaducci, quien en 1743 fue arrestado por su presencia ilegal en el país y confiscados sus bienes, consistentes en más de 300 documentos de enorme valor,[6] los cuales fueron enviados al archivo de la Secretaría del Virreinato por orden del Virrey Pedro Cebrián, conde de Fuenclara, dejándolos posteriormente abandonados y sujetos a la rapiña y a la adquisición ilegal de anticuarios.[7]

3. La negligencia de las autoridades al principio de la vida independiente de México (1826-1836) para vigilar esta riqueza histórica, como el ejemplo de la colección de Latour Allard[8] cuyo valioso cargamento salió libremente del puerto de Veracruz en febrero de 1825, a través del bergantín francés L´Éclaire "sin experimentar el menor tropiezo o embarazo por parte de las aduanas de México o Veracruz", según refirió Tomás Murphy al Secretario de Relaciones de México, Sebastián Camacho, el 1º de enero de 1827.[9] De la mis-

[5] María del Carmen León Cázares. 1994. "Estudio Preliminar, cronología y revisión del texto". *Fray Diego de Landa. Relación de las Cosas de Yucatán,* México. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes., pp. 29-31.

[6] Entre ellos, el *Códice Ixtlixóchitl, Historia Tolteca-Chichimeca* y la *Tira de la Peregrinación*, todos de origen náhuatl. Hay que recordar que Boturini llegó a México en 1736 a bordo del navío "Santa Rosa", el cual naufragó, y atribuyó su salvación a la Virgen de Guadalupe, de ahí que al llegar a México visitó su santuario y se propuso buscar todos los documentos relacionados con sus apariciones; al mismo tiempo inició el estudio y escritura de los pueblos indígenas, de tal manera que entre 1736 y 1742 realizó diversos viajes por el virreinato y comenzó a adquirir de otros coleccionistas y acervos toda clase de documentos sobre historia, costumbres, calendarios y religión de Mesoamérica. Algunos documentos los adquirió, otros los hizo copiar de los originales e incluso se hizo de algunas piezas de la colección del erudito novohispano Carlos de Sigüenza y Góngora y del no menos célebre Fernando de Alva Ixtlilxóchitl. No obstante, su ingreso de manera ilegal al virreinato y su recolección de limosnas para la corona de la Virgen, causaron malestar al Virrey Pedro Cebrián y Agustín, conde de Fuenclara, quien lo arresta y confisca su colección, denominada "Museo Histórico Indiano".

[7] Ante esta negligencia, algunos códices fueron "rescatados" por los coleccionistas, que a pesar de su adquisición ilegal se han preservados en distintas ciudades europeas. Algunos de los papeles de Boturini fueron entregados a su amigo Mariano Fernández de Echeverría y Veytia y éste, al fallecer, pasaron a manos de Antonio de León y Gama (cuando él fallece quedaron en manos de sus herederos). Otros papeles pasaron a manos de Alejandro de Humboldt, quien da a conocer la *Tira de la Peregrinación*. Otra parte de esta vasta colección pasó al padre José Pichardo; otra parte fue adquirida por Joseph Alexis Aubin, y al morir éste, Eugéne Goupil adquiere esta colección de códices mesoamericanos. Los últimos restos de su colección fueron trasladados a la Universidad de México, y en 1823 pasaron al Conservatorio de Antigüedades (más tarde el lote lo trasladan a la Biblioteca Nacional, y por último, en el siglo XX, es entregado para su resguardo en la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología).
Algo similar ocurrió cuando Latour Allard trató de vender su colección de documentos y objetos prehispánicos al Rey de Francia, cuya evaluación hecha por el Conde de Turpin, refería que la mayoría eran ídolos bárbaros, "fruto de la miserable y más oscura y extravagante" cultura, para así despreciarlos y no aceptar su venta, lo que provocó su dispersión por distintos países europeos.

[8] Ciudadano francés, nacido en Nueva Orléans quien pretendió vender desde el 22 de julio de 1826, una colección de objetos arqueológicos entre los que se encontraban 180 objetos y monumentos, 120 dibujos del capitán Guillermo Dupaix de Palenque y Mitla, y un libro de doce pliegos en papel maguey de la colección de Boturini.

[9] Prosigue Murphy: "El negocio lo hizo (Latour Allard) a los ojos del público y lo mismo la extracción y todo a presencia del gobierno que ya regía en 1824, priván-

ma manera, el 7 de septiembre de 1836, la correspondencia del cónsul mexicano en Burdeos, Manuel Maneyro, al Secretario de Relaciones Exteriores confirma que cotidianamente llegaban a ese puerto francés cajas de antigüedades mexicanas, por lo que el saqueo fue constante durante los primeros años del México independiente, por lo cual solicitó expresamente que se instruyera al Secretario de Hacienda para que ordenara a los empleados de Aduanas que vigilasen "escrupulosamente" la ley del 16 de noviembre de 1827;[10] esta nota diplomática muestra igualmente la preocupación de Murphy ante el menoscabo que resulta a la Nación el que se permita la salida de los "pocos monumentos que escaparon al furor devastador que sobrevino a la conquista".[11] Esta tendencia continuó a mediados del siglo XIX, cuando se formó la colección de libros Andrade hacia 1865, a fines del llamado Segundo Imperio, por lo que la situación política del país propició que más de cuatro mil quinientos libros salieran del país y fueran adquiridos por coleccionistas extranjeros, entre los cuales estuvo Hubert H. Bancroft, ahora parte de la Biblioteca del mismo nombre de la Universidad de California en Berkeley.

4. Alberto Ruz Lhuillier describe en un trabajo inédito, escrito en diciembre de 1968 para el Seminario de Cultura Mexicana, cómo cerca del céntrico mercado municipal de Mérida, el presidente municipal de esa ciudad autorizó la destrucción de una construcción maya, de gran significación, y describe cómo una trituradora de piedra dio cuenta de ese monumento, al igual de edificaciones en Hopelchén y de Izamal. Al hacer la denuncia, Ruz narra cómo fue amenazado de muerte. Convencido de que los museos promueven esta destrucción y saqueo, propuso que dichas instituciones se comprometieran internacionalmente a evitar la compra de piezas fuera del comercio en los países de origen. En su ensayo Ruz concluyó que el saqueo de monumentos históricos no podría ser posible sin la complicidad de las autoridades del país.[12]

5. La falta de una política cultural uniforme en la historia mexicana. Los monumentos, acervos y numerosos objetos culturales, justipreciados[13] o menospreciados a lo largo de

dose la ciencia de México de este rico tesoro". Archivo Secretaría de Relaciones Exteriores "Genaro Estrada". Expediente 3-3-3888. Años 1826-1829. Humboldt se referiría a la colección como "la más completa que se haya hecho en este género".

[10] Esta ley contenía el Arancel general para las aduanas marítimas y de frontera de la República Mexicana, en cuyo artículo 41 se prohibía, bajo la pena de decomiso, la exportación de monumentos y antigüedades mexicanas, con lo cual se demuestra que a pesar de haber una ley expresa, las autoridades mexicanas no la implementaban. Esta primera medida legislativa prohibiendo la exportación, si bien es una norma federal, su carácter meramente fiscal no la hace idónea para la protección del patrimonio cultural del país. Manuel Dublán y José María Lozano. 1876. *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República.* Edición Oficial. México. Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano e Hijos, Tomo II, p. 30.

[11] Secretaría de Relaciones Exteriores "Genaro Estrada". Expediente 16-3-49.

[12] Alberto RUZ LHUILLIER. 1976. *Destrucción y saqueo en las zonas arqueológicas mayas*, ensayo inédito remitido el 14 de abril de 1976 a Karl Herbert Mayer, director de la Bibliotheca Americana en Graz, Austria. 11 fojas. Esta propuesta sería recogida por la Convención de la UNESCO del 14 de noviembre de 1970 *(Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales)* en los siguientes términos de uno de sus considerandos: "Considerando: Que los museos, las bibliotecas y los archivos, como instituciones culturales, deben velar porque la constitución de sus colecciones se base en principios morales universalmente reconocidos". Cursivas originales del ensayo.

[13] Al lado de las desafortunadas negligencias de las primeras autoridades mexicanas, es necesario recordar que también hay expresiones de conservación de nuestras "antigüedades", como la iniciativa de Lucas

nuestra historia, han sido objeto de regulaciones legales de diverso contenido, así como de múltiples agencias gubernamentales con distintas facultades. Desde un principio, el gobierno federal se ha arrogado constitucional y legalmente las facultades exclusivas de decidir todo lo relativo al patrimonio cultural del país; aunque en 1932 el Estado de Oaxaca puso en entredicho este monopolio,[14] planteando la controversia constitucional que perdió.[15] Hasta fines del siglo XIX, la escasa legislación o proyectos de ley federales se circunscribían tan sólo a promover museos y comisiones[16] pero no se reguló la condición jurídica del patrimonio cultural sino hasta los decretos del 3 de junio de 1896 y del 11 de mayo de 1897.[17] Durante la vigencia de esta ley, la regulación de dicho patrimonio estaría en manos de órganos de la administración central del gobierno federal que, con el tiempo han desaparecido (Secretarías o Departamentos de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Bellas Artes, Instrucción Pública y su sucedánea, la Secretaría de Educación Pública), por lo que las políticas variaban y la implementación de la ley, que sólo protegía a los inmuebles arqueológicos, dejaba desprotegido a los bienes muebles o documentos de relevancia histórica.[18] Esta política exclusiva para prote-

Alamán en 1825 para la creación de un Museo Nacional Mexicano, por parte del gobierno federal, pero también por parte de las entidades federativas, entre las que destacan las medidas de conservación propuestas por Antonio Valdez y Moya, regidor del Ayuntamiento de Oaxaca, por comisión del gobernador José López Ortigosa, el 2 de mayo de 1832, que propició la expedición de una Ley para excavar la zona arqueológica de Mitla, aprobada el 12 de julio de 1832, con vistas a la regulación y protección de estos monumentos. *Documentos para la historia de Oaxaca,* 1832, compilación de Manuel Martínez Gracida. Inédito.

[14] Manuel González Oropeza. 1993. *Las Controversias, entre la Constitución y la Política,* México, Universidad Nacional Autónoma de México-Corte de Constitucionalidad de Guatemala-Procurador de Derechos Humanos de Guatemala., pp. 21- 31.

[15] Manuel González Oropeza y Pedro A. López Saucedo. 2010. *Las resoluciones judiciales que han forjado a México.* Vol. IV. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.* México. Suprema Corte de Justicia de la Nación-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-Comisión BYC del Poder Judicial de la Federación.

[16] Manuel González Oropeza. 1980. "Aplicabilidad de la legislación federal sobre el patrimonio cultural en la Universidad Nacional Autónoma de México". Jaime Litvak, Luis González y María del Refugio González. 1980. *Arqueología y Derecho en México.* México. UNAM, pp. 53 y ss.

[17] Fue esta ley la primera de su categoría en prohibir la exportación, sin autorización legal, de las "antigüedades mexicanas" (Artículo 6º). Recordemos que el 28 de octubre de 1835 la Secretaría de Relaciones Exteriores había expedido una circular persuadiendo al cumplimiento de prohibir la extracción de antigüedades y monumentos contenidos en las aduanas. En 1862, debido a la insistencia de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, se elaboró un anteproyecto de ley para evitar la destrucción y exportación de antigüedades, cuya aplicación correspondía a la entonces Secretaría de Fomento; no obstante, este primer intento de legislación se vio malogrado por la Intervención Francesa. En 1894 el Gobierno de Porfirio Díaz expidió un decreto para impedir que el británico Augustus Le Plongeon se llevara a la Exposición Mundial de Nueva Orleáns un lote de piezas que él había excavado en Chichén Itzá entre 1873 y 1885. Justo a él se debe el nombre de *Chac Mool* a las piezas que muestran a una figura humana recostada con las piernas dobladas. Manuel González Oropeza. 2011. "Régimen jurídico de los sitios y monumentos arqueológicos". *Obra Conmemorativa del 75 Aniversario de la Ley de Justicia Fiscal. Tomo III Derecho Administrativo Responsabilidades Patrimoniales del Estado. Procedimiento Administrativo.* coordinadores Manuel Luciano HALLIVIS PELAYO, Alfredo SALGADO LOYO y Alejandro SÁNCHEZ, México. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Tomo III, pp. 19-43.

[18] Como quedó demostrado con el juicio de amparo directo 4764/42 sustanciada ante la Primera Sala en materia civil de la Suprema Corte de Justicia, relativa a

ger los monumentos arqueológicos, debe cambiar para extenderse a los bienes coloniales, todos ellos de gran relevancia para nuestra cultura. La protección del patrimonio cultural, desde el punto de vista tanto nacionalista como universal, considera a los bienes culturales como un todo, sin jerarquías, ni predilecciones.

6. Hasta 1934, la ley mexicana requería de una *declaratoria explícita* para cada monumento y esta aproximación casuística constituyó un detrimento mayor en la protección del patrimonio cultural; por lo que en ese año, esta política varió, afortunadamente, para definir en la ley de ese año, por categorías genéricas, lo que se entendería por monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.[19] Lo anterior ha cambiado, no sin haber superado la discusión sobre si la custodia de los monumentos arqueológicos y acervos documentales debería estar a cargo directa del Estado federal o de la Universidad Nacional Autó-

la responsabilidad civil contra la sucesión del saqueador Edward Herbert Thompson (1857-1935), quien había dragado el cenote sagrado de Chichén Itzá y extraído del país todas las piezas de incalculable valor histórico de ese lugar, entre 1904 y 1910. La sentencia hace referencia a que la ley civil que regía en la época del dragado, permitía la apropiación de objetos arqueológicos, porque al ser Thompson propietario de la finca de Chichén Itzá (la cual adquirió en 1894), éste alegaba disfrutar del derecho real sobre lo que estuviera en el subterráneo y, además porque la ley de monumentos arqueológicos de 1897, no declaraba como propiedad de la Nación a los objetos muebles. Al respecto habrá que consultar el magnífico libro de Pedro Castro. 2016. *El fabuloso saqueo del cenote sagrado de Chichén Itzá*. Tirant Humanidades. Plural. Universidad Autónoma Metropolitana. 236 p. Este precedente dio origen a la tesis con el rubro ARQUEOLOGÍA. BIENES RELATIVOS A LA. *Semanario judicial de la Federación.* 5ª época. tomo LXXIX. Primera Sala., p. 458.

En 1910 Thompson dio por concluidas sus exploraciones en el cenote de Chichén Itzá, y poco a poco se descubrió que muchos de los objetos recuperados del mismo fueron vendidos de manera oculta a través de diversas vías diplomáticas al Peabody Museum y la Universidad de Yale, en tanto que otras piezas fueron entregadas como obsequios por el propio Thompson a sus amistades más cercanas. En 1926, tras la publicación de la biografía de Thompson por T.A. Willard y la denuncia interpuesta por Teoberto Maler (arqueólogo austriaco estudioso de la cultura maya) por su conducta poco ética e ilícita, en donde se daba cuenta de estas acciones, el gobierno mexicano ordenó clausurar la hacienda de Chichén-Itzá y expulsó a Thompson del país, acusándolo de tráfico de piezas arqueológicas. Pero este delincuente huyó y se refugió en los Estados Unidos. En 1988 la ciudad prehispánica de Chichén Itzá fue declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad.

[19] Poco antes de esta fecha, el 30 de enero de 1930 bajo el gobierno de Emilio Portes Gil, se expidió la *Ley sobre conservación de monumentos y bellezas naturales*, en donde se disponía la creación del Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, "cuya función era catalogar y proteger los monumentos y lugares de belleza natural, de propiedad nacional, o sujetos a la jurisdicción del gobierno federal, así como los monumentos ubicados en el Distrito Federal y Territorios Federales." Durante el gobierno de Abelardo L. Rodríguez se expidió la *Ley sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos e históricos,* la cual declaraba que todos los monumentos arqueológicos inmuebles y los objetos que dentro de ellos se encontraban pertenecían al dominio de la nación, e introdujo el deber, para quienes poseyeran colecciones arqueológicas privadas, de inscribirlas en una Oficina de Registro de la Propiedad Arqueológica Particular, a cargo del Departamento de Monumentos, e impedía la exportación de monumentos sin permiso de la propia Secretaría de Educación Pública. Rosa Guadalupe de la I. PEÑA VIRCHEZ. 2004. "El patrimonio cultural prehispánico, su legislación en el pasado y en la actualidad". Tesis de Maestría en Museos. México. Universidad Iberoamericana., p. 25. http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/014509/014509_01.pdf; Alejandro Gertz Manero. 1996. "El saqueo arqueológico. Lento suicidio". *Arqueología mexicana* (vol. IV, núm. 21, septiembre-octubre., pp. 22-27; González Oropeza. *Régimen jurídico de los sitios y monumentos…*, *op. cit.*

noma de México, que se concentró en la polémica entre Alfonso Caso y Pastor Rouaix.[20]

7. La federalización radical en la regulación del patrimonio cultural de México. Si bien a partir de la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXIX-Ñ, del 30 de abril de 2009, la cultura es una competencia concurrente entre la Federación, los Estados y los Municipios, la propia reforma confirma la federalización de los monumentos arqueológicos,[21] artísticos e históricos, así como sobre vestigios y restos fósiles, con la condición de que sean de interés general. Esta distinción entre interés nacional y su contraparte, el interés local o particular de las entidades federativas, si bien tiene profundas raíces en el sistema federal mexicano, pues parte del artículo 50 de la Constitución de 1824, es engañosa en esta materia, ya que la Suprema Corte de Justicia ha ampliado el concepto de interés general, no sólo dejándolo al criterio del Congreso de la Unión en detrimento de la soberanía de los Estados para definir su interés o régimen interior. En fecha reciente se ha aprobado la tesis de jurisprudencia 14/2012 que determina "MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS CUYA CONSERVACIÓN SEA DE INTERÉS NACIONAL. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS PARA LEGISLAR EN LA MATERIA".[22] Esta jurisprudencia obligatoria habrá que leerla junto a la tesis derivada de la controversia constitucional 2/1932 de la Federación contra Oaxaca, en cuyo largo texto se aprecia: "Es innegable que los (monumentos y objetos), que se encuentran y descubrieren en el territorio de la República, están íntimamente relacionados con la cultura general de sus habitantes, por lo cual la Federación tiene jurisdicción sobre ellos (…) No puede negarse que todo lo relativo a ruinas y monumentos arqueológicos interesa a toda la Nación, y no sólo a los habitantes del lugar en que aquéllos se encuentren y por este concepto también corresponde a la Federación la facultad de legislar sobre ellos", todo lo cual se desprende de la tesis cuyo rubro es "RUINAS Y MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS".[23] De tal manera, a pesar de que la Constitución y la jurisprudencia mencionen que la cultura es una materia concurrente entre los ámbitos de gobierno del Estado federal mexicano, la interpretación reciente ha hecho prevalecer, casi con exclusividad, a la Federación sobre cualquier interés de los Estados, incluso en otras materias concurrentes, como los asentamientos urbanos, según se desprende de las tesis sobre la zona monumental de Tulum-Tancah y del Centro histórico de la ciudad de Oaxaca: ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS TULUM-TANCAH, CONSTITUYE UN BIEN DE USO COMÚN, POR TANTO, UN BIEN NACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.[24] Esta federa-

> Hasta 1934, la ley mexicana requería de una *declaratoria explícita* para cada monumento

[20] GONZÁLEZ OROPEZA. *Arqueología y Derecho. op. cit.,* pp. 155-160.

[21] Sin embargo, desde el 13 de enero de 1966, se había reformado la fracción XXV del artículo 73 constitucional para confirmar la facultad exclusiva de la Federación sobre todos los monumentos "cuya conservación sea de interés nacional", por lo que no excluye que los Estados pudieran confirmar monumentos cuyo interés particular merezca especia atención.

[22] *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.* 2012. 10ª época. libro X. tomo I. p. 343. Julio 2012.

[23] *Semanario Judicial de la Federación.* 1928. 5ª época. Pleno. tomo XXXVI., p. 1071. Como se aprecia en otra tesis de esta época, el concepto de "Nación" se identifica con el de "Federación". SOBERANÍA DE LA NACIÓN SOBRE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN. *Semanario Judicial de la Federación.* 5ª época. Pleno. Informe 1928, p. 139.

[24] Sobre este tema se formaron recientemente varias tesis de jurisprudencia 16, 17, 18, 19 y 20/2012, todas

lización de la cultura representa el monopolio en manos de una Nación que no es tal, pues es sólo una de sus partes: la Federación.[25] La vigente Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos *(Diario Oficial.* 6 de mayo de 1972) crea una ilusión de colaboración entre los Estados y Municipios y la Federación en la materia, despojándolos de cualquier facultad, siquiera, reglamentaria y subordinando su actuación a la "autorización" del instituto federal.[26] La universalidad de los bienes culturales requiere no sólo replantear los nacionalismos, sino incluso las federalizaciones dentro de esos nacionalismos.

8. Primacía del valor cultural de los objetos arqueológicos respecto de los demás bienes. La legislación mexicana ha discriminado entre los bienes culturales anteponiendo los

derivadas de la controversia constitucional 72/2008. Lo mismo se determina en *Semanario Judicial de la Federación,* 2005, 9ª época, tomo XXI, febrero 2005, p. 1658, respecto del centro histórico de Oaxaca. En el caso de la zona Tulúm-Tincah, el Instituto Nacional de Antropología e Historia manifestó que la anulación del acuerdo de cabildo del entonces Ayuntamiento de Solidaridad del 5 de abril de 2008, para incorporar la zona de monumentos Tulúm-Tincah y del Parque Nacional Tulúm del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, *representaría la protección de dichos monumentos arqueológicos, como si la participación de los municipios o de las entidades federativas, fuera automáticamente la destrucción de tales monumentos.*

[25] La jurisprudencia ha hecho prácticamente sinónimos dichos términos: PROPIEDAD PRIVADA. ("El artículo 27 constitucional, al hablar de la Nación, se refiere a la Federación constituida por las partes que la integran, y no a los Estados, pues no pudo confundir el interés del país, con el de uno de sus componentes; y además, los Estados no son los órganos constitucionales por medio de los cuales expresa su voluntad de Nación") *Semanario Judicial de la Federación,* 1929, 5ª época, 3ª sala, tomo XXVI, p. 544 (AR 1372/28, 17 de mayo de 1929). Adicionalmente, se reitera este criterio en el tomo XXVII, p. 615 (AD 722/29 25 de septiembre de 1929. FEDERACIÓN. ("No pueden considerarse que la Federación sea parte en un juicio sino cuando éste afecte los intereses generales de la Nación, es decir, cuando en una controversia se discuta un acto que afecte al país, a la Nación misma; pero cuando sólo afecte a intereses de menos trascendencia, no hay motivo para que la Federación, como persona moral, sea parte en dicha controversia"). *Semanario Judicial de la Federación,* 1922, 5ª época, Pleno, Tomo X, p. 252, 23 de enero de 1922.

[26] Como ejemplos de esta aseveración, podemos citar las disposiciones contenidas en el artículo 7º (Las autoridades de los Estados, Territorios (*sic*) y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia), 8º (Las autoridades de los Estados, Territorios (*sic*) y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (*sic*) para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho Instituto) y 30 (Toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, únicamente serán realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas o de reconocida solvencia moral, previa autorización). En cuanto a los bienes artísticos, el artículo 34 crea una Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, integrada por tres representantes de autoridades federales, más tres personas designadas por el Instituto de Bellas Artes y, finalmente, se determina: "Tratándose de la declaratoria de monumentos artísticos de bienes inmuebles o de zonas de monumentos artísticos, se invitará, además, a un representante del gobierno de la entidad federativa en donde los bienes en cuestión se encuentran ubicados". Para culminar esta federalización, la ley vigente instaura al Presidente de la República, y a nadie más, como el único que puede expedir la declaratoria de zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos (Artículo 37). EJECUTIVO FEDERAL. ("Tiene un doble carácter: como representante de la persona moral que se llama Nación o sea de la Federación mexicana"). *Semanario Judicial de la Federación,* 1922, 5ª época, Pleno, Tomo X, p. 252, 23 de enero de 1922. Este poder concentrado en el titular del Poder Ejecutivo Federal rigidiza el procedimiento declarativo.

> monumentos arqueológicos a cualquier otro, por lo que la atención de la Federación para su protección se ha concentrado en ellos, descuidando otros bienes que también son parte de la cultura de México, como los bienes artísticos coloniales que actualmente son objeto de robo y tráfico, de manera tan escandalosa que la prensa internacional focaliza sus notas en este nuevo saqueo.[27] La protección del patrimonio cultural, desde el punto de vista tanto nacionalista como universal, considera a los bienes culturales como un todo, sin jerarquías, ni predilecciones.

Por supuesto, esta situación de menosprecio hacia otros objetos del patrimonio cultural de un país, se une al saqueo de los objetos arqueológicos que aparentemente son preponderantes, para describir una continua pérdida de nuestra cultura. Recientemente se han documentado experiencias de múltiples países donde se han destruido objetos de gran valor de manera consciente o inconsciente. Se han documentado casos donde los coleccionistas o sus herederos disponen de manera destructiva o abusiva de las obras culturales que detentan como propietarios, por lo que no sólo las naciones extranjeras, sino también las personas, no ofrecen la garantía incondicional de su preservación y protección.[28]

La discusión contemporánea sobre esta situación se abrió en 1959 cuando el gobierno egipcio intentaba inundar los templos de Abu Simbel, sacrificándolos a cambio de la construcción de la Presa de Asuán y la creación del Lago Nasser. Finalmente, gracias a la cooperación internacional se pudieron rescatar estos monumentos de Ramsés II y Nefertari, reubicándolos en 1968, lo cual fue un alivio para la destrucción y saqueo que ha sufrido Egipto, considerado como el más abundante del mundo.[29]

En marzo de 2001, también sucedió que el líder Talibán en Afganistán ordenó la destrucción de dos Budas monumentales del siglo VI, esculpidos en los riscos de Bamiyán en la parte central de ese país, por considerarlos "ídolos" contrarios a la religión islámica. Aunque estos monumentos pertenecían al pueblo afgano, la responsabilidad asumida por el gobierno respecto a dos piezas significativamente históricas de las representaciones de Buda, nos muestra que el nacionalismo puede desviarse en la protección y conservación de su propio patrimonio cultural, en aras de un fanatismo religioso.

La apropiación de objetos culturales por coleccionistas, aún tratándose de objetos que legalmente son susceptibles de dicha apropiación, no deja de tener problemas que ameritan la atención internacional. En 1930, tanto el Museo Pushkin como el Hermitage en la entonces Unión Soviética, dividieron la colección privada de Iván Morozov (1871-1921) que había sido expropiada durante la Revolución Rusa en 1917; sin embargo, José Stalin mandó embodegar los cuadros de célebres pintores franceses contenidos en dicha colección, por considerarlos decadentes, con lo cual se demuestra que la voluntad política de algunos países pone en riesgo objetos del patrimonio cultural de la Humanidad.

---

[27] En una nota del *The New York Times,* en la sección Internacional, del miércoles 16 de enero de 2013, se narran los serios saqueos de las Iglesias en Cholula, en particular Santa María Acuexcomac y la Santísima Trinidad; teniendo que poner vigilantes, día y noche, en estas iglesias para evitar el saqueo. Acciones que también la prensa nacional ha denunciado a través de diversas noticias en la prensa escrita y los medios electrónicos.

[28] John NIVALA. 2003. "The Barnes Collection, the public interest and protecting cultural inheritance". *Law Review* (477, Invierno de 2003*):* 528. Estados Unidos.

[29] John Alan COHAN. 2004. "An examination of Archeological Ethics and Repatriation Movement respecting cultural property" (Segunda Parte). *Environmental Law & Policy Journal.* (1, otoño de 2004): 13. Estados Unidos. University of California. No olvidemos los diversos saqueos ocurridos a los museos de Egipto tras la "Primavera árabe" y la caída de Hosni Mubarak en 2011, realizados por los propios ciudadanos egipcios.

Con la venta más costosa en la historia de la pintura, el *Retrato del Dr. Gachet*, obra de Vincent Van Gogh en una casa de subasta en Nueva York el 15 de mayo de 1990, después de haber sido despreciada la obra por constituir "arte degenerado" por Herman Göring en 1937 en Alemania, el comprador japonés Ryoei Saito llegó a expresar que a su muerte, que ocurrió en 1996, su cuerpo se cremaría junto con la obra de arte, lo cual no sucedió, pero desafortunadamente en 2007 su último propietario, Wolfang Flöttl, la vendió a personas no identificadas y se encuentra con paradero desconocido. Estos ejemplos ilustran que la propiedad privada de obras culturales en manos de coleccionistas no es garantía suficiente de su preservación.[30] Los objetos mayas y de otras culturas mexicanas son codiciados por el comercio ilegal como todos sabemos y las casas de subasta nacionales (Morton) e internacionales (Sotheby´s) son culpables de perpetrar estos delitos. De 2010 a 2016 Sotheby´s ha subastado 9 antiguedades mayas.[31]

Lo anterior nos confirma que la propiedad privada es destructora de los bienes culturales, pues la autonomía de la voluntad del propietario particular no tiene más propósito que el de su interés personalísimo, excluyendo al resto de la humanidad. Por lo que las leyes pretenden terminar con ella hacia los objetos de interés general.

Los orígenes del despojo o saqueo de los monumentos comenzó con la exportación de las esculturas del Partenón en Grecia, a iniciativa de Tomas Bruce, barón de Elgin entre 1801 y 1812, quien las removió y las embarcó a Inglaterra.[32] Esta actitud visualiza (o polariza) al mundo en dos sectores: los países fuente de objetos culturales y los países "mercado" que tienen interés en adquirir dichos objetos fuera de su entorno original. A partir de esta concepción se han avanzado sugerencias de que los "países fuente del patrimonio cultural" celebren convenios y acuerdos con los demás países para que de manera flexible se permita este tráfico, con la formalidad de un registro.[33] Por supuesto esta propuesta debe ponderarse de manera casuística, y dependerá del objeto y de las circunstancias que pueda considerarse o aceptarse esta solución.

Los orígenes del despojo o saqueo de los monumentos comenzó con la exportación de las esculturas del Partenón en Grecia

De acuerdo a los principios éticos aceptados por la profesión arqueológica, los hallazgos de objetos, e incluso de restos humanos, catalogados como arqueológicos, deben dejarse *in situ* para su estudio y mejor análisis, promoviendo la creación de museos de sitio, como sucedió en México con el Museo Comunitario de San José Mogote, Oaxaca, promovido por Kent Flannery y

[30] Kevin PREWITT. 2012. "The wisdom of the precedents: The Act of State Doctrine. Its role in protecting the cultural Heritage of the United States". *University of Missouri-Kansas City Law Review* 855, Primavera de 2012, pp. 855-878. Estados Unidos. University of Missouri-Kansas City.

[31] Clara Grace TREMAIN. *International Journal of Cultural Property.* Cambridge University. UK. 1º de mayo de 2007, 130-131.

[32] John Henry MERRYMAN sostiene, sin fundamento, que estas piezas se encuentran "bien preservadas" en el Museo Británico y que como el patrimonio cultural es de toda la humanidad, fue correcto el despojo de Elgin. La "humanidad" no está representada por los países traficantes de objetos históricos, sino que si bien la comunidad internacional tiene interés en ellos, corresponde a los países donde se encuentran, la custodia y protección de sus bienes. John H. MERRYMAN. 1985. "Thinking about the Elgin Marbles", *Michigan Law Review.* (1881, agosto de 1985): 1922-1923. Estados Unidos. Michigan Law Review.

[33] Joshua WALKOFF. 2010. "Note: Trascending cultural nationalist and internationalist tendencies. The case for mutually beneficial repatriation agreements". *11 Cardozo Journal of Conflict Resolution* 709, Primavera de 2010, p. 737. Estados Unidos.

el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como con el Museo de Richard McNeish en Tehuacan, Puebla.

En la jurisprudencia comparada se ha considerado que las ruinas y objetos abandonados por tiempo inmemorial, aun tratándose de bienes susceptibles de propiedad privada, pasan a ser propiedad estatal.[34] Una discusión interesante se dio con el descubrimiento de restos humanos en América del Norte, de gran antigüedad para la región donde se encontraron en el norteño Estado de Washington. El hallazgo se refiere a los restos encontrado en Kennewick, preservados de manera espléndida y que se calcula tienen una antigüedad entre 8340 y 9200 años; los análisis preliminares conducidos por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos han descubierto que genéticamente el "hombre de Kennewick" no corresponde a ninguno de los pueblos indígenas de la región; no obstante, el pueblo de Umatilla y otras comunidades más reclamaron los restos por considerarlos ancestrales y sagrados, con base en la Ley de Protección y Repatriación de Tumbas de Aborígenes Americanos (1990).[35]

Sin embargo, la adscripción de estos restos a tales comunidades indígenas, a pesar de localizarlos en territorio federal, y de que la zona de influencia abarca a los pueblos indígenas de Kennewick, el Tribunal Colegiado del Noveno Circuito de ese país rechazó esta adscripción, basado en que no había prueba de ninguna filiación cultural entre los restos y los pueblos que los reclamaban.[36] Esto comprueba que la territorialidad no es decisiva en la adscripción del patrimonio cultural a las naciones que los pueblan en la actualidad.

Las conquistas o invasiones tienen un historial muy grande para el despojo de monumentos

[34] Tratándose, por ejemplo, de navíos hundidos que se encuentran abandonados y en el fondo del mar o de un lago, *Great Lakes Exploration Group LLC v. Unidentified Wrecked and Abandoned Sailing Vessel* US Court of Appeals (6th. Circuit) No. 04-00375 (2008). La embarcación se supone que perteneció a La Salle y que naufragó en los Grandes Lagos hacia 1671. Los naufragios son considerados como bienes cuyo abandono se debe a las fuerzas de la naturaleza y no a la voluntad de su propietario, por lo que la propiedad permanece en el dominio de su legítimo detentador. Gerstenblith., *op. cit.,* p. 603. De manera similar, los objetos arqueológicos encontrados en la tierra o en los cenotes que están *integrados* a la propiedad federal, como todos lo son, no se consideran objetos "abandonados" o "tesoros", objetos de apropiación, cuyo descubridor tiene la obligación legal de rendirlos a la autoridad competente, de lo contrario cometerían robo. Incluso en la jurisprudencia de Estados Unidos *(Henner v. US 525 FSupp. 350, del 16 de octubre de 1980)*, el rescatista de bienes culturales tiene sólo la escasa posesión del bien, pero no la nuda propiedad que, en el caso de los bienes arqueológicos en México, sólo la puede tener la Nación. El salvamento arqueológico en los Estados Unidos tiene como finalidad la explotación del bien según Eden Sarid (35 *Berkeley Journal of International Law* 219. 1º de enero de 2017.

[35] Aunque desde 1980, la Ley de Preservación Histórica Nacional de Estados Unidos enfatizó la protección de los restos ancestrales de los indígenas, con la inclusión de las comunidades indígenas en la decisión de su pasado. Patty Gerstenblith. "Identity and cultural Property: The protection of cultural property in the US". 75 BUL Rev. 559. 1º de mayo de 1995, p. 626.

[36] *Bonnichsen v. United States* 367 F3d 864, 882 (9th. Cir. 2004). Susan B. Brunning en su artículo "Complex legal legacies: The Native American graves protection and repatriation act, scientific study, and KENNEWICK Man", pp. 501-521, señala que "Las decisiones judiciales con relación al *Kennewick Man* consideran preguntas importantes sobre la determinación de la clasificación Nativo Americana y la evaluación de la afiliación cultural según la ley. Sin embargo, las opiniones de la corte no consideran el papel del estudio científico bajo los parámetros determinados por NAGPRA [Native American Graves Protections and Repatriation Act] y concluye que dos disposiciones de la ley permiten explícitamente el estudio científico de restos humanos siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones". Susan BRUNNING. 2006. *American Antiquity,* (Vol. 71, Number 3, julio 2006): 501-521. Estados Unidos. Society for American Archaeology.

en el terreno conquistado. El vencedor o conquistador ha impuesto no sólo la derrota sobre el otro pueblo, sino que su triunfo ha reclamado una ofrenda para el victorioso.[37] La invasión napoleónica a Egipto en 1798 provocó como motín de guerra el famoso Obelisco de Luxor que se encuentra en la Plaza de la Concordia, tomada con arrogancia por el capitán De Verminac Saint-Maur.[38] Los botines de guerra fueron reconocidos desde la Antigüedad Clásica, donde Cicerón hace un recuento de las prácticas de estos botines,[39] retomados posteriormente por Hugo Grocio en su obra *Del Derecho de la guerra y de la paz* (1625). La Convención de La Haya de 1907 prohibió la práctica que ocasionó la destrucción del patrimonio cultural de muchos países invadidos.

Este despojo continúa hasta nuestros días, pues debido a la invasión de Estados Unidos a Irak en 2003, el Museo Nacional fue objeto de robo de piezas valiosísimas alojadas en sus vitrinas y en sus bodegas, quizá en complicidad con empleados de la propia institución.[40]

Una situación similar ha ocurrido con la "donación" de piezas desde tiempo inmemoriales. Por ejemplo, las ofrendas que los mexicas hicieron a sus dioses como Huitzilopochtli, Tezcatlipoca y Quetzalcóatl, fueron entregadas por el Emperador Moctezuma Xocoyotzin al conquistador Hernán Cortés a su llegada a México Tenochtitlan (consistentes en atavíos sacerdotales y máscaras), lo cual preconizó las innumerables piezas que serían saqueadas ante la Conquista de México.[41]

---

[37] Cohan, *op. cit.* Hitler pretendió hacer del saqueo cultural una acción para hacer de Alemania la capital cultural de Europa, y concentrar en sus ciudades piezas de todo el mundo, tal como lo había hecho Napoleón para Francia. Matthew Lippman. 1998. "Art & Ideology in the Third Reich: The protection of cultural property and the Law of War". *Dickinson Journal of International Law* (1, otoño de 1998).

[38] Cohan. "An examination of Archeological ethics and the repatriation movement respecting cultural property" (Primera Parte). *Environmental Law & Policy* (349, Primavera de 2004): 349. Estados Unidos. University of California. Tampoco debemos olvidar la famosa Piedra de Rosetta, hallada por los ejércitos napoleónicos, y que al ser trasladada a Francia, fue interceptada por los ingleses, quienes hasta la fecha la conservan en el Museo Británico en Londres. Y ni qué decir del escandaloso robo de momias humanas durante todo el siglo XIX, no sólo como recuerdo exótico, sino hasta para molerlas y crear el "polvo de momia", considerado un afrodisíaco y un elixir medicinal.

[39] Martha García Morcillo. 2005. *Las ventas por subasta en el mundo romano: La esfera privada.* Publicaciones I Ediciones. Universitat de Barcelona., p. 47.

[40] Tampoco debe olvidarse que durante la invasión norteamericana a Irak en abril de 2003, la Biblioteca Nacional y el Museo de Bagdad fueron saqueados, perdiéndose valiosos objetos de sus colecciones sobre Mesopotamia y Persia. Se estima que por lo menos 80% de los 170,000 objetos almacenados en el Museo Nacional de Antigüedades en Bagdad fueron robados o destruidos durante el saqueo que siguió la ocupación militar de Bagdad. Peor destino padeció la Biblioteca Nacional, cuyos estantes atesoraban valiosos libros antiguos, los cuales quedaron reducidos a cenizas tras el incendio del cual fue objeto. GONZÁLEZ OROPEZA. *Régimen jurídico de los sitios y monumentos... op. cit.*

[41] Fray Bernardino de Sahagún. 1981. *Historia General de las cosas de la Nueva España.* edición, numeración, anotaciones y apéndices por Ángel Ma. Garibay K., México, Porrúa, con ilustraciones (Biblioteca Porrúa, 8-11). 4 volúmenes. Sahagún en su Libro Octavo, capítulo VII, y en el Libro Doce, capítulo IV hace alusión a este hecho, al respecto, señala en este último libro: "1.- A los sobredichos habló Mocthecuzoma y le dijo: mirad que han dicho que ha legado nuestro señor *Quetzalcóatl,* ir y recibidle, y oíd lo que os dijere con mucha diligencia: mirad que no se os olvide nada de lo que os dijere, veis aquí estas joyas que le presentéis de mi parte, que son todos los atavíos sacerdotales que a él conviene: 2.- primeramente una máscara labrada de mosaico de turquesas, tenía esta máscara labrada de las mismas piedra una culebra doblada y retorcida cuyo doblez era el pico de la nariz, luego se dividía la cola de la cabeza, y la cabeza con parte del cuerpo iba por sobre el un ojo de manera que hacía ceja, y la cola con parte del cuerpo iba por sobre otro ojo, y hacía

Es notable que en épocas tan tempranas como 1528, algunos artistas europeos como el alemán Alberto Durero ya hubieran visto esas piezas mesoamericanas en oro y plata, como parte de los obsequios que le hizo llegar Cortés a Carlos V de Alemania y I de España, objetos obtenidos como botín de guerra arrancado a los vencidos mexicas en 1521.

En ocasiones, han sido las propias autoridades de los países "fuente" quienes autorizaban, sin mayores restricciones y de manera oficial, la salida de piezas del territorio nacional. Por ejemplo, en 1899 la Secretaría de Justicia autorizó a los representantes de Desiré Charnay para promover la iniciativa de exportar los objetos arqueológicos que él exploró en el área Maya, particularmente en Comalcalco, ciudad prehispánica descubierta por él en 1880.[42]

Si bien desde 1970, gracias a la Convención de la UNESCO (823 UNTs 231),[43] se ha establecido el principio internacional de prohibir la importación, exportación y la transferencia ilícita de la propiedad de los bienes culturales (Artículos 3º y 7º), se requiere de una estricta implementación por parte de los países "mercado" y también de los países "fuente" de dichos bienes. La devolución de las piezas que fueron saqueadas resulta un imperativo de la ética y el derecho internacional por parte de museos, universidades y gobiernos. Penalizar criminalmente a los intermediarios, casas de subasta y demás sequeadores debe ser estricta. Los ejemplos de las piezas sacadas del Perú por parte de Hiram Bingham en 1912, que fueron restituidas por la Universidad de Yale el 13 de noviembre de 2012 (35,000 objetos de cerámica),[44] también este ejemplo fue seguido por el

otra ceja. 3.- Estaba esta máscara engerida en una corona alta y grande, llena de plumas ricas, largas y muy hermosas, de manera que, poniéndose la corona sobre la cabeza se ponía la máscara en la cara: llevaba por joya una medalla de oro redonda y ancha: estaba asida con nueve sartales de piedras preciosas, que echadas al cuello cubrían los hombros y todo el pecho". Tomo IV, pp. 27-28.

[42] *Diario de Debates del Congreso,* 1899, México. El 1° de noviembre de ese año se solicita la exportación de las piezas arqueológicas que se adjudicaron a Charnay; el día 15 se llevó a cabo la primera lectura del dictamen, y para el 25 de ese mismo mes de noviembre se aprueba y envía al Senado para su ratificación. Dentro de los casos resueltos por la Comisión Permanente (sin fecha) se autoriza al Ejecutivo para que permita exportar los objetos arqueológicos que se adjudicaron a Desiré Charnay.

[43] Esta Convención fue ratificada por Estados Unidos el 2 de septiembre de 1983. Por su parte, México no la ha ratificado, sino sólo la ha "aceptado" el 4 de octubre de 1972. Convendría que México no se demorara más en su ratificación. Por otra parte, ni México ni Estados Unidos han suscrito la Convención de objetos culturales robados o exportados ilegalmente cuya importancia instrumental es fundamental para recuperar las piezas en esa condición por parte de particulares y de instituciones. La reivindicación o repatriación de los objetos culturales de México podría ser implementada a través de esta Convención conocida como UNIDROIT de 1995.

[44] Hiram Bingham, profesor asociado de la Universidad de Yale, acompañado de una expedición financiada por la National Geographic Society, llega en 1911 a la montaña que albergó durante varios siglos a la ciudad inca de Machu Picchu; tras varios meses de intensos descubrimientos, Bingham solicita al Presidente de los Estados Unidos William Howard Taft, que intervenga para solicitar el permiso a las autoridades peruanas de permitir la salida de su territorio de más de 46 322 piezas, entre momias, cráneos, huesos, madera, piedra, cerámica, utensilios y objetos de oro y plata, para su exposición y estudio por 18 meses en la Universidad de Yale, en el Estado de Connecticut, Estados Unidos. Se autorizó en 1912 el préstamo, pero para 1920 aún no se habían devuelto las piezas, por lo que en diversos documentos oficiales peruanos se reclamaba a la referida universidad la devolución de sus colecciones, ante lo cual Yale solicitó varias prórrogas, las que fueron concedidas por el Museo Nacional de Antropología y Arqueología de Lima, quien no sospechaba de un posible plan que era no devolver las piezas a sus legítimos poseedores. Tras muchos años de peticiones

Museo Peabody de la Universidad de Harvard respecto del saqueo de Thompson en Chichén Itzá, con las devoluciones de piezas efectuadas en 1970 y 2008.[45]

En ocasiones los reveses también suceden. A principios del mes de julio de 2013 el Tribunal Superior Administrativo de Munster, en Alemania, confirmó la negativa de devolver a México un lote

oficiales y las negativas de la Universidad de Yale de devolverlas, argumentando que estaba en su poder con base en un usufructo de 99 años, "sobre las que considere de interés". El 13 de julio de 2006, se promulgó la ley 28778 con el objetivo expreso de recuperar las colecciones de Machu Picchu; al año siguiente el Gobierno del presidente peruano, Alan García y la Universidad de Yale firmaron, mediante un documento privado, un "Memorando de Entendimiento" en el que la universidad acordó que reconocería el derecho de propiedad de Perú sobre los objetos, pero se reservaba la investigación de las piezas, que por cierto, en el caso de Machu Picchu, Bringham y la Universidad nunca especificaron cuántas o cuáles eran, además de reiterar que el país andino tendría la propiedad legal de las piezas arqueológicas, siempre y cuando aceptase las condiciones que impondría la Universidad de Yale (¡). Entre esas condiciones, se estableció que ambas partes elegirían las piezas arqueológicas que se exhibirían en una gira conjunta para recaudar fondos, la cual organizaría la Universidad de Yale. Después, una cierta cantidad de piezas serían llevadas a un museo o centro de investigación en el Cuzco cuya construcción sería financiada por el Perú, y en parte por la misma universidad. La parte más controversial de dicho acuerdo estaba en que Yale se reservaría el derecho de mantener en el Museo Peabody una parte de la colección de Machu Picchu por otros noventa años más. También se establecía que el Perú, renunciando a su soberanía, se sometería a la jurisdicción de los tribunales norteamericanos, en caso de cualquier reclamo. El citado "Memorando" fue mantenido en secreto durante cinco meses, hasta que se publicó su contenido en los Estados Unidos. Entonces, Perú se retiró del acuerdo y en 2008 anunció que reclamaría las piezas arqueológicas judicialmente. Es de nuevo la "Comisión de Alto Nivel" creada en 2006 por ley y presidida por la Cancillería, quien se volvió a encargar del asunto y el Ministro de Trabajo Jorge Villasante, anunció que la demanda contra la Universidad de Yale sería presentada ante un juez en el Cuzco. La demanda peruana fue presentada en diciembre de ese mismo año, en un juzgado de Washington D.C. (Distrito de Columbia), pero atendiendo al pedido de los abogados de la Universidad de Yale fue desestimada y derivada al Juzgado Federal de Connecticut donde está ubicada la universidad. Con el tiempo, los asesores de Yale pretenden darle respaldo legal a esa especie de confiscación de patrimonio cultural peruano, alegando la figura legal de la prescripción según las leyes norteamericanas. Yale rechazó la propiedad peruana de la colección de objetos y afirmó que cuenta con "título jurídico sobre los materiales". En abril de 2009 Perú presentó otra demanda ampliada ante la Corte Distrital de Washington, y a la vez inició una campaña política de sensibilización de la opinión pública a nivel mundial, para lograr la restitución de su patrimonio cultural. La Universidad había manifestado que estaba dispuesta a buscar una solución al tema, aunque advirtió recientemente que la disputa no se resolvía con amenazas, según la prensa local. De manera afortunada, el 11 de febrero de 2011 Perú (a través de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco) y la Universidad de Yale celebraron un acuerdo para crear el Centro Internacional para el Estudio de Machu Picchu y la Cultura Inca, lo cual incluye la devolución completa de los artículos obtenidos entre 1911 y 1912 por Hiram Bingham. GONZÁLEZ OROPEZA, *Régimen jurídico de los sitios y monumentos..., op. cit*. Hiram BINGHAM. 2013. "Machu Picchu: La joya de Perú", *El País Semanal* (Número 1915, domingo 9 de junio de 2013): pp. 48-56. España, *El País*. Lo mismo ha sucedido con el Museo J. Paul Getty que ha resuelto devolver a Sicilia, Italia, una cabeza de terracota, excavada ilegalmente del sitio Morgantina a finales de los años setenta del siglo XX. Dave ITZKOFF. 2013. "Getty decides to return ancient artifact to Sicily. Arts, Briefly". *The New York Times* (sábado 12 de enero de 2013): C3. Estados Unidos.

[45] Sobre este particular, la prensa mexicana en 2008 daba cuenta de la intención del Director del Museo Peabody de Arqueología y Etnología, en Cambridge, Massachusetts, William Fash, de devolver 50 piezas de jade verde tallado provenientes del Cenote de Chichén-Itzá, dragadas de su fosa por Thompson entre 1904 y 1910.

de 25 piezas subastadas en 2011 por la Casa Lempertz, pues se comprobó que tales piezas ingresaron de manera legal a Alemania antes de 2007, por lo cual no estaban protegidas por la Ley de Devolución de Patrimonio Artístico, que entró en vigor en ese país el 26 de abril de ese año de 2007.[46] Esta resolución de graves consecuencias olvida que también se debe aplicar la ley mexicana. Lo que es legal en un país, pero es ilegal en otro, debe observar una reciprocidad, propia de las relaciones internacionales.

Por otra parte, una acción más agresiva ha sido la criminalización de la importación ilícita de bienes culturales, llevada a cabo por algunos países "mercado", como los Estados Unidos, donde se ha condenado a anticuarios por infringir no sólo los tratados internacionales en la materia sino las propias leyes internas (Ley de propiedad nacional robada de los Estados Unidos, 1948), como fue el caso de Frederick Schultz en 2002 y de McClain en 1979.[47]

En este caso, *United States v. McClain 545 F 2d 988 (5th. Circuit 1977) y 593 F 2d. 658 (5th. Circuit. 1979).*[48] la resolución efectúa un análisis de las leyes mexicanas sobre el patrimonio cultural. Sin lugar a dudas, desde la ley del 11 de mayo de 1897, México ha declarado que los objetos precolombinos son propiedad de la Nación,[49] estableciendo el interés de nuestro país sobre la preservación y regulación de los objetos arqueológicos. La sentencia aprobada por el Tribunal de Apelaciones del 5º. Circuito de los Estados Unidos argumenta que esta ley no los declaraba expresamente propiedad de la Nación, afirmación de cuestionable validez, ya que no toma en cuenta que la Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos del 26 de marzo de 1894, anterior aún a la ley de la materia cultural de 1897, que prescribía en su artículo 14 lo siguiente:

> No podrán enajenarse por ningún título, ni estarán sujetos a prescripción, sino que permanecerán siempre del dominio de la Federación:
>
> IV. Los terrenos en que se encuentren ruinas monumentales, con la superficie que se declare necesaria para el cuidado y conservación de éstas.

[46] El Gobierno mexicano había intentado en abril de 2013 que el Tribunal de Colonia fallara a su favor, pero desde entonces se había comprobado que estas piezas ya estaban desde hacía varias décadas en el país, dentro de colecciones privadas y que habían cambiado de dueño en varias ocasiones. Las múltiples ventas, simuladas o reales, de los objetos culturales pretenden "sanear" el grave vicio de origen que tienen. El monto de esta venta fue de más de medio millón de pesos. Otro caso similar ocurrió durante la subasta de la Casa Drouot, en París, de una figura de 165 cms. de un dios maya el 21 de marzo de 2011, atribuida a esa cultura en el periodo clásico, vendida en cuatro millones de dólares. No obstante, dicha pieza, de acuerdo a los especialistas del INAH, es una falsificación. Ana Anabitarte, "La galería parisina alega que la pieza maya subastada no es falsa", http://www.eluniversal.com.mx/cultura/65086.html. 24 de marzo de 2011.

[47] Schultz había importado objetos egipcios desde 1990, después de la Ley 117 egipcia que declaraba dichos objetos nacionales, y al ser descubierto que comerció con esas piezas después de esa fecha, fue condenado a prisión por 33 meses. La temporalidad en la conformación del delito es una constante en la aplicación de las leyes penales, por lo que sólo sería considerado como delito la exportación e importación de bienes culturales después de las fechas de expedición de las leyes correspondientes.

[48] El asunto pretendió ser resuelto por la Suprema Corte en su última instancia, pero el procedimiento *certiorari* fue denegado *(44 US 918 1979).*

[49] Así lo confirma la tesis de la Suprema Corte de Justicia ARQUEOLOGÍA. BIENES RELATIVOS A LA. Recaída en el juicio de amparo penal directo 4764/42 contra la sucesión de Edward Herbert Thompson del 10 de enero de 1944, donde se lee: "Es forzoso concluir que el legislador (desde 1897) declaró propiedad nacional los monumentos arqueológicos inmuebles que enumera, y con respecto a los muebles, prohibió su exportación sin autorización legal".

Sin embargo, se reconoce por el tribunal que los bienes muebles (códices, ídolos y amuletos entre otros) no pueden ser exportados "sin autorización legal", tal como lo hicieron los delincuentes que fueron involucrados.

No obstante, juzgo esta afirmación contradictoria pues si desde 1897 la ley establecía que los monumentos arqueológicos son de interés para el estudio de la civilización y la historia de los antiguos pobladores de México, por lo que su exportación estaba sujeta a expresa autorización del gobierno, resulta claro que los bienes estarían sometidos a un régimen especial de protección,[50] estableciendo incluso la regla en la ley de 1930 de que la enajenación de dichas piezas el Gobierno Mexicano gozaría el preferente *derecho del tanto*, para comprar la pieza antes que cualquier otra persona, así como la obligación de parte del vendedor de notificar a las autoridades mexicanas en el perentorio plazo de 15 días de la operación, entonces ni la adquisición ni la exportación estaban libres de regulación con las leyes ordinarias.

> una acción más agresiva ha sido la criminalización de la importación ilícita de bienes culturales, llevada a cabo por algunos países "mercado", como los Estados Unidos

El interés nacional de dichos monumentos implicaba consecuencias jurídicas no sólo en la adquisición o exportación de dichos bienes, sino incluso motivó el 3 de abril de 1862 el siguiente dictamen de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, proponiendo que el gobierno declarara de manera general, como propiedad nacional todos los monumentos arqueológicos:

> Los monumentos arqueológicos relativos a las antigüedades históricas, se han declarado en todos los países del mundo como propiedad de la Nación a que pertenecen (…)
>
> Los monumentos de nuestras antigüedades mexicanas que antes presentaban un campo tan vasto a las investigaciones, hoy yacen truncos y mutilados por la ignorancia de los dueños de los terrenos donde existen, por el abandono de las autoridades y por la codicia o "el amor a la ciencia" de muchos extranjeros que han enriquecido con nuestros despojos los museos de naciones europeas. México tan rico en monumentos arqueológicos ha sufrido una devastación tan espantosa, que carece ya de innumerables objetos de importancia decisiva para esclarecer los hechos, las costumbres y tradiciones.[51]

Benito Juárez convencido de estas palabras ordenó dictar a través del Ministerio de Justicia el 28 de agosto de 1868 la orden de prohibición para explorar las ruinas arqueológicas, por individuos particulares, pues siempre "quieren aprovecharse de ellas". Esta orden la motivo la exploración indebida de Tulyehualco.

[50] Desde la ley del 16 de noviembre de 1827 prohíbe en su artículo 41 la extracción de monumentos, entendidos como cualquier pieza que esté destinado a una zona o terreno monumental. Esta disposición fue confirmada por la circular de la Secretaría de Relaciones expedida el 28 de octubre de 1835 por la cual se prohibía la extracción y el tráfico de monumentos y "antigüedades" mexicanas. Esta circular estaba basada en la observación que hiciera el cónsul mexicano en Burdeos en la época donde se quejaba del tráfico de objetos, propio de un "furor devastador", en menoscabo de nuestro patrimonio cultural. Posteriormente, en el Arancel General de Aduanas Marítima y Fronteriza del 11 de marzo de 1837 se prohibió bajo pena de comiso la exportación de monumentos. Esta sanción se repitió en los siguientes aranceles: el de 4 de octubre de 1845 y el del 1º de junio de 1853. Julio César OLIVÉ NEGRETE y Bolfie COTTON (coordinadores). *INAH. Una historia. Vol. III Leyes, reglamentos, circulares y acuerdos.,* p. 215.

[51] Julio Cesar OLIVÉ., *op. cit,.* pp. 228 y 230.

El caso *McClain* generó la doctrina del mismo nombre para los tribunales de ese país que determina que las violaciones del derecho extranjero que protegen el patrimonio cultural pueden ser sancionadas en los Estados Unidos en virtud de la Ley Federal sobre Propiedad Robada *(National Stolen Property Act 18 USC 2314)*, la cual considera como delito el transportar, comerciar o transferir en una vía interestatal objetos robados, modificados o tomados fraudulentamente. Esta ley, conocida como NSPA, obliga a las autoridades de Estados Unidos proteger la propiedad extranjera cuando haya una prohibición legal para adquirirla en el país de origen aunque el gobierno extranjero nunca haya tenido posesión del objeto.

En este sentido los responsables de dicho ilícito: Patty McClain, Mike Bradshaw, Ade Simpson, William Simpson y Joseph Rodríguez robaron diversas piezas de terracota, cerámica, collares y piezas en estuco bajo la regulación de la Ley vigente de Monumentos y zonas arqueológicos del 6 de mayo de 1972, la cual determina indubitablemente que los monumentos arqueológicos, no sólo inmuebles, sino muebles y demás objetos que por destino están integrados a la propiedad federal, son propiedad de la Nación y, por lo tanto inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los objetos culturales fueron introducidos ilegalmente a territorio de los Estados Unidos y su presencia se contó desde mayo de 1973. Rodríguez transportó los objetos arqueológicos de Caléxico, Ca., a San Antonio, TX., y en esa ciudad acudió al Instituto de Cultura Mexicana para ofertar las piezas, sin saber del carácter oficial de dicho Instituto. Otros objetos de mayor valor estaban aguardando en Los Ángeles con Bradshaw y Simpson. En el litigio se resuelve que desde 1934 la ley mexicana exige que todos los poseedores de estos bienes deberían de registrarlos ante la autoridad de la materia. Cualquier duda sobre la apropiación de las piezas había quedado aclarada a partir del artículo 27 de la Ley de 1972.

Las instrucciones que dio el juez de la causa al jurado lo confundieron, pues desmintió la afirmación del gobierno mexicano de que la ley de 1897 determinaba claramente la propiedad de los objetos a cargo de la Nación, por lo que se alegó que el veredicto del jurado había sido viciado por este error en el derecho aplicable al caso y la primer sentencia fue revocada; separando así la aplicación de la ley mexicana al delito y prefiriendo la siguiente instancia judicial aplicar la ley de los Estados Unidos NSPA, ya referida.[52]

Complemento de lo anterior, debe ser la implementación de las penas para quienes exporten los bienes de manera ilícita en los países "fuente". El 30 de abril de 2013 se aprobó por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una sanción de hasta doce años de prisión para quien destruya, exporte o importe un bien arqueológico, histórico o artístico; sin embargo, falta la aprobación por parte del Senado de la República, así como la implementación efectiva ante tribunales para sancionar a quienes propician este comercio ilícito.

[52] La relevancia de la ley de 1897 en un caso resuelto en 1979 fue quizá el origen de la propiedad de las piezas arqueológicas cuya posesión, presumiblemente, pudo haber sido basado con fundamento en dicha ley en México; sin embargo, la nueva operación ocurrida en 1973 de transportar estas piezas dentro de Estados Unidos, así como la disposición de la ley vigente mexicana, en cuyo artículo 8º se definía como monumento arqueológico a los bienes de colecciones privadas que hubiesen sido adquiridas con anterioridad a la ley de 1972. Por ello, la segunda resolución aclara que el concepto de "propiedad robada" de la ley de Estados Unidos debe entenderse en un sentido amplio, es decir, aunque la adquisición de los objetos arqueológicos se hubiese realizado conforme a una compraventa autorizada, si ésta no siguió las formalidades del aviso al gobierno y de un permiso de exportación, resultaba una operación ilegal. *US v. Precolumbian artifacts 845 F Supp 544 (1993). US v. Tomlenson 547 F Supp 531 (1983).*

Ante los anteriores problemas que ha presentado la preservación del patrimonio cultural, los esfuerzos internacionales y nacionales apuntan a que todos los actores deben tener una actitud culturalmente responsable, que sólo se logrará preservando el carácter universal de dichos bienes, sin exclusivismos de coleccionistas o de países, tanto "fuente" como "mercado", ni de preponderancia de gobiernos federales sobre los locales, sino con la colaboración coordinada de todos ellos, sancionando efectivamente el comercio ilícito.[53]

Respecto del comercio que fue lícito por haber ocurrido antes de la entrada en vigor de leyes y tratados internacionales, una actitud responsable de las instituciones educativas y museos[54] sería el retorno de las piezas cuando haya evidencia de que fueron objeto de saqueo o, por lo menos, de programas de préstamos para que permitan que los países de donde derivaron estos bienes puedan ser disfrutados en los lugares de origen,[55] buscando el balance entre los intereses universalistas y los nacionalistas.[56]

[53] En este momento se han presentado a la opinión pública dos noticias sumamente interesantes, que si bien se refieren a la destrucción de patrimonio cultural, tienen un contexto diferente. La primera de ella se refiere al robo de siete cuadros del Centro de Arte de Rotterdam (Kunsthal) en octubre de 2012, por parte de Radu Dogaru; entre las pinturas robadas figuraban obras de Monet (2), Picasso, Matisse, Gauguin, Lucien Freud y Meyer de Haan, valoradas en 18 millones de euros. Para evitar que Dogaru fuera procesado por los fiscales, su madre, Olga Dugaru, primero ocultó los lienzos en un cementerio en Rumania, y después decidió quemarlos, pues de esa manera podía deshacer la evidencia incriminatoria contra de su hijo; la policía rumana revisó la estufa casera de Olga Dogaru, hallando entre la ceniza de la combustión pigmentos de los siglos XIX y XX, así como pequeños clavos que revelan el triste final de estas obras, patrimonio cultural del museo Kunsthal de Rotterdam, en Holanda. *El País,* edición América, jueves 18 de julio de 2013, Año XXXVIII, Número 13,168, p. 1, 32. Esta misma publicación, durante el mes de agosto del mismo año, en una nota señala que los ladrones del Kunsthal han ofrecido entregar las pinturas robadas y supuestamente quemadas, a cambio de que su juicio se traslada de Rumania a Holanda, echando por tierra la supuesta quema de los cuadros por Olga Dogaru en su afán de destruir las pruebas contra su hijo. Para septiembre de 2013 se reiniciará el juicio de los seis acusados y deberá demostrarse que en efecto, los cuadros aún permanecen intactos. El otro caso relevante es la destrucción de varios sacbeob o "caminos blancos" cercano a la zona arqueológica de Chichén-Itzá, una de las ciudades prehispánicas consideradas Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO; en esta caso se trata de la deliberada destrucción de estos singulares caminos mayas por parte de la empresa Belcolade de Bélgica, quienes de manera ilegal iniciaron la construcción del "Choco Story Chichen Museo" (Museo del Cacao), de Michel Claude Brees; esta construcción sería el Cuarto Museo del Cacao del Mundo, y está ubicado a escasos 20 metros del Templo de las Mil Columnas y uno de los juegos de pelota de la ciudad maya de Chichén-Itzá, lo cual también significó la deforestación de la zona. *Crónica.com.mx,* http://www.cronica.com.mx/notas/2013/767825.html, 11 de julio de 2013.

[54] "Los museos y su personal son las instituciones más apropiadas para facilitar y promover la restitución de antigüedades robadas. Habrá que cambiar las regulaciones y códigos de ética de la museografía deben promover esta restitución". Leah Weiss. "The role of Museums in sustaining the illicit trade in cultural property". *Cardozo Arts & Entertainment Law Journal* (25): 874. Estados Unidos. Cardozo Arts & Entertainment Law Journal.

[55] En estos programas deben evitarse arreglos informales que lleven a fraudes, como ocurrió con el préstamo de 36 momias de Guanajuato que el Estado prestó o rentó a una empresa denominada Detroit Science Center. Gamés, Gil, 2013. "El regreso de las momias". *La Razón.* (24 de abril de 2013). México.

[56] Robin Hardy Villanueva s/a. "Free trade and the protection of cultural property. The need for an economic incentive to report newly discovered antiquities". *George Washington Journal of International Law & Economics* (580); Lisa Borodkin. 1991. "The economics of antiquities: Looting and a proposed legal alter-

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que si bien la legislación en la materia de patrimonio cultural ha sido de importancia para definir su naturaleza jurídica, su deficiencia y titubeos han provocado que se produzcan saqueos y violaciones a la cultura mexicana con la mala fe como guía, interpretando las lagunas que se presentan en su redacción.

La ley ha tenido el objetivo de tratar casuísticamente a los monumentos que ya son fijados por los periodos de nuestra historia a los que pertenecen, requiriendo la expedición de declaratorias que los individualicen

Por ejemplo observamos que desde la reforma constitucional del 13 de enero de 1966, cuando se agregó en la fracción XXV del artículo 73 la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos "cuya conservación sea de interés nacional", abre una diferencia entre monumentos arqueológicos, por lo menos, que no sean de tal importancia. Me parece que por la tónica de la ley y las políticas públicas en materia cultural, *todos* los monumentos arqueológicos deben ser de interés nacional y la ley los debiera declarar así de manera genérica. Por otra parte, esta diferencia de intereses no ha despertado la decidida atención de los Estados para regular los monumentos de interés "particular" en materia artística o histórica.

La ley ha tenido el objetivo de tratar casuísticamente a los monumentos que ya son fijados por los periodos de nuestra historia a los que pertenecen, requiriendo la expedición de declaratorias que los individualicen. Esta metodología si bien da una certeza absoluta del carácter de tales bienes, puede caer en el riesgo de dejar fuera otros bienes que, participando del mismo interés e importancia, no se expliciten en una declaratoria, por lo que sería preferible que la ley enuncie de manera general y abstracta los supuestos bajo los cuales todos los bienes caerían en las características monumentales y, en caso de duda, sea el particular o la institución interesados quienes soliciten a la autoridad una declaratoria de exclusión del régimen privilegiado, caso por caso.

De tal manera, serían monumentos todos los bienes, muebles o inmuebles, arqueológicos e incluso coloniales, por disposición de la ley,[57] permitiéndose que por excepción, si la hubiere, procediera la declaratoria particular de exclusión de dicho régimen, a juicio de la autoridad o por resolución judicial. El saqueo y el tráfico de bienes culturales de México debe terminar.lex

native". *Columbia Law Review* (377, Marzo de 1991): 416.

[57] De tal manera propondría la reforma del artículo 36 de la ley de 1972 que determina como monumentos a los especificados en declaratorias, por lo que quedaría la determinación de ser tales, por ley, todos los monumentos arqueológicos y coloniales, y sólo cabría la declaratoria de exclusión por vía excepcional. Por cuanto a los bienes artísticos e históricos la ley contemplaría su régimen de manera también general, cuando se trate de manifestaciones artísticas de relevancia o de bienes históricos de interés y permitiendo su particularización a través de acuerdos generales de la autoridad correspondiente.

DECRETO DE LAS CORTES DE CÁDIZ ABOLIENDO LA TORTURA

JOSÉ BARRAGÁN BARRAGÁN
Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM

I. PRESENTACIÓN DEL TEMA

Es siempre útil replantear, una y otra vez, la problemática inherente a la aplicación entre nosotros de la tortura. No logramos erradicarla del todo y para siempre. Lo peor del caso es que, creo yo, no logramos ni siquiera disminuir su criminal aplicación diaria, entre otras varias razones importantes, porque las autoridades son complacientes y, aun, cómplices con su aplicación. El doctor Jorge Carpizo, estando al frente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hablando de la tortura, dijo lo siguiente:

> *...que los oficiales de policía que realizan torturas, no son sádicos ni trastornados, ellos están convencidos que están cumpliendo con su deber. Ellos saben que en la mayoría de los casos, aun cuando se hayan excedido hasta el punto de homicidio, los jefes los defenderán o los encubrirán.*[1]

No son sádicos ni enfermos mentales. Son personas, o servidores públicos que, en el uso pleno de sus facultades mentales, cometen, de manera reiterada y muy grave, el delito de la tortura, confiados plenamente en que *los jefes los defenderán o los encubrirán*. Sobra añadir que, queriéndolo, podemos llegar a identificar con nombres y apellidos a cada uno de estos criminales, empezando por sus jefes.

Bien, sin ánimo de dar nombres ni apellidos de quienes cometen el crimen de la aplicación de la tortura, en esta ocasión[2] solamente quiero invitar al lector a participar en el debate que tuvo lugar en las Cortes de Cádiz durante

[1] Se trata de una nota periodística, publicada en *El Financiero* del día 18 de septiembre de 1991.

[2] Por si el lector quisiera ahondar un poco más en el tema, me es grato remitirlo al libro, escrito por su servidor, *Temas del liberalismo gaditano,* editado por la UNAM, México, 1978, en el cual vienen dos capítulos relacionados con la protección de la libertad individual, la abolición de la tortura, las cárceles y la libertad individual, estudiados a la luz de los debates de las Cortes españolas de Cádiz. Además, igualmente me es grato remitirlo al artículo de su servidor, "Algunas reflexiones sobre la tortura en México", publicado en la *Revista Jurídica Jalisciense, año 3,* número 6, septiembre-diciembre de 1993, pp. 127 y siguientes, Guadalajara, Jalisco.

las sesiones del día 2 y del día 21 del mes de abril de 1811, sobre una proposición de don Agustín de Argüelles para abolir toda clase de malos tratos y torturas. No es muy extenso el debate. Y creo que lo podemos leer hoy, como ayer, con mucho provecho, con la finalidad de valorar mejor la inmensa gravedad de quienes, ahora en el año 2018, cometen un crimen de lesa humanidad al amparo, o a sabiendas de que sus jefes los defenderán y los encubrirán.

II. Su legalización en las siete partidas

Nada más como breve referencia, he aquí cómo las *Siete Partidas* definían el tormento y la justificación de su uso legal. En efecto la ley I del título XXX de la Séptima Partida decía que tormento era:

> *una manera de prueva que fallaron los que fueron amadores de la justicia para escodriñar, e saber la verdad por el, de los malos fechos que se fazen encubiertamente, e non pueden ser sabidos, nin provados por otra manera.*

Luego pondera la importancia de los tormentos:

> *E tiene muy gran pro para complir la justicia.*

Más adelante, al hablar de las clases y después de reconocer que existen muchas maneras de atormentar a los reos, dice que existen dos clases principales:

> *La una se faze con feridas de açotes. La otra es colgando al ome que quieren tormentar de los braços, e cargandole las espaldas, e las piernas de lorigas, o de otra cosa pesada.*

En la Ley II de este mismo título, se indicaba quién era la persona competente para ordenar la aplicación de los tormentos, para decir cuándo debían aplicarse y para determinar la clase de tormento que debía aplicarse. La persona competente no era otra sino el juez:

> *Tormentar los presos non deve ninguno sin mandamiento de los judgadores ordinarios que han poder de fazer justicia.*

Las Partidas datan del año de 1555, fecha de la Pragmática que las promulgó. Desde luego, los tormentos estaban ya legalmente admitidos por leyes anteriores, que no es del caso citar ahora, así como por las Instrucciones de los tribunales de la Sagrada Inquisición.

Pues bien, por esa breve referencia a la forma en que se regulaban los tormentos por la *Partida Séptima*, claramente apreciamos cómo el tormento es un medio de prueba, que se usaba ante la imposibilidad de contar con otros medios para probar los hechos sujetos a investigación. Es un medio de prueba, insistimos, que debía desahogarse precisamente por órdenes del juez y, casi siempre, en su presencia. Es una prueba judicial de carácter extraordinario que sólo debía usarse a falta de otros medios probatorios.

En honor a la verdad, debemos aclarar que la *Séptima Partida*, cuyas normas sobre la tortura venimos comentando, prohibía que se aplicara a los menores de 14 años, a las mujeres embarazadas, así como a las personas que pudieran gozar de ciertos privilegios reales, como eran los maestros y altos personajes del reino. De cualquier modo, entre los barbarismos, propios de la escritura de la época, y la barbarie inherente a estas pruebas, basadas sobre el tormento, sentimos angustia y pavor, a pesar de la distancia en siglos que nos separan de la fecha de publicación de las *Siete Partidas*.

¿Pero qué es lo que ahora sentimos (en pleno año de 2018) cuando desde dentro y desde fuera se insiste en la denuncia de su práctica frecuente entre nosotros y de la inmensa impunidad en que quedan esas prácticas, no obstante que llegan al conocimiento tanto de los muchos organismos defensores de

derechos humanos como de los jueces y tribunales penales de todo México?

Por razón de mis clases, insisto en la denuncia, actualizando su bárbara y criminal estadística y recordando el debate que tuvo lugar en las Cortes españolas de Cádiz con motivo de su abolición mediante el decreto del día 22 de abril de 1811. Un debate que quiero ahora presentar a la atenta consideración de los lectores de esta importante Revista.

III. LA PROPOSICIÓN DE DON AGUSTÍN DE ARGÜELLES

A poco menos de siete meses de haber iniciado sus sesiones, un gran personaje de aquellas Cortes, Agustín de Argüelles hizo la correspondiente propuesta formal para la abolición de la tortura. Esto se hizo durante la sesión del día 2 de abril de 1811. Y lo copio tal como aparece en el Diario de sesiones:

> *Se leyeron las proposiciones siguientes del señor Argüelles:*
>
> *Primera: No pudiendo subsistir en vigor en el código criminal de España ninguna ley que repugne a los sentimientos de humanidad y dulzura que son tan propios de una Nación grande y generosa, sin ofender la liberalidad y religiosidad de los principios que ha proclamado desde su feliz instalación el Congreso Nacional, pido que declaren las Cortes abolida la tortura y que todas las leyes que hablan de esta materia de prueba tan bárbara y cruel como falible y contraria al objeto de su promulgación, quedan derogadas por el Decreto que al efecto expida V.M."*.[3]
>
> *El Sr. GOLFÍN: Es indecoroso para el Congreso el que no se apruebe al momento la primera de esas proposiciones.*
>
> *El Sr. VILLANUEVA: Pido que no se discuta este punto, sino que inmediatamente se proceda a votar la abolición de la tortura.*
>
> *El Sr. TERRERO: Tratar de discutir este asunto es degradar el entendimiento humano.*
>
> *El. Sr. MARTÍNEZ: Yo no me opongo de ningún modo a la abolición de la tortura; pero es un negocio sobre el cual hay muchas leyes, y no parece conveniente derogarlas todas sin tomar antes conocimiento de ellas; y así pido que se admita la proposición y que otro día se discuta.*
>
> *El Sr. GALLEGO: Yo creo, Señor, que este asunto exige tan poca ilustración, que la mayor solemnidad que pueda dársele, es no detenerse en discutirle; la justicia en este punto es tan clara, y tan repugnante la existencia de estas leyes, que no es necesario tratar de ellas, pues aún no he oído a nadie que tenga la osadía de sostenerlas.*
>
> *El Sr. GIRALDO: Señor, una de las mayores pruebas que podrá dar el Congreso de que conserva las ideas más rectas de la verdadera justicia, será aprobar inmediatamente esta proposición. Sin embargo de que en el reinado de Carlos III se hicieron algunas declaraciones para que no se diese el tormento, no hace mucho tiempo que en una provincia de España se impuso una sentencia de tortura. Yo no soy muy viejo, y he visto hacer uso de varios apremios ilegales, aún más peores que la misma tortura; porque cuando se daba ésta, se observaba por lo menos el orden de que el que se suponía reo, había de ratificar su confesión a las veinticuatro horas sin otro apremio alguno; pero en los tormentos que cito, no había tiempo señalado, y no se dejaba de afligir al supuesto reo hasta que confe-*

[3] Ver *Diario de las sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias,* edición de Genaro García, Madrid, 1870. La cita corresponde a la sesión del día 2 de abril de 1811, pp. 809, 810 y 911. Cabe recordar que la segunda proposición, tan importante como esta primera, o más importante aún, se refería a la posibilidad de abolir la esclavitud, algo que nunca fue aprobado por aquellas Cortes.

saba el delito o se cansaba el juez de atormentarle. No puedo acordarme sin horror de lo ocurrido con un cirujano de Granada con ocasión del robo cometido en el Monte de Piedad de Madrid. Aquel inocente fue atormentado con unos instrumentos llamados perrillos; invención de las más horribles e infames que han imaginado los hombres. En este supuesto pido que se amplíe la proposición, añadiendo a la palabra tortura la de apremios ilegales.

El Sr. VILLAFAÑE: Apoyo cuanto ha dicho el señor preopinante. Esta clase de tormentos es la prueba más falaz de todas las que prescriben las leyes. El delincuente puesto en el tormento confesaba el delito; si no ratificaba la confesión, se le volvía a poner; y esto se repetía hasta tercera vez; de suerte que el inocente que no tenía resistencia para resistir, era juzgado como delincuente. Soy de la misma opinión en cuanto a los apremios de que usan algunos tribunales; y para que resplandezca la justicia de V.M., en la derogación de esta prueba falaz e injusta, se debe incluir todo lo que tenga semejanza con aquel horroroso e inhumano tormento, conservando únicamente los grillos y calabozos, por ser necesarios a la seguridad de los presos. Hay hombres perversos y sin caridad que se complacen en inventar medios para atormentar la humanidad, y es preciso contener la arbitrariedad de jueces tan inhumanos.

El Sr. PELEGRÍN: No se vuelva a pronunciar ni aún el nombre de tormento, y olvidemos los resultados de una prueba tan ilegal como inhumana. Apruebo la proposición que se discute: ella me recuerda los estragos que la arbitrariedad ha producido, después que nuestra legislación más moderna prohibió expresamente el tormento: sin embargo, es cierto y escandaloso el suceso que ha indicado el señor Giraldo, ocurrido en la causa sobre el robo del Monte-pío de Madrid: es, en fin, un testimonio de los medios con que se ha continuado la tortura aunque con otro nombre, después que estaba proscrita por la sabiduría de la ley. Los indicios contra un inocente en la causa referida dieron motivo de ponerle en calidad de apremio las esposas, o llámense perrillos, que le causaron la muerte, y no existían ya más que las lágrimas de su mujer y de su familia, cuando se descubrieron los reos de dicho robo. Aplicada también igual tortura a Doña María Vicenta de Mendieta en la famosa causa de la muerte de Castillo, el abogado defensor de ella intentó probar la nulidad de la actuación, por haber precedido a la declaración de una mujer tan horroroso e ilegal `procedimiento. Reconvenido el abogado por uno de los jueces, advirtiéndole que las esposas no eran tormento, contestó aquél: tormento es todo lo que puede causar lesión de alguna parte del cuerpo; si las esposas o perrillos lo causan o no, dígalo el juez o el tribunal que ha manchado por primera vez esta corte con la sangre de un inocente. Señor, el abuso y la equivocación han hecho suceder a la abolición de la tortura unos apremios no menos crueles y horribles. No sólo el indicado de los perrillos ha arrancado del miserable preso la confesión de un delito que tal vez no ha cometido, sino la hediondez de un calabozo, y otros medios de abatir el ánimo hasta el punto de desesperación; en este concepto no puedo dejar de exponer a V.M., que no sólo se prohíba y se destierre, si puede ser, hasta la memoria del tormento, sino la de aquellos apremios que pueden alterar al reo en términos que ofendan a la justa libertad de pronunciar la verdad en cualquiera estado de la causa. No vuelva, Señor, a preceder un castigo a la imposición de las penas, y no se manchen los juicios con prácticas absurdas y opuestas al recto modo de proceder.

El Sr. AZNAREZ: Señor, jamás mi destino me ha puesto en la desagradable precisión de decretar el tormento; pero aun cuando me hubiese hallado en ella, me hubiera guiado por mis principios y sentimientos, considerando la barbarie, inutilidad e insuficiencia de

semejante clase de prueba. Así lo dijo Quintiliano: Mentietur in tormentis qui dolerem pati potest; mentietur qui pati non potest; es decir, que el débil inocente confesará un delito que no ha cometido, y lo negará el más criminal, favorecido de su temperamento. Por consiguiente, mi opinión es la misma que la de los señores que han precedido, y estoy convencido que será unánime la voluntad y consentimiento del Congreso en la derogación de la ley de la tortura, por un efecto de sus sentimientos hacia la humanidad, de la ilustración que le distingue, y porque así lo exige la dulzura actual de nuestras costumbres. A la derogación de dicha ley deberá acompañar también la abolición de toda clase de apremios corporales, que deberán desaparecer de las cárceles; pues sobre ser en sustancia un tormento, se hace sufrir en los principios de la causa cuando ni el delito ni el delincuente están suficientemente calificados.

El Sr. ARGÜELLES: Señor, si hubiera yo tenido la fortuna de hallarme en el Congreso al tiempo que se leyó mi proposición, habría evitado a V.M., el disgusto de dilatar su aprobación, porque estoy seguro que en el acto de ser anunciada a las Cortes no podía dejar de ser aclamada con entusiasmo: quiero decir que una ligera explicación de su espíritu hubiera bastado a aclarar esta duda, único incidente que retardaría la decisión. Es verdad que la tortura está, por decirlo así, fuera de uso en España; pero esto sólo es debido al espíritu público de la Nación; pues no habría consentido a un juez recurrir a este horroroso medio sin condenarle al odio y execración general. Con todo, la ley está viva, y sin injusticia legal bien podrá todavía arrancarse de la boca de un reo la confesión de su delito por el horrendo ministerio del tormento. La palara tortura en el sentido de mi proposición comprende ciertamente los apremios, medio no menos infame que el tormento, y en el cual se ha subrogado por el despotismo de los últimos reinados. La filosofía y la ilustración no se escandalizaron con este temperamento; y así se ha visto que los magistrados que osaran ponerle en práctica fueron objeto de la animadversión pública siempre que pudo traslucirse su aplicación. Las expresiones de la proposición no dejan duda ninguna de que yo he querido extenderla a los apremios cuando digo expresamente "y cuantas leyes hablen de esta manera de prueba, etc.". Los apremios, Señor, se usan para arrancar del reo la confesión de un delito que oculta o niega. No se hacía otra cosa con la tortura. ¿Es acaso el apremio diferente de las demás clases de tormento usadas antes de su introducción? Atormentar a un reo en los dedos de su mano o cualquiera otra parte de su cuerpo para que declare lo que se le pregunta, ¿hace variar la naturaleza del tormento? La sensibilidad física del hombre, ¿está circunscrita a ninguno de sus miembros? El horrible aparato del potro o demás maneras de martirizar al reo, no es sólo lo que hace bárbaro y cruel al tormento, sino la impresión que causa en el desgraciado que lo sufre. El apremio, Señor, causa dolores agudos e insoportables a muchos infelices que, vencidos en él, se rinden a la sensibilidad de una fibra más o menos delicada, que jamás debía haber sido puesta a una prueba atroz.

Yo no hice expresa mención de los apremios, porque el espíritu de mi proposición excluye sutilezas, dignas solamente de la civilización de nuestros prácticos. Mi intención fue proponer a V.M., en una simple proposición la abolición del tormento y de cuantas leyes hablan de esta bárbara prueba, dejando para el decreto expresar con oportunidad lo que convenga en el asunto. Así pido formalmente que si V.M., se digna aprobar mi proposición, pase a la comisión de Justicia para que extienda la fórmula del decreto en que se hagan las declaraciones convenientes, y pueda en seguida elevarse a ley por el Congreso.

Aprobóse unánimente la primera proposición del Sr. Argüelles, y para evitar la arbitrariedad

y el apremio de cualquiera clase, se encargó a la comisión de Justicia que extendiese un proyecto de ley sobre este asunto.

IV. El dictamen de la Comisión de Justicia

Como apreciará el lector, nadie nunca se opuso a que se aprobara la "abolición de la tortura y de los apremios y prohibición de otras prácticas aflictivas," que es el título que encabeza el decreto finalmente aprobado el día 22 de abril de 1811. Sin embargo hubo varias intervenciones muy importantes y dignas de meditación. Y para ello, en esta ocasión, quiero reproducir íntegro dicho debate a fin de comprender cabalmente la barbarie de estas prácticas que, como dijo Carpizo, en México se aplican bajo la protección de la complacencia y la complicidad: *porque los jefes los defenderán o los encubrirán*.

1. El texto del dictamen

Así pues, durante la sesión del día 21 de abril de 1811, la comisión de justicia puso a la consideración del pleno el dictamen correspondiente, cuyo tenor era el siguiente:

> *La comisión de Justicia presentó el siguiente proyecto de ley, y decreto sobre la abolición de la tortura, conforme a lo acordado por las Cortes en la sesión del 2 de este mes, y con arreglo a la proposición del Sr. Argüelles, que se aprobó en dicha sesión:*
>
> *PROYECTO DE LEY*
>
> *Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, no pudiendo permitir, según los principios de humanidad y dulzura que la caracterizan, que permanezcan por más tiempo en la menor consideración, vigor ni fuerza las disposiciones y reglas para poner a los reos a cuestión de tormento, ni la práctica introducida sobre el modo de darlo, y afligir y molestar á los mismos reos, obligándoles por el dolor, el abatimiento y la infamia de manifestar y declarar los delitos que se les atribuyen: viendo la insuficiencia de semejantes medios para hallar la verdad cuando confiesa el crimen quien no lo ha cometido si no puede sufrir el dolor, y lo calla el verdadero reo si su naturaleza puede resistir la rudeza de esta prueba; y dejando cortar de raíz un abuso, el más intolerable del poder y de la arbitrariedad de los jueces, que podían haber conocido siempre la falibilidad de tales prácticas, y cuán contrarios eran sus efectos al fin que pudo tenerse al adoptarlas, siendo preciso que se ratificase después la declaración arrancada al tormento para que se le diese algún valor: no pudiendo tolerar que se confundan las augustas funciones del magistrado con el que atormenta de la infeliz víctima inmolada a la barbarie y a la crueldad, declaran, con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos, por abolida para siempre la tortura y todos los géneros de pena, y prueba de tormento, e igualmente los que ilegal, abusiva e inhumanamente llamaban apremios: prohíben los que se conocían con el nombre de esposas, perrillos y otros, cualesquiera que fuese su denominación y uso: mandan expresamente que no se puedan imponer estos ni otros apremios, de cualquier clase y calidad que sean, como calabozos, prisiones, ni ningún otro género de mortificación que se dirija a obligar a los reos, testigos, ni persona alguna, ni aun al que se halle en esclavitud, por el dolor, el abatimiento, la aflicción y la infamia, a declarar lo que se le pregunte, pues en esto ha de ser libre, sin que ningún juez, tribunal ni juzgado, por privilegiado que sea, pueda mandar, ni imponer la tortura, ni usar de loe insinuados apremios, bajo responsabilidad y la pena, por el mismo hecho de mandarlo, de ver destituidos los jueces de sus empleos y dignidad, persiguiéndose este crimen por acción popular: derogando desde luego cualesquiera ordenanzas, leyes, órdenes y disposiciones que se hayan dado o publicado en contrario.*

DECRETO

Las Cortes generales y extraordinarias han dado la ley que acompaña, en 21 del corriente mes, aboliendo para siempre la tortura y los apremios con que se afligía a los reos, y aun a los testigos, para obligarlos a declarar en medio del dolor; y han acordado al propio tiempo que esta ley se publique con la solemnidad que se acostumbraba a hacer con las pragmáticas en los anteriores reinados, y que verificado así, haga el Consejo de Regencia imprimir la ley y la acta de su publicación, circulándola en la forma ordinaria para que llegue a noticia de todos y se observe religiosa y exactamente.

Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento. »

2. BREVE COMENTARIO

Como se aprecia, es muy breve el dictamen de la comisión de Justicia. Permítame el lector, a modo de comentario personal, presentarle el mismo texto, pero con un formato diferente, nada más para ponderar cada una de las ideas que contiene y de esta manera poder apreciar mejor el sentido de las intervenciones, de que fue objeto, insisto, no obstante que había unanimidad por su aprobación.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española,

A) no pudiendo permitir, según los principios de humanidad y dulzura que la caracterizan, que permanezcan por más tiempo en la menor consideración, vigor ni fuerza:

a) las disposiciones y reglas para poner a los reos a cuestión de tormento,

b) ni la práctica introducida sobre

i. el modo de darlo,

ii.. y afligir y molestar á los mismos reos,

iii. obligándoles por el dolor, el abatimiento y la infamia de manifestar y declarar los delitos que se les atribuyen:

B) viendo la insuficiencia de semejantes medios para hallar la verdad

a) cuando confiesa el crimen quien no lo ha cometido si no puede sufrir el dolor,

b) y lo calla el verdadero reo si su naturaleza puede resistir la rudeza de esta prueba;

C) y dejando cortar de raíz un abuso, el más intolerable del poder y de la arbitrariedad de los jueces,

a) que podían haber conocido siempre la falibilidad de tales prácticas,

b) y cuán contrarios eran sus efectos al fin que pudo tenerse al adoptarlas,

c) siendo preciso que se ratificase después la declaración arrancada al tormento para que se le diese algún valor:

D) no pudiendo tolerar que se confundan las augustas funciones del magistrado con el que atormenta de la infeliz víctima inmolada a la barbarie y a la crueldad,

E) declaran, con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos, por abolida para siempre

a) la tortura y todos los géneros de pena, y prueba de tormento,

b) e igualmente los que ilegal, abusiva e inhumanamente llamaban apremios:

i. prohíben los que se conocían con el nombre de esposas,

ii. perrillos

iii. y otros, cualesquiera que fuese su denominación y uso:

F) mandan expresamente que no se puedan imponer estos ni otros apremios, de cualquier clase y calidad que sean,

a) como calabozos,

b) prisiones,

c) ni ningún otro género de mortificación que se dirija a obligar a declarar lo que se le pregunte:

i. por el dolor,

ii. el abatimiento, la aflicción

iii. y la infamia

+. a los reos,

+. testigos, ni persona alguna,

+. ni aun al que se halle en esclavitud

G) pues en esto (al declarar lo que se le pregunte) ha de ser libre,

a) sin que ningún juez,

b) tribunal

c) ni juzgado, por privilegiado que sea, pueda

i. mandar,

ii. ni imponer la tortura,

iii. ni usar de los insinuados apremios,

H) bajo responsabilidad y la pena, por el mismo hecho de mandarlo,

de ver destituidos los jueces de sus empleos y dignidad,

I) persiguiéndose este crimen por acción popular:

J) derogando desde luego

a) cualesquiera ordenanzas,

b) leyes,

c) órdenes

d) y disposiciones que se hayan dado o publicado en contrario.

Se trata de un formato que su servidor emplea en clases, haciendo participar a los alumnos. Y, desde luego, con las aportaciones de dichos alumnos, el formato resulta muy mejorado en beneficio de todos.

Leyendo despacio, una y otra vez, dicho formato, al final, es fácil destacar las ideas más importantes que, en opinión de su servidor, serían las siguientes:

i. la prohibición de la tortura tiene una extensión inmensa, pues debe comprender todas las clases, incluidas las "molestias", las cuales están prohibidas ahora mismo por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, cuyo origen proviene de esta clase de debates de las Cortes españolas de Cádiz.

ii. la prohibición de la tortura protege la integridad física y mental del ser humano, incluida la vida, en su entorno personal y social: el artículo 16, primer párrafo dice: nadie puede ser molestado en su persona, papeles, posesiones, domicilio….

iii. ninguna autoridad puede causar, u ordenar causar, molestia alguna a nadie; salvo la autoridad competente que motive y funde su acto;

iv. el quebrantamiento de esta prohibición está calificado como crimen, cuya gravedad y pena será determinada según la naturaleza del bien afectado y la misma gravedad del acto. Las Cortes, de hecho, tipificaron esta clase de violaciones como crímenes en contra de la libertad, por ejemplo, y desde luego y en su caso, de asesinato;

v. en España la tortura estaba regulada por las leyes. Por ello es que se propone la derogación de todas esas leyes. En México, a partir de este decreto de su abolición, ha estado siempre prohibida, prevaleciendo la complacencia y la complicidad, *porque los jefes los defenderán o los encubrirán,* según las palabras de Carpizo.

V. EL TENOR DEL DEBATE

Habiéndose terminado la lectura del dictamen de la comisión de justicia, quedó abierto el debate. Nadie se opuso. Pero hubo lugar a comentarios interesantes, que copio textualmente, pero presentándoselos al lector separando unas ideas de otras en la medida de lo posible, con la finalidad de leerlas muy despacio, ponderándolas una a una, pues no es posi-

ble tolerar su extendido y permanente uso al amparo de la total impunidad de los jefes que defienden y encubren a quienes la están aplicando.

Habiéndose suscitado algunas contestaciones sobre si la comisión se había extendido en este proyecto a más de lo que estaba acordado por las Cortes, se leyó la referida proposición del Sr. Argüelles. Leída, tomó la palabra y dijo

El Sr. LUJAN: Antes de que principien a hablar los señores que han pedido la palabra, es indispensable manifestar las equivocaciones con que se procede, y sentar algunos hechos que pondrán en claro que la Comisión de Justicia, de que tengo el honor de ser individuo, ha redactado la ley con arreglo al encargo especial que V. M., puso a su cuidado.

+ No sólo fue abolida para siempre la tortura en la sesión del día 2 del corriente abril,

+ sino que expresa y terminantemente se acordó quedasen proscritos los apremios, que por una bárbara y cruel práctica se habían introducido, declarando las Cortes su decidida voluntad en esta parte tan abiertamente, que se explicaron con esta frase: «no quede apremio alguno".

+ La decisión fue por unanimidad absoluta y conformidad de todos los votos:

+ conocen las Cortes los sentimientos de esta Nación pundonorosa y sensible, y no podían permitir que subsistiesen por más tiempo las inhumanas disposiciones

++ que prescribían el tormento

++ y las ilegales, abusivas e infames prácticas de apremiar a los reos y a los testigos por el dolor, el abatimiento, la aflicción

++ y la infamia a declarar lo que se les preguntaba.

No hay uno entre los que componen el Congreso nacional cuyas entrañas no se conmuevan al pensar sólo en la situación lamentable del infeliz que por su desgracia era mandado apremiar;

la humanidad se resiente, y el semblante de indignación con que las Cortes oyeron su solo recuerdo, manifiesta el horror con que han mirado este desacato de las leyes y estos medios terribles de arrancar las declaraciones.

Es imposible que haya quien tenga la impudencia de defender prácticas tan abominables.

En la discusión que precedió para acordar la ley que se ha redactado, se trató expresamente de abolir los apremios conocidos con el nombre de esposas, perrillos, calabozos, grillos, prisiones y otros,

y se impugnó su práctica y uso con tan sólidos fundamentos y raciocinios, que nadie dejó de persuadirse de la crueldad que encierran semejantes apremios, de la fiereza de los que los han mandado ejecutar, y de que efectivamente han existido.

Por desgracia han sido ciertos,

y públicamente se han observado sus efectos terribles, hasta el extremo de perecer alguno en el apremio, y quedar inutilizado y manco un inocente por otro en que despiadadamente se le puso.

Yo sé de un infeliz preso por robo que tuvo los perrillos cuarenta y ocho horas,

y no pudiendo ya sufrir los acerbos dolores de este atroz apremio, ni aun sostener su acongojada y debilitada naturaleza,

arrimó la cabeza a una tapia,

y llamando al que observaba los efectos de su inaudito tormento, le decía:

<Que venga ese genio sanguinario, ese tigre que ha de juzgarme, que yo confesaré haber cometido cuantos delitos se le antojen, porque me devoran el dolor y las angustias.>

Confesó crímenes de que no había prueba,

y pereció en el cadalso.

Peor, si cabe, era el apremio que había en una de las cárceles de Madrid, que se llamaba la Grillera:

++ era una prisión inmunda, sucia y asquerosa,

++ sin luz, sin respiración,

++ y tan estrecha, que apenas cabía el desgraciado que la ocupaba;

era un sepulcro,

++ y el apremio puede decirse que enterraba vivo al que lo sufría.

Estos disfrazados y tiránicos géneros de tormento, son más odiosos que el conocido por su verdadero nombre:

este tenía modo y reglas que de alguna manera consultaban en varios casos por el que se ponía a cuestión;

++ había formas legales para darlo,

++ y tenía término señalado;

+. pero en los apremios no sucedía así:

++ se prolongaba el padecer arbitrariamente;

++ y se repetía cuantas veces se le antojaba al que permitía esta barbarie,

++ apurando el sufrimiento de las víctimas inmoladas á su crueldad.

+ Por un refinamiento de este inhumano y feroz vicio, se han inventado los apremios que las Cortes proscriben para siempre,

++ indignos de ser considerados como pruebas,

++ y mucho más falibles que el mismo tormento.

+ En esta prueba absurda en que había de intervenir y asistir el juez.

++ se confundían las augustas funciones del magisterio con la infame presencia de un verdugo;

++ abatimiento que apenas se puede concebir cómo ha sido posible tolerarse tanto tiempo por una Nación pundonorosa y de pensamientos tan altos.

Las Cortes han proveído de remedio a entrambos males con la abolición de la tortura y de los apremios que se imponían a los reos, y aun a los testigos, para arrancarles sus declaraciones en medio del dolor, el abatimiento y la infamia,

Restituyendo

++ a los magistrados aquel carácter da nobleza que debe acompañarles en todas ocasiones, en la famosa sesión del 2 de abril, declaración y acuerdo que harán honor a las Cortes,

++ a la Nación generosa y sensible que representan,

++ y al digno diputado D. Agustín Argüelles, que hizo la proposición que dio motivo a esta ley. He dicho.

El Sr. PELEGRIN: Señor, yo dije a V. M.,

+. que hasta en los calabozos se oprimía injustamente a los reos,

+. y esta verdad la he visto comprobada en providencias en que se ha mandado «que al reo tal se traslade al calabozo tal por vía de apremio.>

+. Esta opresión es ilegal,

+. como también la de que por el mismo motivo se aumente un par de grillos al reo.

+. No es decir con esto que deje de estar preso con ellos, si así lo dicta la seguridad con que debe custodiarse a un delincuente;

+. pero todo lo que exceda de este objeto es ilegal e inhumano.

+. ¿Pasaban acaso por la seguridad a la horrenda Grillera que se ha indicado?

Señor, lo acordado por V. M,

++. no ofende a la debida seguridad en la custodia de los reos,

+. pero prohíbe que se extralimite este objeto,

++. y destierra para siempre las opresiones bautizadas con el nombre de apremio, para arrancar declaraciones inciertas e incapaces de servir de apoyo a la aplicación de las leyes de una nación ilustrada.

++. Este fue el fundamento de mi dictamen,

++. y esta es la inteligencia de la ley, que no habla de la seguridad en la prisión de los reos,

++. sino que, aboliendo el tormento, lo hace también de todos los actos que lo causan;

++. y limitada a esto, no puede tratar de otra cosa, porque a esta limitó V. M., la discusión y su soberana voluntad.

El Sr. ARGÜELLES:

+. El proyecto de ley no hace sino extender lo que contiene la proposición que tuve el honor de presentar a V. M., y como autor de ella aseguro que está enteramente conforme a la intención y deseos que me animaban cuando la hice.

+. Mi objeto

++. no sólo fue que se aboliese la tortura,

++. sino también que por medio de la discusión se fuese disponiendo la opinión pública a recibir otra medida no menos saludable y humana; esto es, que se busque la prueba del delito en cualquiera parte, como no sea en la boca del reo.

+. La mejora de nuestras leyes criminales reclama esta reforma esencial en el proceso,

+. y ojalá pudiera yo inspirar a mis compatriotas en este momento el convencimiento íntimo que tengo y que ha confirmado la experiencia de las ventajas que resultan de dar al Código criminal toda la perfección de que es susceptible.

+. Porque así no experimentaría oposición cualquiera reforma que se propusiese cuando a la demostración de su utilidad se uniese el feliz resultado que tiene en los países en que se respeta la libertad individual aun en los reos más calificados.

+. Yo he visto, Señor, innumerables casos en que, no sólo no se procura arrancar de los labios del reo la confesión fatal de su delito,

+. sino que se evita que el testigo se perjudique en su declaración.

¿Cuántas veces he presenciado yo en los tribunales de Inglaterra la intercesión augusta del magistrado en el acto de contestar los testigos al interrogatorio verbal que se les hace en público por los oficiales del juzgado?

+. El respetable juez del derecho siempre que observa que un testigo precipitado o envuelto en sus respuestas por la sagacidad del abogado, va a perjudicarse, corta el coloquio diciéndole al testigo que reflexione bien sobre la presunta, porque no está obligado a declarar cosa que le comprometa.

+. Así se respeta en aquella feliz nación a los ciudadanos, en donde ni los reos son más numerosos ni los delitos quedan impones, porque esta parte de la legislación criminal está tan filosóficamente instituida.

+. Por lo demás, en haber hecho la proposición, no tuve otra mira que ofrecer á V. M., un día de gloria, y cumplir yo con una obligación.

El Sr. GARCIA HERREROS:

+. Prosiguiendo estos mismos principios,

++. pido a V. M., que se haga extensiva esta ley a los apremios espirituales. Tal es el juramento.

++. Hombres hay que por no jurar en falso resistirán los mayores tormentos hasta perder la vida,

++. al paso que otros, abusando de la santidad del juramento, se harán mil veces perjuros antes de exponerse a sufrir el más leve tormento.

+. Con que soy de dictamen que V. M., debe también abolir esta especie de prueba, y así lo pido formalmente.

El Sr. ANER:

+. Cuando se votó la abolición de la tortura no estaba yo en el Congreso, y lo siento, porque esta ha sido siempre mi opinión;

+. pero en la extensión del decreto observo una cosa que acaso podría ser perjudicial: esta es que no se ponga apremio a ningún testigo, porque se dice que todo hombre debe ser libre para declarar, lo que no es cierto.

+. La vindicta pública es la que obliga a todo hombre a declarar, porque aunque está en la hombría de bien de todo ciudadano el hacerlo, el temor de que se condene al reo, y la compasión que éste le excita, le induce a que no lo haga.

+. No es mi opinión que haya tormentos. Lejos de eso: el ruido desapacible y horroroso de las cadenas que me parece oigo resonar en mis oídos, me conmueve y estremece.

+. Si pudiera hallarse un apremio que no fuera corporal, para obligar a los testigos a que declaren, quizá me conformaría con la comisión de Justicia.

Interrumpióle diciendo

El Sr. LUJAN:

+. No tratamos aquí de que no haya un apremio correspondiente para que los testigos declaren,

+. sino de abolir todos los apremios corporales.

+. Otros tienen establecidas las leyes como el de la multa, etc. Pero Últimamente, úsese el que se quiera con tal que no sea sacarnos a pellizcos las carnes.

El Sr. MEJÍA:

+. Si el proyecto o más bien minuta de ley que se presenta dejase al arbitrio de los testigos que se citasen en cualquiera juicio el dar o no las declaraciones que se les pidan, sería tanto más fundado el reparo del Sr. Anér, cuanto que entonces no podría concluirse ninguna causa, y a la impunidad de los reos se juntaría el nuevo delito de la inobediencia de los testigos, que en dicha hipótesis quedarían igualmente impunes;

+. sucediendo esto con tanta mayor frecuencia, cuanto que la odiosidad de las deposiciones perjudiciales a la parte, y la natural compasión, o por mejor decir, lástima que se tiene aún a los más criminales, retraerían a muchos del cumplimiento de una obligación tan sagrada.

+. Pero no hay que temer semejantes consecuencias; porque los términos en que está concebida esta ley no permite a nadie tan perniciosa voluntad, sino que sólo excluyen las penas corporis aflictivas que suelen emplearse para compeler las declaraciones pedidas.

+. Dalo a entender muy claramente el mismo contexto de la ley, cuyo genuino sentido, lo mismo que el de cualquier escrito, se deduce de la comparación de las primeras cláusulas con las medias y con las últimas, no menos que el conocimiento del fin que se ha propuesto el legislador.

Fuera de que las mismas palabras «sea libre en su declaración, manifiestan que no se le da al testigo la libertad de declarar o no (pues entonces diría <sea libre a declarar;» sino que, por el contrario, suponiéndole en el preciso caso de hacerlo en desempeño de su deber, indican el modo de ejecutarlo, esto es, libremente).

+. Por lo demás, esta libertad (no para omitir el acto, sino para reclamar la violencia de las circunstancias) es tanto más necesaria, cuanto que la coacción, aunque físicamente hablando no quita la libertad natural, frustra todos los efectos legales,

+. y por lo mismo, así como ella anularía un contrato, una renuncia, un testamento, etc.,

+. así también destruiría el valor de la prueba del hecho que se tratase de calificar en el juicio.

+. ¿Luego se debe dejar a la voluntad del ciudadano la prestación del testimonio, por urgente que sea la necesidad de exigírselo?

+. De ninguna manera: pues la espontaneidad no constituye la naturaleza de una acción libre, antes bien, la verdadera libertad civil consiste en la fiel sujeción a las leyes; que siendo las reglas del bien obrar, lejos de entorpecerla, perfeccionan la voluntad humana.

+. Oblíguese, pues, a declarar al testigo,

++. pero no se le apremie;

++. esto es, no se le martirice para arrancarle una declaración, que de este modo sería tan inútil como insignificante,

++. y que puede obtenerse aun en caso de renuncia por conminaciones y penas más eficaces y más legales.

+. ¿Por ventura no tiene el hombre mas sensaciones que las del tacto, para que sea preciso mortificarlo con impresiones crueles, a fin de reducirle á hablar?

+. Bienes más interesantes que el placer y la apatía poseen los ciudadanos en toda nación civilizada;

+. y la privación de cualquiera de estos sacará de sus labios lo que tal vez no recabaría el dolor, las multas, la confiscación de todos los bienes, la pérdida de los empleos, el destierro, la infamia: qué de resortes para mover hasta la lengua de un mudo.

+. Prescriba, pues, la ley y aplique oportunamente el juez estos y otros semejantes remedios;

+. pero nunca, nunca se atormente a un hombre a título (muchas veces imaginario) de que sabe los delitos de otro.

+. Si estamos todos de acuerdo en que no se apliquen jamás la tortura ni los apremios aun a los reos más criminales,

+. ¿cómo sufrimos se diga que deben ejecutarse en aquellos inocentes, con cuyo testimonio se quiere acriminar a persona de conducta dudosa?

+. Termínese, pues, Señor, esta inesperada discusión, que parece vuelve problemático un punto ya decidido por V. M.,

+. y no ofendamos más a vuestra soberana sabiduría,

+. ni a las virtudes del noble pueblo español, creyendo que decisiones tan evidentes y justas necesitan de nuestras mezquinas restricciones y débiles comentarios.

El Sr. CREUS:

+. Que el testigo sea libre en su declaración, está bien;

+. pero y cuando no quiere declarar, ¿qué otro arbitrio hay sino obligarle de un modo o de otro?

El Sr. DOU:

+. Me conformo en lo sustancial de la ley, y tanto más, cuanto ella es más conforme con la legislación de mi país (Cataluña);

+. pero no me parece bien su proemio, porque se hace en él un cargo a los jueces, y se supone demasiado general el uso del tormento en España.

+. Si las leyes autorizaban y mandaban el uso del tormento,

++. ¿cómo se puede hacer un cargo de esto a los jueces que tenían obligación 'de obedecer y ejecutar lo que la ley mandaba?

++. Prescindiendo de que en los últimos tiempos fuesen muy moderados en esta parte los magistrados.

Es demasiado general la suposición del uso del tormento en España.

+. En Aragón entiendo que no estaba autorizado:

+. en Cataluña sólo se daba lugar a la cuestión del tormento en el caso de hallarse el reo condenado ya a muerte y convicto de haber cometido el delito con compañeros, que no

quería declarar: entonces se daba el tormento in capita sociorum;

+. pero ad ersuendam veritatem, como decían, se ha dado rarísima vez, porque en dicha provincia, en caso de persistir el reo negativo, purgaba la sospecha que tenía contra sí,

+. y con la fuerte presunción que resultaba a su favor, se le ponía en libertad:

+. por esto se pasaba casi un siglo sin verificarse la cuestión de tormento ad ersuendam veritatem.

+. Por todo esto parece que ni a los jueces ni a la legislación, debe darse el mal aspecto que presenta el prólogo de la ley, y que conviene ponerlo en otros términos.

El Sr. BORRULL:

+. Me opongo á que el decreto se acuerde en los términos que se propone, pues siempre he considerado que las leyes deben ser muy breves y claras,

+. y que si puede explicarse su contenido en dos palabras, no corresponde emplear tres,

+. y que con esto se evitan muchos motivos de duda.

+. Veo que el Decálogo se concibió en pocas palabras, y que éstas contienen cuanto se deseaba:

+. encuentro también que las leyes de las Doce Tablas, tan celebradas por los antiguos romanos, no podían ser más lacónicas,

+. y descubro igualmente que los legisladores de los siglos inmediatos siguieron constantemente estas ideas.

+. Pero después, y principalmente en estos últimos tiempos, se apartaron en todo de las mismas, llegando al exceso de hacinar un gran número de razones y palabras, que lejos de declarar la voluntad de los legisladores, servían principalmente para confundirla.

+. Se deben, pues, evitar estos gravísimos perjuicios:

+. apartémonos de tan perniciosa rutina, y más que el motivo del establecimiento de esta ley es muy conocido en todo el orbe, y consta también por las anteriores sesiones, en que se expuso con la mayor claridad;

+. y así, propongo que omitiendo todas las expresiones que han dado motivo a la actual discusión, se diga sencillamente: las Cortes declaran abolido el tormento y cualquier otro apremio corporal para obligar a confesar o declarar.

El Sr. HERMIDA (a quien apenas pudo oírsele)

+. parece que se opuso al prólogo de la ley por hallar inexactas y aun falsas algunas de las razones que en él se expresan.

+. aprobó la abolición del tormento,

+. pero no con la generalidad con que allí se prohíbe.

+. Habló difusamente de los varios géneros de tormento y apremios, advirtiendo que la aplicación de algunos en los casos en que se verificaba, no presentaban el aspecto de inhumanidad y barbarie quo se había querido suponer;

+. que al contrario, podía alguna vez y en ciertos lances ser muy conveniente, como cuando se imponía velut in cadavere a los ya condenados a muerte, a fin de que declarasen los cómplices en el delito.

Alegó algunos casos particulares de esta especie,

+. como igualmente lo mucho que se había escrito en pro y en contra de la tortura;

+. y concluyó diciendo que este era un asunto que exigía mucha y muy seria meditación,

+. y que en su concepto se había procedida con alguna precipitación en la abolición absoluta e indefinida del tormento.

El Sr. ARGUELLES:

+. Doy mil gracias al Sr. Hermida por haberme proporcionado demostrar que la ley comprende todos los casos.

+. No está pensada con ligereza,

+. ni menos hay precipitación en aprobarla.

+. La materia es demasiado conocida,

+. y se ha tratado el punto con tanta circunspección y miramiento, que no creo quepa más.

+. Ni la edad, ni el interés, o sea calor con que se haya discutido por mi parte, pueden perjudicar a la madurez y juicio que se debe exigir en semejantes asuntos;

+. porque puedo asegurar que hace más de catorce años que ha ocupado muy particularmente mi atención todo lo respectivo a nuestras leyes criminales,

+. y apenas se ha escrito sobre la materia en ninguna parte cosa alguna, que haya podido ilustrarla, que no haya llegado a mi noticia.

+. Así que no me parece que hay motivo para hablar de precipitación,

+. ni que los términos de la ley son vagos e inexactos.

El caso mismo que pone el Sr. Hermida lo prueba, pues es imposible que nadie crea que deja de estar comprendido en ella, a no ser por sutileza de nuestros prácticos o criminalistas, que, si se quiere, cavilaron más que los de todas las naciones.

+. Los términos de la ley o proyecto dan por abolidas todas las leyes que hablan de tormento;

+. y ¿quién podría suponer que porque no se explicase la que considera al condenado a muerte como un cadáver, dejaría de estar comprendida?

+. Es todavía más bárbara y cruel que las demás; bajar a un delincuente del cadalso para atormentarlo, es atroz, es inhumano.

Añadir a la amargura de su situación la de nuevos dolores, no se puede oír sin horror.

+. Decir que porque la ley le considera como muerto se entenderá exceptuada, es inconcebible.

+. La ley no puede tener por muerto a un hombre

++. que todavía puede salir de entre las manos del verdugo por un indulto del Soberano,

++. por una conmoción popular

++. y por otros mil incidentes imprevistos.

+. Si quedase viva, no se necesitaría más para acabar con cualquier ciudadano honrado a quien el Gobierno quisiera perder.

+. Además de que... (Interrumióle el Sr. Hermida diciéndole que se equivocaba, que él no había hablado en estos términos, etc.„)

+. Si me he equivocado, he hablado entonces hipotéticamente.

+. La distancia que separa al Sr. Hermida, el tono bajo en que hablaba, pudieron hacerme entender lo contrario de lo que ha dicho.

+. Yo le ruego encarecidamente en este caso que se sirva admitir la retractación de cualesquiera palabras que, hipotéticamente dichas, puedan no ser relativas a lo que ha expuesto, y que no rehuse una explicación que, hecha ante el Congreso, le ofrece en mi entender la satisfacción más completa.

El Sr. MENDIOLA:

+. A mí me parece que, lejos de oponerse el Sr. Hermida al proyecto de ley que prohíbe los tormentos, quiere, por el contrario, se amplíe aún al caso particular de cuando se aplique al condenado a muerte para que declare contra el cómplice,

+. y que no quiso decir otra cosa cuando graduó de inexacto el referido decreto.

Pero es igualmente cierto que el mismo caso particular se halla comprendido en la generalidad de la ley,

+. y que las leyes no deben ser tan minuciosas que comprendan todos los casos particulares.

+. Dice ésta que no se pueda dar tormento ni al reo, ni al testigo;

+. y siendo el que se aplica al condenado a muerte para que declare contra el cómplice, es visto que se le mira como testigo menos idóneo sin el tormento.

+. No hay necesidad de éste para obligar al testigo a hacerlo.

+. Respecto de que incurre en otras penas, como la de infamia, la que nos imponen nuestras leyes si a pesar de la obligación que todos tenemos de testificar, rehusamos hacerlo cuando somos denunciados en delitos para cuya averiguación correspondería el tormento.

+. En cuanto al exordio del decreto, como que contiene una justa declamación dolorosa de la antigua bárbara costumbre, no sería extraño que por esta vez, y para intimar mejor el horror a lo que se prohíbe, se dejase intacto aun en esta parte, aunque convengo en que la ley debe ser corta, clara y enérgica.

El Sr. GALLEGO:

+. A más de algunas razones que se han expuesto,

+. hay otras que me obligan a conformarme con el pensamiento del Sr. Borrull.

+. Sucede muchas veces que se establece una ley buena, apoyándola con razones:

+. que si parecían justas y exactas en el tiempo en que se hizo,

+. se tienen por ridículas y absurdas en las épocas posteriores de mayor ilustración;

+. y esto ha sido la causa de que se hayan despreciado muchas leyes, por otra parte muy sabias, muy justas y muy necesarias.

+. Nadie mejor que los cronistas están convencidos de esta verdad.

Véase en los Decretales varias razones de ley las más frívolas e inexactas que se pueden imaginar,

+. y no pocas veces absolutamente falsas.

+. Sirva de ejemplo la decretal del Sumo Pontífice Inocencio III,

+. hecha en el Concilio Lateranense IV,

+. en la que se limita al cuarto grado de parentesco la prohibición de los matrimonios,

+. dándose por razón quia cuator sunt humores in corpore humano, qrod constat cuator elementis.

+. Ya se ve que estas y semejantes razones no suelen atribuirse a los Pontífices, sino a sus secretarios o escribientes.

+. Esto nos hace ver cuánto conviene el que las leyes se pongan peladas (digámoslo así) sin preámbulos y razones, por lo cual apoyo la proposición del Sr. Borrull.

El Sr. MORALES GALLEGO:

+. La prueba más clara y terminante que V. M., puede tener de los inconvenientes que trae el poner preludio a las leyes, es la discusión presente.

+. Todos estuvimos conformes cuando se trató de la abolición de la ley, y ahora todo es disputas sólo por el preludio.

+. Yo apruebo cuanto en él se dice;

+. pero no puedo dejar correr una especie que he oído sentar, y es que el testigo no necesita ser apremiado para declarar,

+. pues si no lo hace, es tenido por infame por la ley.

+. Yo puedo decir que no he visto tal ley,

+. y creo que ninguno de tantos jurisconsultos como hay en el Congreso la haya visto.

+. En tal caso, sería tan bárbara como la de la tortura,

+. y se debía declarar contra ella más que contra el tormento, porque éste no tiene trascendencia;

+. pero sí la tiene la infamia.

+. A mí me parece que el testigo pueda ser apremiado, como se ha explicado ya, no corporalmente, sino por multa, por embargo de bienes, y aunque sea en la cárcel por veinticuatro horas.

+. En todo lo demás estoy conforme con la ley.

El Sr. PRESIDENTE: Podría volverse este proyecto a la comisión de Justicia para que lo examine y ponga la ley en los términos y con la brevedad y concisión que se ha indicado.

El Sr. VILLAGOME:

+. dijo que la ley en cuestión no debía ponerse tan pelada, sin preámbulo ni razones;

+. que no se podía adoptar el método observado en la de las Doce Tablas, por haber acreditado la experiencia que las leyes necesitan de mayor claridad y extensión, puesto que por las razones en que suelen fundarse, se saca muchas veces su verdadero sentido;

+. que con esta extensión estaban puestos los sabios decretos del famoso Concilio de Trento, el Congreso más augusto que ha habido en el mundo.

+. (Citó por ejemplo el decreto de la indisolubilidad del matrimonio, que lo funda el Concilio en las palabras de las Sagradas Letras: Quod Deus conjunxit, homo non separet);

+. y que sería una cosa muy ridícula que, después de haberse discutido tan largamente la abolición de la tortura,

+. y después de haberse expuesto tantas y tan sabias razones, por las cuales se había movido el Congreso a decretarla, saliera ahora la ley sin más que no haya tortura.

Advirtió que en el preámbulo que se había puesto a la ley, se daba a entender que los jueces habían procedido bárbara é inhumanamente aplicando la tortura,

+. y que en atención a estar establecida por ley la referida tortura, era injusta semejante inculpación,

+. obrando bien los jueces en aplicarla según el principio sabido recte agit qui secundum jus agit.

+. Observó, finalmente, que estaba muy fundado en justicia el obligar a los reos, testigos, y a cualquiera, a declarar sus delitos y sus autores, con arreglo a la otra máxima del derecho: Quod tibi non nocet, et alteri prodest, teneris facere »

Aplaudiendo el Sr. Barón de Antella la idea del señor Borrull, fué, no obstante, de parecer que, en honor de la magistratura española, se hiciera mención en esta ley de que, a pesar de la que regía en contrario, de veinte años a esta parte no se había usado en España la tortura.

El Sr. ARGUELLES: No hay necesidad de esto para que consten a la Nación y al mundo entero los sentimientos de humanidad y filosofía que hacen tanto honor a nuestros magistrados, pues todo eso y mucho más se halla en el Diario de Cortes, en la discusión del memorable 2 de abril.

Hasta aquí las intervenciones, tomándose el siguiente acuerdo:

Se acordó que volviese el proyecto de ley y decreto a la comisión de Justicia, según lo había propuesto el señor Presidente, y en seguida se resolvió que no se pusiera preámbulo alguno a la expresada ley.[4]

VI. LOS TÉRMINOS DEL DECRETO APROBADO

Habiéndose regresado la minuta del decreto, la comisión de justicia durante la sesión del día 22 de abril, lo presentó de nueva cuenta a la consideración del pleno, quedando aprobado definitivamente en los siguientes términos:

Las Cortes Generales y Extraordinarias, con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos declaran por abolido para siempre el tormento en todos los dominios de la Monarquía española, y la práctica introducida de afligir y molestar a los reos por los que real y

[4] Estos textos están tomados del *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias*, ya citado, sesión del día 21 de abril de 1811, p. 901 a la 907.

> *abusivamente llamaban apremios, prohíben los que se conocían con el nombre de esposas, perrillos, calabozos extraordinarios y otros, cualquiera que fuese su denominación y uso, sin que ningún juez, tribunal, ni juzgado, por privilegiado que sea, pueda mandar ni imponer la tortura, ni usar de los insinuados apremios, bajo la responsabilidad y la pena, por el mismo hecho de mandarlo, de ser destituidos los jueces de su dignidad y de su empleo, cuyo crimen podrá perseguirse por acción popular; derogando desde luego cualesquiera ordenanzas, leyes, órdenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario".*[5]

El *Diario de sesiones* todavía indica que hubo alguna contestación sobre esta redacción que antecede. Pero finalmente fue aprobada:

> *Hubo también alguna contestación sobre la fórmula de la publicación de esta providencia: al fin se acordó que se publicara del mismo modo que hasta ahora se habían promulgado los demás decretos de las Cortes.*[6]

Como apreciamos, quedó prohibido el tormento y la tortura, y todas sus especies, cualquiera que fuere el nombre o denominación de ellas, incluidas las de carácter espiritual. Y se nos explicó que se trataba de una cuestión que había venido siendo autorizada por la ley y que era aplicada por los jueces y tribunales.

También se dice que no en todos los reinos era práctica común, o, en su caso, no en todos se aplicaba de igual manera. No obstante ello, las leyes pueden establecer otras clases de apremios, como la multa, o el embargo de bienes, o la cárcel para con los testigos.

Se aprecia bien que se trata de un reconocimiento a la dignidad del ser humano, en cuanto tal, pues se señala que no debe ser aplicada ni al esclavo; ni al condenado a muerte. La tortura, independientemente de que sea falible como prueba, es un castigo cruel e inhumano.

Se debe proteger la plena libertad del ser humano, por ello es que debe dejársele en total libertad para que diga lo que su voluntad decida expresar. Esta libertad protege al ser humano en su integridad física y en su integridad espiritual o psicológica. Es decir, no se deben *afligir* ni *molestar* a los reos ni física ni tampoco moralmente.

Esta prohibición caía como una verdadera bendición, sobre todo en aquellas circunstancias, de guerra por la independencia en España frente a Napoleón; y de levantamientos insurgentes en las Américas, que eran sofocados con crueldad y saña, aún mediante la aplicación de los tormentos y la no menos cruel e ignominiosa intervención de la Inquisición.

Por ello y gracias a esta clase de debates, pasará dicha prohibición al texto constitucional de 1812, primero como una prohibición expresa, pues su artículo 303 dice que *No se usará nunca del tormento ni de los apremios.* Y, en segundo lugar, bajo los enunciados de otras varias e importantes de las que ahora llamamos garantías procesales, según pasamos a ver.

VII. GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

A lo largo de nuestra historia constitucional, la asamblea, que mejor y más abundantemente ha discutido y aprobado derechos humanos, como ahora decimos, y garantías para su protección, ha sido la asamblea de Cortes Generales Constituyentes, reunida en Cádiz, España, con motivo de la invasión de los ejércitos franceses sobre suelo peninsular español y la subsecuente abdicación de los reyes a favor de Napoleón Bonaparte.

[5] *Ibidem*, p. 910.
[6] *Ibidem*.

Estos derechos, estas libertades se encuentran reconocidas en muchos de sus decretos, que fueron aprobándose a lo largo de los tres años que estuvieron sesionando; y, desde luego por su formal incorporación al texto constitucional del 19 de marzo de 1812; mientras que el sistema de garantías, para su eficaz protección, fueron incorporadas, así mismo, en diferentes decretos; y, desde luego, en el texto de dicha Constitución.

Se debe proteger la plena libertad del ser humano, por ello es que debe dejársele en total libertad para que diga lo que su voluntad decida expresar

1. SOBRE LOS DERECHOS Y LIBERTADES RECONOCIDAS

Sin ánimo de mencionarlos todos, solamente mencionaré algunos, muy relacionados con la libertad personal y la integridad física y moral de la persona, a modo de ejemplo:

El artículo 4º de la Constitución la denomina libertad civil.

> *Art.4.- La Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.*

Por otro lado, el artículo 172, contiene una importante restricción al ejercicio de las facultades del rey, muy valiosa para la protección de esta libertad.

> *Artículo 172. Las limitaciones de la autoridad del rey son las siguientes:*
>
> *Undécima: No puede el rey privar a ningún individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna.*

Esta libertad viene vinculada con los mandatos contenidos en los artículos 287, 290, 293, 295, 297, 299, y 303, todos ellos constitutivos de lo que hoy se llaman garantías procesales:

> *Art. 287. Ningún español podrá ser preso sin que preceda información sumaria del hecho, por el que merezca según la ley ser castigado con pena corporal, y así mismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión.*
>
> *Art. 290. El arrestado, antes de ser puesto en prisión, será presentado ante el juez, siempre que no haya cosa que la estorbe, para que le reciba declaración; mas si esto no pudiere verificarse, se le conducirá a la cárcel en calidad de detenido, y el juez le recibirá la declaración dentro de las veinticuatro horas.*
>
> *Art. 293. Si se resolviere que al arrestado se le ponga en la cárcel, o que permanezca en ella en calidad de preso, se proveerá auto motivado, y de él se entregará copia al alcaide, para que la inserte en el libro de presos, sin cuyo requisito no admitirá el alcaide a ningún preso en calidad de tal, bajo la más estrecha responsabilidad.*
>
> *Art. 295. No será llevado a la cárcel el que de fiador en los casos en que la ley no prohíba expresamente que se admita la fianza.*
>
> *Art. 297. Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcalde tendrá a éstos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación; pero nunca en calabozos subterráneos y malsanos.*
>
> *Art.303. No se usará nunca del tormento ni de los apremios.*

2. SOBRE LAS GARANTÍAS

Al igual que son muchos los derechos y las libertades, también son muchas las garantías mediante las cuales se busca una eficaz

protección de manera que ahora, nada más como ejemplo, voy a citar la que puede denominarse garantía penal, es decir, la protección eficaz de los derechos y libertades mediante la tipificación de las violaciones de estas libertades y derechos como delitos penales.

Esta tipificación puede estar enunciada desde el texto constitucional, tal como se aprecia en los siguientes ejemplos:

> *Art. 254. Toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal, hace responsable personalmente a los jueces que la cometieren.*
>
> *Art. 255. El soborno, el cohecho y la prevaricación de los magistrados y jueces producen acción popular contra los que las cometan.*
>
> *Art. 299. El juez y el alcaide que faltaren a lo dispuesto en los artículos precedentes, serán castigados como reos de detención arbitraria, la que será comprendida como delito en el código criminal.*

Con todo, las mismas Cortes complementan esta medida penal, con la expedición de otros varios decretos, con tipos penales muy explícitos y muy eficaces, como los que se incorporan al decreto de 24 de marzo de 1813, el cual lleva el título de *Reglas para que se haga efectiva la responsabilidad de los empleados públicos*; y consta de dos capítulos, que llevan numeración independiente de artículos.

El capítulo I habla de los magistrados y jueces y tipifica a lo largo de 33 artículos los delitos que pueden cometer los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones: como ejemplo copio algunos de sus artículos:

> *Artículo I. Son prevaricadores los jueces que a sabiendas juzgan contra derecho por afecto o por desafecto hacia alguno de los litigantes.*

La pena que se impone a esta conducta, viene en el artículo II, que copio:

> *Artículo II. El magistrado o juez de cualquier clase que incurra en este delito, será privado de su empleo, e inhabilitado perpetuamente para obtener oficio ni cargo alguno, y pagará a la parte agraviada todas las costas y perjuicios. Si cometiese la prevaricación en alguna causa criminal, sufrirá, además, la misma pena, que injustamente hizo sufrir al procesado.*
>
> *Artículo III. Si el magistrado o juez juzgase contra derecho, a sabiendas, por soborno o por cohecho, esto es, porque a él o a su familia le hayan dado o prometido alguna cosa, sea dinero u otros efectos, o esperanzas de mejor fortuna, sufrirá, además de las penas prescritas en el precedente artículo, la de ser declarado infame, y pagar lo recibido con el tres tanto para los establecimientos públicos de instrucción.*
>
> *...*
>
> *Artículo VII. El magistrado o juez que por falta de instrucción o por descuido falle contra ley expresa, y el que por contravenir a las leyes que arreglan el proceso dé lugar a que el que haya formado se reponga por el tribunal superior competente, pagará todas las costas y perjuicios, y será suspenso de empleo y sueldo por un año. Si reincidiese, sufrirá igual pago, y será privado de empleo, e inhabilitación para volver a ejercer la judicatura.*

El capítulo II habla de los demás empleados públicos; y a lo largo de 17 artículos tipifica los delitos que pueden cometer esta clase de empleados públicos: copio algunos de estos tipos:

> *Artículo I. Los empleados públicos de cualquier clase, que como tales y a sabiendas abusen de su oficio para perjudicar a la causa pública o a los particulares, son también prevaricadores, y se les castigará con la destitución de su empleo, inhabilitación perpetua para obtener cargo alguno, y resarcimiento de todos los perjuicios, quedando, además, sujetos a cualquier otra pena mayor que les*

esté impuesta por las leyes especiales de su ramo.

Artículo II. Si el empleado público prevaricase por soborno o por cohecho en la forma prevenida con respecto a los jueces, será castigado como éstos.

Artículo III. El empleado público que por descuido o ineptitud use mal de su oficio, será privado de empleo, y resarcirá los perjuicios que haya causado, quedando, además, sujeto a otras penas que le estén impuestas por las leyes del ramo.

Artículo IV. Los empleados públicos de todas clases serán también responsables por las faltas que cometan en el servicio sus respectivos subalternos, si por omisión o tolerancia diesen lugar a ellas, o dejasen de poner inmediatamente para corregirlos el oportuno remedio.

Todavía dicho decreto de 1813 tenía un tercer capítulo, el cual tipificaba los delitos contra quienes vulneraran el texto constitucional, que no pudo ser aprobado por aquellas Cortes, pero que, luego, fue discutido y aprobado por las Cortes del Trienio y se conoce como "decreto de conspiradores," pues la violación de la constitución de 1812 es considerada como un delito de conspiración.

Este decreto del 17 de abril de 1821, contiene dos clases de tipos penales diferentes; el primero es un tipo genérico, por el cual se castiga la violación de una disposición expresa de la constitución de 1812; mientras que por el segundo tipo de delitos, se castiga, con especial énfasis en el castigo, que puede llegar hasta la condena a muerte, a quienes vulneren determinados bienes, derechos y libertades reconocidas en dicha constitución.

Ejemplo de la primera clase de delitos genéricos, o vulneración de disposición expresa, sería el siguiente enunciado:

33º. Además de los casos expresados, la persona de cualquier clase y condición que sea, que en cualquier otro punto contravenga con conocimiento a disposición expresa de la Constitución, perderá el empleo que obtenga, resarcirá todos los perjuicios que cause, y quedará inhabilitado por cuatro años para obtener otro oficio o cargo alguno. El mismo resarcimiento con suspensión de empleo y sueldo por un año se impondrá a cualquiera que por falta de instrucción o por descuido quebrante alguna otra disposición expresa de la constitución, y si fuere juez o magistrado se le aumentará por un año más la suspensión.

Como ejemplo de protección de la libertad individual, entre otros artículos de este decreto, se puede citar el siguiente:

Art. 30. Cométese el crimen de detención arbitraria:

Primero, cuando el juez, arrestado un individuo, no le recibe su declaración dentro de las 24 horas.

Segundo, cuando le manda poner o permanecer en la cárcel en calidad de preso, sin proveer sobre ello auto motivado, de que se entregue copia al alcalde;

Tercero, cuando el alcaide, sin recibir esta copia e insertarla en el libro de presos, admite alguno en calidad de tal.

Cuarto, cuando el juez manda poner en la cárcel a una persona que dé fiador, en los casos en que la ley no prohíbe expresamente que se admita la fianza;

Quinto, cuando no pone al preso en libertad bajo fianza, luego que en cualquier estado de la causa aparece que no puede imponérsele pena corporal;

Sexto, cuando no hace las visitas de cárceles prescritas por las leyes, o no visita a todos los presos cuando, sabiéndolo, tolera que el alcalde los tenga privados de comunicación sin orden judicial, o en calabozos subterráneos o mal sanos;

Séptimo, cuando el alcalde incurre en estos dos últimos casos, u oculta algún preso en las visitas de cárcel para que no se presente en ellas.

Y, desde luego, esta clase de delitos causan desafuero automáticamente y serán juzgados por la justicia ordinaria:

34º. Todos los delitos contra la Constitución, comprendidos en los 32 primeros artículos de esa ley, causarán desafuero, y los que los cometan serán juzgados por la jurisdicción ordinaria.

Es un hecho que hoy en día, y desde la reforma constitucional del año de 1900, nunca más se ha castigado a ninguna autoridad por violar la constitución en agravio del quejoso

VIII. A MODO DE CONCLUSIÓN

Yo quiero insistir en la importancia de estas medidas de protección de la integridad de la persona humana. No quisiera que nos quedáramos solamente con el provecho de su lectura, sino que meditemos en ellas, primero porque inicialmente fueron declaradas vigentes en el México independiente por las propias asambleas constituyentes mexicanas, de manera que se estuvieron aplicando hasta finales del siglo XIX; y en segundo lugar, porque, sin que nunca hayan sido derogadas, se entiende, al menos ésta es mi opinión, que siguen estando vigentes aún en nuestros días. Por ejemplo, es un hecho que la tortura está considerada como delito; lo mismo que la detención arbitraria. Pero ocurren todos los días, porque jamás se castiga a quienes dan las órdenes de torturar y a quienes aplican la tortura, aún con la complacencia de los médicos legistas.

A modo de ejemplo también, recordemos que la Suprema Corte de Justicia, al conocer de los juicios de amparo, incorporados a la constitución de 1857, estuvo durante toda esa segunda mitad del siglo XIX aplicando las referidas leyes de origen español, que aquí se han citado, como la de 24 de marzo de 1813, porque apreciaba que el acto reclamado por el quejoso, al ser contrario al texto constitucional, conllevaba responsabilidad para el empleado o funcionario público que lo hubiere emitido. Es un hecho que hoy en día, y desde la reforma constitucional del año de 1900, nunca más se ha castigado a ninguna autoridad por violar la constitución en agravio del quejoso, aunque se trate de demandas promovidas por la aplicación constante y diaria de la tortura y de tantísimas detenciones arbitrarias, y faltas de los jueces en contra de las garantías de fondo y de forma, que esas leyes históricas debieran castigar.

Bien, si hacemos caso a la denuncia del doctor Jorge Carpizo, a la luz de los tipos penales antes transcritos, los jefes que *defenderán* o *encubrirán* a los torturadores, podrían ser: de los jueces, los jefes son los magistrados; de los magistrados, su jefe es la Suprema Corte; de los policías y ministerios públicos, sus jefes son los procuradores generales; y de todos los empleados de la administración pública, sus jefes son los titulares de los ejecutivos. Como quiera que sea, la defensa y el encubrimiento de los torturadores y, en general de las violaciones directas al texto constitucional y a los derechos humanos es total, por los beneficios, de todo tipo, que proporciona la corrupción.lex

La Independencia y el Primer Imperio Mexicano*

David Cienfuegos Salgado
Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel II. Académico de la Academia de Estudios Liberales de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística

Permítase hacer un recorrido que sigue la idea, ya casi conteste, de ver la historia como un mecanismo para generar conciencia crítica; en tal sentido, traté de alejarme de los lugares comunes y con las herramientas documentales tradicionales, pensé un camino distinto para explicar aquel México y la historia e histeria de hoy, para identificarse con uno y otro personaje, prócer, héroe o villano.

La unión de dos hombres marcan el proceso de consumación de la independencia: Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide. Pero por una paradoja irrepetible de nuestra historia, pocas veces volverían a estar juntos, con similares honores y con igual estatus en el panteón nacional. Las reflexiones que siguen aspiran a encontrar razones para explicar esto, pero también para entender la riqueza que guarda el conocimiento de esta etapa tan importante para nuestro país.

El nacimiento de México como un país independiente surge de un proceso largo y doloroso, consecuencia de una guerra civil de casi diez años, pero también es producto de miradas distintas que explica su singularidad como nación en el concierto internacional, al igual que el tambaleante afianzamiento de las nuevas instituciones, que oscila entre lo republicano y lo monárquico. Son escasos cuatro años que resulta necesario cuestionar para obtener el mayor aprendizaje posible.

En la Nueva España, ante los sucesos que aquejaban a la metrópoli por la crisis imperial de 1808, el virrey José de Iturrigaray buscó la forma de mantener una mermada legalidad con la creación de una Junta similar a la establecida en España, mientras se encontraba una solución viable para el reino. Esta decisión no tuvo buen recibimiento y el movimiento fue extinguido; sin embargo, la semilla del posible cambio quedaría sembrada y sería diseminada en la sociedad novohispana, con lo cual se plantearían como alternativas, por un lado, la autonomía o independencia mediante la vía pacífica o, en el extremo, por la lucha armada.

---

* Conferencia magistral impartida para ingresar como socio de la Correspondiente Acapulco de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, el 14 de septiembre de 2018, en Acapulco, Gro. Agradezco el apoyo de la Mtra. Erika Adán Morales en la elaboración de este trabajo.

Las Juntas Superiores Gubernativas "constituyeron un mecanismo institucional de emergencia" que reaccionó ante la urgencia desatada por las vicisitudes y a la falta de legitimidad de las administraciones y del gobierno; es decir, se dieron más por sobrevivencia que por transformación;[1] únicamente tuvieron validez en territorio peninsular, ya que las juntas americanas que lograron sobrevivir no fueron reconocidas como instrumento interlocutor para las nuevas circunstancias ultramarinas. En las Juntas se discutieron teorías,[2] argumentos y juicios que buscaron mecanismos para imponer y mantener el control; además ofrecieron la oportunidad de resolver "el doble problema de su configuración institucional y del ejercicio del poder" y establecer sistemas legales más uniformes y convenientes a las circunstancias que se encaraban.[3]

Las Juntas Superiores Gubernativas "constituyeron un mecanismo institucional de emergencia" que reaccionó ante la urgencia desatada por las vicisitudes y a la falta de legitimidad de las administraciones y del gobierno

Sin duda, un esfuerzo encomiable, que desafortunadamente no hacía eco de las situaciones presentes en los territorios americanos, plenos de efervescencia social desde el siglo XVIII. La conspiración de los cincuenta machetes, encabezada por Pedro Padilla, hacia 1799; o la rebelión del Nayar, del indio Mariano, hacia 1802, son apenas punta del enorme iceberg que representaron las reivindicaciones de los más disímbolos planteamientos, independentistas o no, de los entonces súbditos novohispanos.

El pensamiento político que animó la revuelta iniciada por Miguel Hidalgo y Costilla, lejos de estar apegado a las ideas francesas y rusonianas, como se piensa, se inclinó más bien a la tradición iusnaturalista racionalista y a los axiomas jesuitas que permearon en la sociedad novohispana durante el siglo XVIII. Este contexto nos ayuda entender el porqué Hidalgo aprovechó la coyuntura del regreso de Fernando VII al trono español como una forma de atraerse la simpatía de los criollos y de las clases populares a la causa independentista que encubría las verdaderas razones del estallido, centradas en las circunstancias económicas, políticas y sociales que en ese momento vivía la Nueva España.[4] Como bien dice Roberto Breña, ignoramos sí el cura guanajuatense "sí desde el principio de la insurrección que dirigió buscaba la independencia absoluta o algún tipo de arreglo dentro de la Monarquía española".[5]

[1] José María PORTILLO, "La crisis imperial de la Monarquía española" en *Historia y espacio,* no. 39, 2012, pp. 160-167.

[2] Las Juntas Guberantivas americanas que no fueron sofocadas se encuentran en Montevideo, Chuquisaca, La Paz, Quito, Caracas, Buenos Aires, Santa Fe y Santiago.

[3] José Luis COMELLAS GARCÍA-LLERA, *Historia de España moderna y contemporánea, 1474-1975,* Madrid, Ediciones Rialp, 1980, p. 361. Miguel ARTOLA (introd.), *La economía española al final del Antiguo Régimen: Instituciones,* Madrid, Alianza-Banco de San Carlos, 1982, p. XV. Perry ANDERSON, *El Estado absolutista,* México, Siglo XXI Editores, 1983, p. 35

[4] Luis VILLORO, "Rousseau en la Independencia mexicana" en *Casa del Tiempo,* México, no. 3, sep. 1981, pp. 2-8.

[5] Roberto BREÑA, "La España peninsular y la Nueva España ante los acontecimientos de 1808 (El liberalismo gaditano y la insurgencia novohispana en una era revolucionaria)" en *Historia Mexicana,* vol. LXVI, núm. 1, julio-septiembre, 2016, pp. 161-208.

Ernesto Lemoine en su obra *Morelos y la Revolución de 1810,* señala que en este primer momento es improbable pensar que los dirigentes pretendieran "la transformación de las estructuras fundamentales. Por lo tanto, se trataba de un episodio más, que de modificaciones esenciales a la sociedad".[6] Ciertamente, la figura de Fernando VII se convirtió en un aliado para el movimiento independentista. Lo anterior, resulta comprensible si se toma en consideración que en la sociedad novohispana se mantenían ciertas "nociones y valores sagrados que remitían al ideario moral y social manifiesta con toda claridad en la consigna: "Dios, la Patria y el Rey". De ahí que, lejos de proclamar la separación de la metrópoli, el movimiento se enfocó en defender la tradición, posiblemente más por costumbre que por convencimiento.[7]

Para Luis Villoro, el panorama cambiaría radicalmente con los sucesos que dieron luz a la Constitución de Cádiz en 1812, ya que se introducirían dos conceptos que caracterizarían al movimiento mexicano a partir de este momento: "Primero: la equiparación del movimiento con la pugna general que sostienen los pueblos en general contra el despotismo y a favor de las libertades individuales. Segundo: la atribución de la soberanía a la voluntad general de los ciudadanos".[8]

El emblema de Fernando VII perdió vigencia lentamente en el bando insurgente y se diluyó bajo la dirección ideológica de Morelos. Esto se pone de manifiesto cuando el *Siervo de la Nación* hace una crítica a los *Elementos para nuestra Constitución* redactados por Ignacio López Rayón, en cuyo artículo 5º se postula que: "La soberanía dimana directamente del pueblo, reside en la persona de Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Consejo Nacional Americano".[9]

En contestación posterior, Morelos le expone a Ignacio López Rayón que debería repensarse el artículo: "En cuanto al punto 5° de nuestra Constitución, por lo respectivo a la soberanía del señor don Fernando VII, como es tan pública y notoria la suerte que le ha cabido a este grandísimo hombre, es necesario excluirlo para dar al público la Constitución".[10]

Posiblemente el cambio, provendría de un largo proceso surgido desde las abdicaciones de Bayona. Así que para 1812, algunos americanos sintieron que la metrópoli imperial ya estaba perdida, así que a "ellos les tocaba salvaguardar América de los viejos vicios que dominaban al viejo continente".[11]

Fernando Serrano Migallón en el artículo "José María Morelos. Un juicio a debate", explica que el sacerdote durante su sumario declaró:

---

[6] Ernesto LEMOINE, *Morelos y la Revolución de 1810*, México, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 3ª Ed., 1990, p. 19

[7] Marco LANDAVAZO, *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis, Nueva España, 1808-1822*, México, CEH-El Colegio de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, El Colegio de Michoacán, 2001, p.181.

[8] VILLORO, *op. cit*.

[9] Ignacio LÓPEZ RAYÓN, "Elementos para nuestra Constitución" en *La Constitución de Apatzingán. Carta Libertaria de las Américas. Ensayos de Julio Moguel y David Cienfuegos,* México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados; LXIII Legislatura, Juan Pablos Editor, 2014, p. 213.

[10] José MARÍA MORELOS, "Advertencias de Morelos a los Elementos Constitucionales de Rayón", Tehuacán, 7 de noviembre de 1812 en Memoria Política de México, [http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/1Independencia/1812AME.html consultado el 18 de abril de 2015].

[11] Beatriz ROJAS, "Las ciudades novohispanas ante la crisis entre la antigua y la nueva Constitución, 1808-1814" en *Historia Mexicana* vol. 58 no. 1 (julio-sep. 2008), pp. 287-324.

"en España ya no había rey, se fue a su casa de Francia, pero si bien regresó volvió al trono como un déspota contaminado de irreligiosiosidad".[12]

Tales menciones reflejan las razones del por qué abandonar la alegoría *fernandista*. El ya no ceñirse al canon de Fernando VII, es un claro ejemplo del cambio en el imaginario y representaría un giro que sustentaría las transformaciones institucionales que se aplicarían durante y después del movimiento insurgente en la creación de sus órganos de gobierno. La modificación discursiva se reflejará con toda claridad en los *Sentimientos de la Nación,* el *Acta Solemne de la Declaración de Independencia* de la América Septentrional y el *Decreto constitucional para la Libertad de la América Mexicana.*

Ernesto de la Torre del Villar menciona que hay que valorar estos documentos en su esencia, como herederos del pensamiento del derecho natural. Asimismo, señala que en ellos se puede observar el concepto de "derecho de la revolución" que fue apropiado por los hispanoamericanos "teñido con un cariz nacionalista",[13] que es parte del fundamento jurídico de la Constitución de Apatzingán y que más tarde sería el principio de la fundación del Estado independiente.

Claro está que las ideas francesas de Rousseau, Montesquieu, Diderot y de los enciclopedistas influyeron en su formulación, además de las ideas de Alberto Lista impresas en *El Espectador Sevillano*.[14] Lista era matemático, poeta y crítico, impulsor en sus escritos de la división del poder, argumentaba que "la mejor defensa contra la tiranía era un régimen centralizado con diputados a las Cortes que representaran los intereses de toda la población y no sólo de la localidad".[15] De ahí que el peso de la estructura de gobierno debería estar en el legislativo, pues sería el freno ante la anarquía y el despotismo, conceptos que para Anna Macías, fueron decisivos en la redacción de la Constitución de Apatzingán.[16]

Si bien los franceses habían determinado que dentro de los atributos fundamentales de la soberanía era su radicación en el pueblo y su indivisibilidad, Alberto Lista aportaría al constituyente de Apatzingán el elemento de la autodeterminación, que completado por los atributos de inalienabilidad e imprescriptibilidad, conformarían las características fundamentales del concepto en el Constituyente de 1814.[17]

Presentes en este concierto militar e ideológico se encuentran dos figuras señeras: las de Vicente Guerrero y la de Agustín de Iturbide. Uno en el bando insurgente y el otro en el realista. Llamados ambos a ser los consumadores

[12] Fernando SERRANO MIGALLÓN, "José María Morelos. Un juicio a debate" en *Juicios y causas procesales en la Independencia Mexicana*. Editado por la UNAM, el Instituto de Investigaciones Jurídicas y el Senado de la República LXI Legislatura, México, 2010, pp. 202.

[13] Ernesto DE LA TORRE VILLAR, *Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, México, UNAM, 1968, p. 49.

[14] *El Espectador Sevillano* fue una publicación que se editó en la ciudad andaluza del 2 de octubre de 1809 hasta el 29 de enero de 1810 cuando fue ocupada la localidad por tropas francesas. La intención del impreso era hacer conciencia del objetivo de las Cortes, su función y las ideas que se discutían. El *Espectador Sevillano* se encuentra digitalizado por parte de la Universidad de Sevilla para poder ser consultado [http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/3808/8/el-espectador-sevillano/ consulta hecha el 19 de abril de 2015].

[15] Anna MACÍAS, *Génesis del gobierno constitucional en México: 1808-1820,* México, 1973, Col. SEP-SETENTAS, p. 125.

[16] *Ibid*.

[17] *Ibíd*.

de la independencia de la Nueva España respecto de la metrópoli.

GUERRERO, EL HEREDERO IDEOLÓGICO DE MORELOS

Vicente Guerrero fue un hombre leal a José María Morelos. Se unió a la causa independentista a fines de 1810 bajo el mando de Hermenegildo Galeana, quien "se preparaba para el asedio y toma del puerto de Acapulco. Sobre esta base añadió que el bautizo de sangre del tixtleco ocurrió el 4 de enero de 1811, en el enfrentamiento nocturno de *El Veladero*, aunque no conocería de manera personal a Morelos sino hasta el momento en que este jefe preparaba el avance sobre Tixtla y requería asesoramiento sobre las características de la población".[18]

Prontamente sus destrezas militares le hicieron destacar y logró ser nombrado como Comandante del Regimiento de Guadalupe. Durante las sesiones del Congreso de Apatzingán, su labor fue proteger a los diputados y los defendió hasta Tlacotepec. Este acercamiento a las instituciones insurgentes y su juramento a la Constitución de 1814, formaron ideológicamente al originario de Tixtla.[19]

Es por ello por lo que no es de extrañarse que redactase una proclama defendiendo y acatando la Constitución promulgada en Apatzingán y respaldada por Morelos:

> Tengo la gloria de haber prestado el juramento a la sabia Constitución del verdadero Supremo Gobierno Americano, y esto mismo me pone en la obligación de poner en las tablas del teatro universal de mi patria este papel, que sólo se reduce a que los pueblos que tengo el honor de mandar, sepan que en mi persona ni tienen jefe, ni superior ni autoridad ninguna, sino sólo un hermano, un siervo y un compañero y un amigo en quien seguramente deben depositar sus sentimientos, sus quejas y sus representaciones, las que veré con interés y las que elevaré a la Majestad [del Supremo Gobierno], a fin de que se atiendan, como lo requiere la justicia y la libertad jurada por los ciudadanos de esta distinguida Nación.[20]

Y señala en este documento la defensa de este Código jurídico que para él significaba tanto:

> Yo soy el que me comprometo a sostener a costa de mi propia sangre a cuantos se nombren ciudadanos; y yo soy el que tomaré gustoso la plaza de tirano contra todo el que se desentienda de mis hermanos.[21]

Las acciones militares y no militares del suriano se acompañaban de la fidelidad a los principios ideológicos de Apatzingán, pues "dio un trato igualitario a la población que acudió´ a su autoridad para sus demandas judiciales. Con ello demuestra que el discurso insurgente [co-

[18] Jesús GUZMÁN URIÓSTEGUI, "Vicente Guerrero y sus inicios en la insurgencia. Una fuente documental" en Tzintzun. *Revista de Estudios Históricos*, n. 59, 2014, pp. 225-237.

[19] Eduardo MIRANDA ARRIETA, "La causa de la independencia y la república. Vicente Guerrero, un insurgente mexicano frente a la revivida Constitución española en 1820" en *Historia y Memoria,* núm. 5, 2012, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, s/p. Aparentemente su biógrafa Raquel Huerta, Guerrero tuvo una fuerte oposición a "la Constitución de Cádiz, debido a que escuchó con sorpresa que al ser "mulato y no poderse avenir con una Constitución que lo privaba de los derechos ciudadanos. Esta resistencia a la Constitución, entre otros motivos, le llevó a seguir la lucha en las montañas del sur". María Dolores BALLESTEROS PÁEZ, "Vicente Guerrero: insurgente, militar y presidente afromexicano", *Cuicuilco*, número 51, mayo-agosto, 2011, pp. 23-41.

[20] Vicente GUERRERO, "Primera proclama de Vicente Guerrero en que declara su acatamiento a la Constitución de Apatzingán" 30 de septiembre de 1815 en p. 233.

[21] *Ibídem*.

mo el de Vicente Guerrero] no se circunscribía a la pura expresión republicana, sino que las acciones y los hechos determinaron en muchos sentidos una postura ideológica innegable hacia este sistema".[22]

Su liderazgo se fue fortaleciendo a medida que la guerra avanzaba, se dedicó a emitir bandos, órdenes generales, promovió a los oficiales, construyó fortalezas en los cerros, estableció un hospital, instalaciones para resguardarse y almacenar alimentos ante los posibles tiempos de carestía, promovió arreglos entre los distintos jefes insurgentes. De ahí, que sus subalternos le obedecían con disciplina y lealtad. Por consecuencia, en la carta que dirige a Miguel Borja se reflejan las ideas republicanas que pensaba:

> La imperiosa voz de la razón que mudamente llama la atención de los hombres y conmueve los espíritus a la justa defensa de la Patria, ha penetrado el mío de los sentimientos más vivos y amor a mis amados compatriotas que gimen bajo el yugo a la arbitrariedad por falta de una autoridad competente que sepa terminar las diferencias entre los jefes que por desgracia llegan a formar competencias y reprimir con justicia a los miembros corrompidos de la República que con sus facciones, apatía y otros vicios perturban la tranquilidad interior. Bajo tales principios, y movido de la necesidad de reformar un gobierno que aun en la clase de provisional y desde su erección ha carecido de la perfección de que es susceptible para tener todo esplendor que necesita [...], juzgo como uno de mis principales deberes consultar sobre el remedio que ejecutivamente debe aplicarse [...]

Mi parecer no es otro que convocar una Asamblea general compuesta de los actuales gobernantes, todas las comandancias de armas y jefes de rango, los intendentes, los subdelegados, los empleados de hacienda que ocupen los primeros puestos, y los párrocos, quienes podrían discutir y resolver lo que convenga de la Nación en circunstancias como las actuales, pues aunque hacerse las elecciones constitucionalmente, no hay las parroquias competentes libres de cada provincia respectiva, ni nos hallamos en el caso de erigir el Congreso pleno de la Nación, sino un gobierno semilla y enérgico que mueva con ardor el arte de la guerra.[23]

> Alfredo Ávila menciona que es indubitable "el enorme respaldo popular [de Guerrero] y de una facción política que consiguió´ modificar, en muchos sentidos, la cultura política de sectores sociales que hasta entonces habían tenido poca importancia en la construcción del Estado nacional mexicano".[24]

ITURBIDE Y LA INDEPENDENCIA DE LA NUEVA ESPAÑA

Hacia 1820 se reestableció la vigencia de la Constitución gaditana, esto abrió una ventana para los realistas con el objetivo de finalizar la guerra y recobrar la legalidad, pues mientras estuvo imperante demostró la importancia de las instituciones políticas representativas, como los Ayuntamientos y las diputaciones provinciales.[25] Este hecho posibilitó que los insurgentes novohispanos depusieran las armas al tener la legitimidad de la Constitución. Al mismo tiempo, se presentaba como una magnífica oportunidad para que el virrey Juan Ruiz de Apodaca, conde de Venadito, finalmente concluyera la insurrección.

[22] MIRANDA ARRIETA, *obra citada*, p. 7.

[23] Operaciones de Guerra A.G.N, Vol. 911, años de 1818-1819 *Cfr.* en MIRANDA ARRIETA, *obra citada*.

[24] Alfredo ÁVILA, *El Partido popular*), p. 37.

[25] Jaime DEL ARENAL FENOCHIO, "El significado de la Constitución en el programa político de Agustín de Iturbide, 1821-1824" en *Historia Mexicana* vol. 48, núm. 1 (Jul.-Sep., 1998), pp. 37-70.

Sin embargo, la fragmentación de la insurgencia hacía más compleja la pacificación del virreinato, aunque "el propio virrey se ufanaba de que, debido a la persistencia de numerosas gavillas de ladrones y asesinos muchas veces sostenidas por los propios rancheros, había tenido que implementar un sistema de Congregaciones o pueblos de los que ahora hay centenares con la finalidad de fomentar la agricultura y, más aún, garantizar la seguridad: ahora hay muchos pueblos que antes no existían con jueces ordinarios, comandantes militares y curas [y] hay destacamentos en las principales haciendas".[26]

Pese al manifiesto y buenos deseos del virrey, el territorio novohispano se encontraba en constante asedio por las gavillas independentistas

Pese al manifiesto y buenos deseos del virrey, el territorio novohispano se encontraba en constante asedio por las gavillas independentistas, pues el ejército realista se componía de unidades operativas integradas por distintas adscripciones y que en muchas ocasiones se hallaban realizando funciones administrativas. Por ello, la dificultad de aplacar el territorio a favor de la Corona era más complejo de lo que se pensaba; una de las soluciones que se plantearon fue la reorganización del espacio novohispano en Comandancias y jefaturas que realmente ejercieran el control de la autoridad.[27]

Sin embargo, los Comandantes y jefes militares no procedieron al aniquilamiento de la insurgencia como se quería, así que se iniciaron el contacto con los líderes insurgentes, en especial con Vicente Guerrero. El más claro ejemplo fue las palabras que le dirige José Gabriel de Armijo al suriano: "que la Constitución política de la Monarquía española que todos hemos jurado observar, guardar y defender como el iris de paz, y como una señal de alianza entre el monarca y su pueblo, es sin la menor duda la felicidad y gloria de éste, y la más inequívoca prueba del heroico desprendimiento con que el soberano aseguró para siempre la libertad"[28] y le aseguraba que ante la ley *todos eran iguales.*

Misivas similares fueron enviadas a otros insurgentes por otros militares realistas, de igual manera, los rebeldes iniciaron tratos con sus contrarios. Sin embargo, éstos fueron conminados por el mismo Guerrero a tener dos vías: la negociación y el objetivo de no abandonar la lucha por una nación independiente.[29] Menciona Miranda Arrieta que: "Vicente Guerrero comenzó´ a generar un nuevo tipo de batalla, más ideológica y política, donde se enfrentaron (al menos en la zona de guerra) dos proyectos de gobierno: el oficial, que preconizaba la monarquía constitucional, y el insurgente, que se pensó´ –con arreglo a su constitución y el funcionamiento de su gobierno– republicano".[30]

Es decir, Vicente Guerrero apostaba por la independencia de la Nueva España y remplazar al sistema de gobierno imperante; de igual manera su pensamiento lo posicionó, para los realistas, como el militar más destacado que perseguía cumplir los ideales planteados desde 1810. Por consiguiente, dicha situación lo colocó

[26] Rodrigo MORENO GUTIÉRREZ, *La trigarancia: fuerzas armadas en la consumación de la independencia de Nueva España, 1820-1821*, México, UNAM-IIH, 2016, pp. 49-51.

[27] *Ibidem*.

[28] MIRANDA ARRIETA, *obra citada*.

[29] *Ibídem*.

[30] *Ibídem*,

como el insurgente a quien se dirigirían para tratar de llegar a un acuerdo político.[31]

Agustín de Iturbide era un militar realista nacido en Valladolid que rechazaba las ideas expuestas por Miguel Hidalgo. Sin embargo, el restablecimiento de la Constitución de Cádiz provocaría "la pérdida irreparable de México para España",[32] puesto que marcaba el camino sin regreso a la autonomía. Iturbide leyó las circunstancias que se presentaron en ese momento, pues creía que "el código político no se avenía a las características y necesidades de la Nueva España y buscaron no el gobierno autónomo dentro de la Constitución española sino una nueva constitución para un imperio independiente".[33]

Agustín de Iturbide llegaría a la Comandancia del Sur ante la renuncia de José Gabriel de Armijo. Al aceptar su cambio tierras surianas, le señaló al virrey:

> [...] que aunque había sido funesta a su salud la tierra caliente, pues en el año de 1811 se vio en Iguala atacado de disentería mortal, que fue preciso lo sacasen en hombros de indios, y en el valle de Urecho, en Valladolid, le había atacado una fiebre aguda, por la que le aplicaron la extremaunción, se podría prontamente a la cabeza de las tropas que se habían puesto a sus órdenes, en el concepto de que, concluida la campaña que iba a emprender, el Virrey lo relevaría como se lo había prometido verbalmente.[34]

Menciona su biógrafo Carlos Navarro y Rodrigo que estos dichos fueron para disimular sus verdaderas intenciones, pues quería acatar la recomendación del Comandante General Realista del Sur Armijo: "que evitase en cuanto fuese posible la efusión de sangre, extrayendo a indulto a Guerrero y a Ascencio [Pedro Ascencio Alquisiras], únicos guerrilleros que no se habían sometido".[35] Al aceptar su encomienda quedaron a su mando 2,500 soldados que iniciaron formalmente su trabajo de querer apaciguar el territorio al que se le comisionó, pero "viendo que no podía aniquilar a Guerrero llegó a entablar formales inteligencias con él".[36] Ernesto Lemoine señala que el mismo virrey Apodaca quiere forzar a Guerrero a indultarse.[37]

De ahí que no es extraño que Iturbide siguiera la recomendación de Armijo y que quisiera cumplir con las órdenes del conde de Venadito, por ello se iniciaría la correspondencia entre los dos mandos militares desde noviembre de 1820, Jaime del Arenal muestra en la carta recibida con fecha del 26 de noviembre de 1820 que "a vuelta de correo sabré lo que Ud. piensa sobre el particular".[38] Es decir, esto sólo significa el intercambio de ideas que tenía un propósito claro para Iturbide que sería la pacificación con miras a un sistema que se alejaba imperante. Esto, se corrobora en la misiva fechada el 10 de enero de 1821 en Cualotitlán:

> [...] Sin andar con preámbulos que no son del caso, hablaré con la franqueza que es inseparable de mi carácter ingenuo. Soy interesado como el que más en el bien de esta Nueva España, país en que como V., sabe, he nacido, y debo procurar por todos medios su felicidad. [...]
>
> V., está en el caso de contribuir a ella de un modo muy particular, y es cesando las hostili-

[31] *Ibídem*.

[32] Carlos NAVARRO y Rodrigo, *Vida y memorias de Agustín de Iturbide*, México, A. Pola, editor, calle Tacuba núm. 25, 1906, p. 48.

[33] DEL ARENAL, *obra citada*.

[34] Navarro y Rodrigo, *obra citada*, p. 50.

[35] *Ibídem*.

[36] *Ibídem*, p. 54.

[37] Ernesto LEMOINE, "Vicente Guerrero y la consumación de la Independencia· en *Revista de la Universidad de México*, XXVI: 4, 1971, pp. 1-10.

[38] DEL ARENAL, *obra citada*.

> dades, y sujetándose con las tropas de su cargo a las órdenes del gobierno, en el concepto de que yo dejaré a V., el mando de su fuerza, y aun le proporcionaré algunos auxilios para la subsistencia de ella. [...][39]

Y continúa:

> [...] Esta medida es en consideración, a que habiendo ya marchado nuestros representantes al congreso de la península, poseídos de las ideas más grandes de patriotismo y de liberalidad, manifestarán con energía todo cuanto nos es conveniente; entre otras cosas, el que todos los hijos del país, sin distinción alguna, entren en el goce de ciudadanos, y tal vez que venga a México, ya que no pueda ser nuestro soberano, el Sr. D. Fernando VII, su augusto hermano el Sr. D. Carlos, o D. Francisco de Paula; pero cuando esto no sea, persuádase V., que nada omitirán de cuanto sea conducente a la más completa felicidad de nuestra patria. Mas si contra lo que es de esperarse, no se nos hiciese justicia, yo seré´ el primero en contribuir con mi espada, con mi fortuna, y con cuanto pueda, a defender nuestros derechos: y lo juro a Usted y a la faz de todo el mundo, bajo la palabra de honor en que puede V., fiar, porque nunca la he quebrantado, ni la quebrantaré jamás.[40]

Vicente Guerrero le responde al comandante del Ejército Realista que:

> [...] Todo el mundo sabe que los americanos, cansados de promesas ilusorias, agraviados hasta el extremo, y violentados, por último, de los diferentes gobiernos de España, que levantados entre el tumulto uno de otro, sólo pensaron en mantenernos sumergidos en la más vergonzosa esclavitud, y privarnos de las acciones que usaron los de la península para sistemar su gobierno, durante la cautividad del rey, levantaron el grito de libertad bajo el nombre de Fernando VII para sustraerse sólo de la opresión de los mandarines. Se acercaron nuestros principales caudillos a la capital, para reclamar sus derechos ante el virrey Venegas, y el resultado fue la guerra.
>
> Sabe Usted que el rey identifica nuestra causa con la de la península, porque los estragos de la guerra en ambos hemisferios le dieron a entender la voluntad general del pueblo; pero véase como están recompensados los caudillos de ésta, y la infamia con que se pretende reducir a los de aquella. Dígase ¿qué causa puede justificar el desprecio con que se miran los reclamos de los americanos sobre innumerables puntos de gobierno, y en particular sobre la falta de representación en las Cortes? ¿Qué beneficio le resulta al pueblo, cuando para ser ciudadano se requieren tantas circunstancias, que no puede tener la mayor parte de los americanos? Por último, es muy dilatada esta materia, y yo podría asentar multitud de hechos que no dejarían lugar a la duda; pero no quiero ser tan molesto, porque V., se halla bien penetrado de estas verdades, y advertido de que cuanto todas las naciones del universo están independientes entre sí, gobernadas por los hijos de cada una, sólo la América depende afrentosamente de España, siendo tan digna de ocupar el mejor lugar en el teatro universal.[41]

Probablemente el enunciado que Guerrero le cuestiona a Iturbide sobre la representación en las Cortes se refiere al artículo 22 de la Constitución gaditana que mencionaba: "A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y el merecimiento para ser ciudadanos. En su consecuencia las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieran servicios calificados a la Patria,

[39] "Cartas de los señores generales D. Agustín de ITURBIDE y D. Vicente GUERRERO, Cualotitlán 10 de enero de 1821" en Alejandro MORALES BECERRA (comp.), *México: una forma republicana de gobierno, México,* UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, t. I, p. 186.

[40] *Ibidem*,

[41] *Ibídem*.

o a los que se distingan por su talento, aplicación y conducta; con la condición de que sean hijos de legítimos de padres ingenuos; de que estén casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio".[42]

La redacción de este postulado constitucional incomodó a Vicente Guerrero, ya que "ofendía a sectores importantes de la población sureña, sobre todo a aquellos descendientes de los africanos (negros y mulatos) que habitaban en la costa".[43] De ahí que finaliza el caudillo suriano:

> Nada es más compatible con su deber, que el salvar la patria, ni tienen otra obligación más forzosa. No es Usted de inferior condición que Quiroga, ni me persuado que dejará de imitarle, osando emprender como él mismo aconseja. Concluyo con asegurarle, que la Nación está para hacer una explosión general; que pronto se experimentarán sus efectos; y que me será´ sensible perezcan en ellos los hombres que como V., deben ser sus mejores brazos.
>
> He satisfecho al contenido de la carta de V., porque así lo exige mi crianza, y le repito, que todo lo que no sea concerniente a la total independencia, lo demás lo disputaremos en el campo de batalla.[44]

Agustín de Iturbide responde que:

> Estimado amigo: No dudo darle a Usted este título, porque la firmeza y el valor son las cualidades primeras que constituyen el carácter del hombre de bien, y me lisonjeo de darle a Usted en breve un abrazo, que confirme mi expresión.
>
> Este deseo, que es vehemente, me hace sentir que no haya llegado hasta hoy a mis manos la apreciabilísima de Usted de 20 del próximo pasado; y para evitar estas morosidades como necesarias en la gran distancia, y adelantar el bien con la rapidez que debe ser, envío a Usted al portador, para que le dé por mí las ideas que sería muy largo de explicar con la pluma; y en este lugar sólo aseguraré a Usted que dirigiéndonos Usted y yo a un mismo fin, nos resta únicamente acordar por un plan bien sistemado, los medios que nos deben conducir indubitablemente y por el camino más corto. Cuando hablemos V., y yo, se asegurará de mis verdaderos sentimientos.[45]

Vicente Guerrero mientras estuvo resguardado en la sierra de Jaleaca (Guerrero), tuvo "los servicios de varios expertos en política, como una secretaría decente, un equipo de informantes y un suministro cotidiano de impresos de la capital" esto hizo que el caudillo tixtleco reflexionará acerca de seguir insistiendo "en llevar su insurgencia a cuestas, corría el riesgo de marginarse por completo de la nueva situación surgida del sismo constitucional y, de sus resultas, verse privado, a la hora en que ocurriera, del "reparto de utilidades políticas", previsible desde el momento en que la Carta de Cádiz declaraba iguales, en derechos y oportunidades, a todos los ciudadanos, fuesen europeos o americanos. Y no aislarse significaba que tenía que obrar, pero ahora en forma distinta, apartándose del radicalismo que lo confirmaba y obstruía su libertad de acción, para adoptar una línea más dúctil que le permitiera llegar al bastión enemigo. Así´ lo hizo," calculó y actuó conforme a sus convicciones".[46]

[42] *Constitución Política de la Monarquía española,* Cádiz, 18 de marzo de 1812, p. 7 [http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812_cd.pdf consultado 10 de septiembre de 2018].

[43] MIRANDA ARRIETA, *obra citada*.

[44] "Cartas de los señores generales…", *obra citada*.

[45] *Ibídem*.

[46] LEMOINE, *obra citada*, p. 6.

La reunión de los dos militares y sus tropas, aparentemente, se efectuó el 10 de febrero de 1821 en la zona de Teloloapan. Vicente Guerrero acudió a este encuentro con las ideas impresas de Moya, otras más de Pedro Ascencio.[47] De estas pláticas se llegó al acuerdo de formar el Ejército Trigarante, posteriormente a esta alianza, Iturbide redactó una carta dirigida al virrey de Nueva España, en la cual declara que la desconfianza, desunión y odio son enfermedades que azotan a la sociedad novohispana y es "preciso que el médico obre en armonía con la constitución del enfermo, y se acerque a contentar en lo posible sus deseos y afecciones".[48] Así que señala que:

> [...] Resta únicamente buscar diestros facultativos, que disuelvan el veneno, o emboten su acción por medio del antídoto más eficaz de la triada más pura, persuadiendo al enfermo al mismo tiempo la necesidad de tomarla para que éste la acepte con una buena fe, y a ojo cerrado (por valerme de esta frase vulgar) y seguro en la confianza del acierto de aquellos, por su juicio, su ciencia, su destreza y por todas las virtudes del caso, no repare en lo fuerte de la medicina y la tome con voluntad, despreciando su color, su gusto, olfato; reflexionando que el cuerpo político y el físico tienen cierta analogía constante, y que así como a éste los amargos les suelen ser los tónicos más convenientes, los mayores estomacales, lo son también a aquel ¿Qué cosa más desagradable la quina para el gusto? ¿Pero qué antipútrido hay más conocido? No nos equivoquemos, conozcamos nuestros verdaderos intereses, y abracémoslos sin reparar en accidentes.[49]

El Plan de Iguala se debe considerar el documento que delinea lo que Iturbide está buscando como sistema político para el país

Finalmente el acuerdo que se denomina el *Plan de Iguala* sería el ideario político de lo que debería ser México ya como país independiente, y que aunque Guerrero no estuviera del todo a favor de la redacción del texto, sabía bien tarde o temprano sus ideales triunfarían años más tarde. Hay que recordar que el Plan de Iguala no fue signado por el suriano, porque posiblemente no estaba de acuerdo con el contenido.

EL CAMINO AL ESTABLECIMIENTO DEL PRIMER IMPERIO

El Plan de Iguala se debe considerar el documento que delinea lo que Iturbide está buscando como sistema político para el país. El Plan de Iguala junto con el Ejército Trigarante, para Lucas Alamán, pueden considerarse como el cimiento de la unión de españoles y *mexicanos* que se fundamentaba en la religión católica.[50] Sin embargo, como bien dice Alfredo Ávila, esto era un nuevo orden que difería del Antiguo Régimen, de Cádiz, no se tenía experiencia en Cortes; en cambio la experiencia se concentraba en los individuos y en su conocimiento de la legislación y de las distintas doctrinas jurídicas, además de que habían servido en las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y en los distintos ministerios novohispanos.[51]

Estos funcionarios reales, militares y eclesiásticos serían parte importante del nuevo régimen que se iba configurando después de la

[47] *Ibídem*, p. 10.

[48] "Carta oficial dirigida desde Iguala por el primer jefe del Ejército Trigarante al virrey de Nueva España, Iguala, 24 de febrero de 1821" en MORALES BECERRA, *obra citada*, p. 217.

[49] *Ibídem*.

[50] Lucas ALAMÁN, *Historia de México*, t. V, p. 610.

[51] Alfredo ÁVILA, "El gobierno imperial de Agustín de Iturbide" en Will FOWLER, *Gobernantes mexicanos, 1821-1910*, México, 2008, vol. 1, pp. 27-49.

proclama de Independencia (Plan de Iguala) y que sería ratificado mediante los Tratados de Córdoba signados por el recién nombrado jefe político de la Nueva España, Juan José Rafael Teodomiro de O'Donojú y O'Ryan.

El jefe político Juan O'Donojú llegó el 30 de julio de 1821 a Veracruz, en donde no fue recibido con el acostumbrado ritual para los que habían sido designados virreyes anteriormente, o como él, quien era el segundo Jefe político de la Nueva España. Al llegar al puerto de Veracruz tenía conocimiento de las circunstancias precarias que enfrentaba el ejército realista, asimismo, sólo las ciudades de México, Acapulco, Chihuahua y Durango permanecían leales al rey de España. [52]

Aunado a esta situación, el virrey Juan Ruiz de Apodaca "había sido destituido por "un golpe de Estado perpetrado por altos mandos militares españoles, que pusieron en su lugar, en calidad de virrey interino, al mariscal de campo Francisco Novella, quien nunca recibió el nombramiento oficial ni logró concentrar en su persona la tan necesaria unidad de mando".[53]

Con estos antecedentes, O' Donojú percibió que era una ilusión tratar de mantener la colonia bajo el yugo español, y que lo mejor era iniciar las charlas correspondientes con el Jefe Militar del Ejercito Trigarante, Agustín de Iturbide. Establecer las negociaciones con Iturbide sería un poco rescatar su propio honor, incluso de España, pues probablemente se convenció de que en el mismo *Plan de Iguala* se señalaba que quien debería gobernar sería el mismo Fernando VII o algún familiar de la dinastía borbón y en caso de que ningún Borbón accediera, las Cortes lo nombrarían, además la forma de gobierno elegida sería una Monarquía Constitucional.

Estos elementos que estaban ya redactados se confirmarían en los puntos siete, ocho y diez que dicen:

> 7. Gobernará en virtud del juramento que tiene prestado al Rey, ínterin éste se presenta en México y lo presta, y hasta entonces se suspenderán todas ulteriores órdenes.
>
> 8. Si Fernando VII no se resolviera á venir á México, la Junta ó la Regencia mandará á nombre de la nación, mientras se resuelve la testa que debe coronarse.
>
> 10. Las Cortes resolverán si ha de continuar esta Junta ó sustituirse una Regencia mientras llega el emperador.[...][54]

En los *Tratados de Córdoba* signados el 24 de agosto de 1821*,* los anteriores componentes serían ratificados en los puntos 2 y 3:

> 2. El gobierno del Imperio será´ monárquico constitucional moderado.
>
> 3. Será llamado a reinar en el Imperio Mexicano (previo el juramento que designa el artículo 4 del Plan) en primer lugar el señor don Fernando VII, rey católico de España, y por su renuncia o no admisión, su hermano el serenísimo señor infante don Carlos; por su renuncia o no admisión el serenísimo señor infante don Francisco de Paula; por su renuncia o no admisión el serenísimo señor don Carlos Luis, infante de España, antes heredero de Etruria, hoy de Luca, y por renuncia o no admisión de este, el que la Corte del Imperio designaren.[55]

[52] Luis A. SALMERÓN, "Se firman los Tratados de Córdoba, 24 de agosto de 1821" en *Relatos e Historia.*

[53] *Ibídem*.

[54] "Plan de Iguala, 24 de febrero de 1824" en https: //constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/263/1/images/Independencia18.pdf

[55] Tratados de Córdoba, celebrados en la Villa de Córdova el 24 de agosto de 1821, entre don Juan O´DONOJÚ, teniente general de los ejércitos de España, y don Agustín de ITURBIDE, primer jefe del ejército im-

La firma por parte de Juan O'Donojú de este documento tuvo como consecuencia que "la resistencia realista en la Nueva España se desmoronó".[56] O'Donojú no quiso regresar a España pues su retorno sería visto como un fracaso, se quedó en México; además, se le prometió una jugosa compensación vitalicia que nunca recibiría ya que fallecería en octubre de ese mismo año. Los *Tratados de Córdoba* junto con el *Plan de Iguala* le dieron legitimidad y legalidad a la independencia de México pues abrió la oportunidad de que otros países reconocieran la independencia del país.[57]

Iturbide regresaría presuroso a la Ciudad de México, donde haría la entrada triunfal con la mayoría de los elementos del Ejército Trigarante, el 27 de septiembre. Justo el día de su cumpleaños número 38.

El 28 de septiembre de 1821, el día después de la entrada del Ejército Trigarante, se leyó el *Acta de Independencia* por la Junta Provisional Gubernativa que estaba conformada por 38 individuos. Posteriormente a la lectura se procedió a designar a Agustín de Iturbide, Manuel de Bárcena y José Isidro Yáñez como los integrantes de la Regencia.[58]

La Junta se atribuyó "el ejercicio exclusivo de la representación nacional, pues se consideraba única de la soberanía".[59] El Poder Ejecutivo sería ejercido por la Regencia que era presidida por Agustín de Iturbide, quien fue el encargado de repartir las Secretarías en los distintos integrantes del Ejército de las Tres garantías, tanto del bando insurgente como realista, aunque algunos sostienen que hizo a un lado a los rebeldes. Sin embargo, personajes como Vicente Guerrero y José Manuel de Herrera, formaron parte de esta figura.

El 2 de noviembre la Soberana Junta designo el escudo de armas imperiales, así como los sellos que darían validez a los documentos. El diseño tenía las siguientes características: "el nopal nacido de una peña que sale de la laguna, y sobre él parado con el pie izquierdo un águila con corona imperial; para el pabellón nacional las banderas serán tricolores verde, blanco y encarnado, en franjas verticales y dibujándose en la blanca un águila coronada".[60]

Quince días más tarde, la Junta convocó a elecciones según la norma gaditana de 1812, los electores podrían escoger a su Ayuntamiento, "cada ayuntamiento elegía un nuevo elector de partido. Estos electores de partido, con el Ayuntamiento de la Cabecera, designarían al elector de Provincia y reunidos los electores de Provincia con el Ayuntamiento de la Capital, designarían a los diputados que a la Provincia enviaría a la Representación Nacional".[61]

La convocatoria fue una disputa entre la Junta e Iturbide, ya que la Corporación pretendía que por cada 50 mil habitantes se eligiera un diputado, pero el militar originario de Valladolid pretendía que los diputados fueron elec-

perial mexicano de las tres garantías". en http://juridico.segobver.gob.mx/var/cordoba.pdf

[56] SALMERÓN, *obra citada*,

[57] Rosalío LÓPEZ DURÁN, "Del abrazo de Acatempan a los Tratados de Córdoba: un largo camino hacia la consolidación de la independencia nacional" en *La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico*, México, 2010, pp. 218-275.

[58] La Junta Provisional Gubernativa tuvo entre su cuerpo a personajes como: José María Fagoaga, Isidro Yañez, Juan Bautista Raz y Guzmán, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Anastasio Bustamante, el obispo Antonio Pérez Martínez. Ávila, *obra citada*, 2008.

[59] *Ibídem*.

[60] José GÓMEZ-HUERTA SUÁREZ, "Iturbide "el breve1", primer Emperador de México: el Ceremonial de una Coronación" en *Estudios Institucionales* vol. IV, núm. 8, pp. 91-106.

[61] *Ibidem*.

tos por clase y corporaciones, es decir, incluir a miembros del clero, ejército, abogados, de la Universidad, Audiencia, de los Tribunales de Minería, integrantes de comercio y agricultura. Esta idea de Iturbide contravenía a la decisión de la Junta de que el Poder Legislativo estuviera representado por el pueblo.[62]

Los diputados elegidos deberían llegar a la ciudad de México en febrero de 1822, con el fin de iniciar sesiones el 24 de febrero. Desde un inicio el Congreso electo, trató de tener la representación nacional y ostentar la soberanía, por lo tanto la Regencia y el Poder Judicial, en teoría, se deberían someter al Legislativo.

Esto causó fricciones entre el Congreso e Iturbide, ambos actuaban como les convenía: a veces conforme con el Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba, a veces lo desconocían, en otras ocasiones sólo lo ponían como documentos legítimos. Esta disputa y la superación de los obstáculos políticos originaría la eficaz administración del gobierno, y esto se reflejaría en la parte fiscal y sus finanzas, sumado al no reconocimiento de otros países, el comercio no podía desarrollarse.[63]

En abril de ese mismo año, Iturbide se apersonó en el Congreso y acusó a Juan Horbegozo de conspirar junto con España para recuperar México. Además culpó de infidencia a José María Fagoaga, Manuel Carrasco, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Hipólito Odoardo. Para el 11 de abril, el Congreso disolvió la Regencia, manteniendo a Iturbide posiblemente por el fuerte apoyo de la tropa.

Hacia el 18 de mayo, 67 diputados lo eligieron emperador constitucional del Imperio mexicano, la elección, aparentemente, estuvo apoyado y presionado por el "inmenso populacho, frailes, oficialidad y tropas todos armados que tomaron posesión del Congreso y galerías".[64]

Tres días después juramentó ante el Congreso y hacia el 21 de julio de 1822 a las ocho de la mañana se realizó la coronación en la Catedral de la ciudad. La ceremonia fue preparada cuidadosamente, "retomaron de manera original el ceremonial utilizado por el emperador Napoleón I para la consagración y coronación del emperador constitucional Agustín I. Desde luego, no borraron por completo los rituales propios de la tradición hispánica, mas la liturgia que diseñaron ligaba al trono imperial mexicano con otra tradición ceremonial prestigiosa –que preservaba muchos de los gestos de la coronación de los reyes franceses del Antiguo Régimen en Reims– con el beneficio acumulado de tomar distancia del Pontífice Romano y de los actos de subordinación al clero. Paradójicamente, ello no evitó que tuviera la aceptación de este último, que se mostró de momento fiel –muy fiel cabría decir– a la nueva situación generada por la Independencia, hasta el punto de sacrificar el seguimiento estricto de los rituales litúrgicos romanos".[65]

> Adentro de catedral hubo procesión bajo palio, y después de entregar su espada al presidente del Congreso, Iturbide ocupó el trono chico puesto cerca del coro y que se había pensado para la primera parte de la ceremonia, que incluyó la profesión de fe del monarca con la mano en los Evangelios, la colocación de las insignias en el altar, el canto del *Veni Creator* por parte del obispo Cabañas mientras los emperadores oraban en sus reclinatorios, el juramento que el emperador hizo ante algunos congresistas y el inicio de la

[62] ÁVILA, *obra citada*, 2008.

[63] *Ibidem*.

[64] *Ibidem*.

[65] David CARBAJAL LÓPEZ, "Una liturgia de ruptura: el ceremonial de consagración y coronación de Agustín I" en *Signos históricos*. 2011, vol.13, n. 25, pp.69-99.

> misa solemne y la consagración de los Reyes. Antes de los evangelios, los obispos condujeron a Agustín y a Ana al pie del altar, donde los ungieron desde el codo hasta la mano del brazo derecho, para que después algunos funcionarios les secaran los restos del "santo crisma".
>
> Agustín I, coronó a la emperatriz que estaba de rodillas, después recibió´ de los generales el cetro, el anillo y el manto de terciopelo rojo forrado con armiño y con pequeños carcajs y águilas coronadas bordadas en oro en su superficie.
>
> Ya investidos, los emperadores ocuparon el trono grande cerca del presbiterio, desde donde oyeron los vivas que corearon al *¡Vivat imperator in aeternum!* que gritó el obispo y el *Te Deum*, mientras afuera los Reyes de armas arrojaban a la gente del pueblo monedas conmemorativas acuñadas exprofeso.[66]

Iturbide se convirtió en el primer gobernante del México independiente. Casualmente el hombre que mandó sobre el mayor territorio que conoció nuestro país, previas las renuncias de los países centroamericanos.

EL PRIMER IMPERIO MEXICANO Y SU FIN

El Imperio de Agustín I tuvo una breve duración: desde mayo de 1822 hasta marzo de 1823. Su gobierno siguió teniendo confrontaciones con el Congreso principalmente por la falta de dinero, ya que los ingresos no crecían y las necesidades aumentaban, en particular dos corporaciones la burocracia gubernamental y la tropa exigía sus pagos y esto era un riesgo para el emperador ya que sabía que se podrían sublevar. Además el pueblo también tuvo manifestaciones en contra de la precariedad con la que se vivía en el país.

Iturbide le solicitó al Congreso que aprobará medidas urgentes para solucionar las finanzas del país, pero el Legislativo no accedió a esta presión, la prensa partidaria del emperador culpó de los problemas de México al Congreso. El 31 de octubre de 1822, Agustín I disolvió el Congreso mexicano y fue sustituida por la Junta Nacional Instituyente:

> [...] he cumplido con mis promesas, y la nación confiaba que el Congreso constituyente dictaría las leyes sabias que organizaran el gobierno. Pero una desgraciada experiencia ha hecho ver que lejos de cumplir con exactitud sus deberes entró en empeños muy distantes de su labor, contraviniendo desde el mismo momento de su instalación a las facultades que se confiaron a los diputados y viendo con una fría indiferencia las necesidades del Estado, la administración de la justicia, la suerte de los empleados y las miserias del ejército que de todas maneras ha pretendido diseminar. Quiere que la nación permanezca por más tiempo sin constitución, pues aún no la ha formado [...] en una palabra, sufriendo la nación los grandes males que precipitadamente la llevan a la ruina.[67]

El Imperio iturbidista tuvo diferentes opositores, María del Carmen Salinas Sandoval identifica al menos nueve grupos contrarios al emperador: el primero los conspiradores liberales que solicitaban que el Constituyente fuera electo con plena libertad por el pueblo; un segundo movimiento fue el que se desarrolló en Veracruz por políticos-militares que pretendían reestablecer a España como máxima autoridad; el tercero estaba encabezada por algunos republicanos como Fray Servando Teresa de Mier que quería como sistema político la federación y que más tarde fueron encarcelados; el cuarto fue dirigido por el brigadier Felipe de la Garza,

[66] GÓMEZ HUERTA, *obra citada*.

[67] Gaceta del Gobierno Imperial de México, 5 de noviembre de 1822, pp. 922-924.

quien amenazó el 26 de septiembre de 1822 de sublevarse, pero sin éxito.

El quinto surgido desde la Junta Instituyente, "Lorenzo de Zavala para que se dividiera el Congreso en dos cámaras, reduciéndose el número de diputados. El objetivo de Zavala era restringir las facultades de la Legislatura, para que no se convirtiera en despótica".[68] El sexto que no menos importante fue el de la Capitanía general del Sur bajo el mando de Vicente Guerrero que pretendían el restablecimiento del Legislativo. El séptimo, octavo y noveno se pueden conjuntar en el Plan de Casa Mata proclamado por Antonio López de Santa Anna; el general veracruzano aparentemente se rebeló porque se le quitó la guarnición del Puerto de Veracruz, pero también se menciona que tuvo la influencia de ideas republicanas emitidas por el embajador norteamericano, Joel Poinsett, y del colombiano Miguel Santa María. Santa Anna señala que la disolución de la Cámara, la prisión de los diputados eran muestras de un despotismo y que se debía de luchar por la *República y la Unión*. Este documento fue apoyado por los masones vieron "la oportunidad de establecer un acuerdo entre los rebeldes y las tropas imperiales compuestas de 3,000 soldados al mando del Mariscal José´ Antonio Echaverri, que era fiel representante de la masonería española".[69] Y finalmente, las diputaciones provinciales que se adhirieron al Plan de Casa Mata.

En realidad, el Plan de Casa Mata no era un desafío directo al emperador, sino se consideraba un llamamiento a restablecer el Congreso; sin embargo, fue devastador para el imperio iturbidista.

El 4 de marzo de 1823, Agustín de Iturbide restituye el Congreso y el 19 de marzo presentaría su abdicación a este cuerpo legislativo, y se comprometió a exiliarse y no regresar; a cambio le otorgaron una pensión vitalicia. En su exilio lo acompañó su familia compuesta por ocho hijos y su esposa. El Imperio de Iturbide que duraría hasta marzo de 1823 "apura en la construcción del Estado-nación mexicano transitando revolucionariamente de una monarquía constitucional moderada hacia la república federal".[70]

PADILLA, TAMAULIPAS...

El emperador Iturbide zarpó el 11 de mayo del puerto de la Antigua, Veracruz, en el barco mercante *Rawlins* y arribó el 2 de agosto de 1823 a Livorno, Italia. Agustín de Iturbide fue recibido por el duque de Toscana, Fernando III.[71]

Lucas Alamán mandó al cura Marchena para espiar las actividades del exemperador; cuando Marchena notificó de la salida de Iturbide de Italia, el gobierno mexicano temeroso que quisiera regresar le suspendió la dieta. Sin embargo, los primeros destinos a los que llegó después de Italia fueron Suiza, Alemania y Bélgica, a principios de enero de 1824 se instaló en Bath, Inglaterra.

Para los ingleses, Iturbide no representaba ningún problema. Pero, al poco tiempo, se enteró que la Corona española planeaba reconquistar México, ese fervor patriótico le pro-

[68] María del Carmen *Salinas Sandoval*, *Oposición al imperio de Agustín de Iturbide*, 1821-1823, México, El Colegio Mexiquense, pp. 6-13.

[69] *Ibidem*.

[70] Ivana FRASQUET, "La otra independencia de México: el primer imperio mexicano. Claves para la reflexión histórica" en *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 33, 2007, pp. 35-54

[71] Silvia MARTÍNEZ DEL CAMPO RANGEL, "El juicio de Agustín de Iturbide" en *Juicios y causas procesales en la independencia mexicana*, México,, IIJ-UNAM, LXI Legislatura, 2010, pp. 241-261.

vocó la urgencia de regresar y comenzó a escribir misivas a distintos miembros del Congreso, a diferentes autoridades de los Estados y manifestaba sus intenciones de regresar para defender a la patria. "El diputado Carlos María de Bustamante insistió´ que se averiguaran las razones de su viaje a Inglaterra y propuso que se le declarara fuera de la ley, proscrito y enemigo público. El 16 de marzo los diputados seguían discutiendo sobre la pensión y acordaron que se le suspendiera definitivamente".[72]

El 6 de mayo se embarca en el puerto de Southampton junto con su esposa que estaba embarazada, sus dos hijos más pequeños "su amigo polaco el coronel Beneski, su sobrino y secretario José´ Ramón Malo, su confesor y algunos servidores en el bergantín "Spring".[73] Llegó al puerto de Soto la Marina, Tamaulipas el 14 de julio de 1824, inmediatamente escribió al Legislativo indicando que no regresaba como emperador sino como un soldado más que venía a defender a su tierra.

Sin embargo, fue descubierto prontamente por su antiguo compañero de armas del Bajío, José Manuel Asúnsolo, por la manera de montar. Este informó a la Legislatura de Tamaulipas y se ordenó su aprehensión. La Legislatura de Tamaulipas que se instaló provisionalmente en el pueblo de Padilla, lo juzgó y declaró su fusilamiento a los pocos días de su detención. (19 de julio de 1824)

> Gutiérrez de Lara escribió´ en una carta al padre Saavedra refiriéndose a Iturbide: "Muchas veces dijo, arengando al Congreso General, que para él no se había hecho el miedo, y aún esta verdad confirmó en su muerte. Él mismo avisó al oficial de su guardia que ya era la hora de caminar al suplicio". Eran las seis de la tarde. Salió´ a la plaza y les dijo a los soldados: "A ver, muchachos, daré´ al mundo la última vista". Se detuvo para mirar un momento la tierra mexicana, aquel desolado paraje que lo vería morir. Después preguntó cuál era el lugar del fusilamiento y con paso sereno camino hacia la muerte. Querían llevarle atado, él les dijo que no era necesario, pero aceptó que así lo hicieran.
>
> El sacerdote Gutiérrez de Lara lo acompañó en todo momento, le administró los últimos sacramentos, ya que su confesor, el padre Treviño que lo acompañaba desde el destierro, permanecía en el barco.
>
> Escribió´ Gutiérrez de Lara:
>
> Ocupó, por último, el último palmo de tierra que estaba reservada para sostener sus pies, sin que le temblara un sólo dedo. Iturbide encargó que se repartieran entre los soldados las onzas de oro que llevaba en sus bolsillos. Con voz clara arengó a los soldados:
>
> Mexicanos: en el acto mismo de mi muerte, os recomiendo amor a la patria y observancia de nuestra santa religión: ella es quien os ha de conducir a la gloria. Muero por haber venido a ayudaros. Muero gustoso porque muero entre vosotros: muero con honor, no como traidor. No quedará a mis hijos y su posteridad esta mancha; no soy traidor no...
>
> Entregó su reloj y su rosario para que el señor Gutiérrez de Lara lo llevara a Ana, su esposa. Rezó su última plegaria, el credo. Aceptó que se le vendaran los ojos. Enseguida se puso de rodillas, dando frente a las balas. Y sin que se advirtiera emoción, en alta voz perdonó a sus enemigos, recibió´ la muerte. Su sangre corrió´. Yo la vi", afirmó con tristeza G. de Lara. El oficial Castillo hizo la señal. La descarga impactó en la cabeza y en el pecho. Tenía 40 años el hombre que dio a los mexicanos una nación independiente y soberana.[74]

Seis balas acabaron con la vida del autor de la independencia de México en la iglesia del

[72] *Ibídem*.

[73] *Ibídem*.

[74] *Ibidem*.

pueblo de Padilla. En 1838, el presidente Anastasio Bustamante exhumó los restos del caudillo y "ante el clamor popular, trasladó sus restos al altar de San Felipe de Jesús en la Catedral Metropolitana de México, donde se encuentran actualmente. En la parte inferior del monumento donde se encuentra la urna se puede leer un epitafio que las autoridades mexicanas colocaron durante la segunda mitad del siglo XIX. Dice lo siguiente: "Agustín de Iturbide, autor de la Independencia mexicana, compatriota, llóralo; pasajero, admíralo. Este monumento guarda las cenizas de un héroe".[75]

Ocho años después, otro militar, que había participado en la guerra de independencia, miembro del Congreso, secretario de Guerra y quien habría sido un fuerte candidato a la presidencia de México, se suicidó clavándose su espada en el corazón, en el mismo sitio en el que Agustín de Iturbide fue fusilado.

En 1970 se construyó la presa Vicente Guerrero para controlar el agua de los ríos Corona, Purificación y Pilón, por lo que la población fue previamente trasladada a la Nueva Villa de Padilla.[76] En el imaginario político de aquellos años quizá se pensaba en sepultar los últimos recuerdos de un emperador al que se le negaba el reconocimiento oficial. Al menos eso puede especularse a partir de los diversos cambios en la legislación mexicana, primero en 1943, luego en 1967 y por último en 1984, sirvieron para consolidar una versión del Himno Nacional Mexicano mucho más breve de la escrita por Francisco González Bocanegra. La adoptada oficialmente excluye, entre otras, la estrofa VII, que menciona al vallisoletano:

> Si a la lid contra hueste enemiga // nos convoca la trompa guerrera, // de Iturbide la sacra bandera // ¡Mexicanos! valientes seguid: // Y a los fieros bridones les sirvan // las vencidas enseñas de alfombra; // los laureles del triunfo den sombra // a la frente del bravo adalid.

Cierre

Hidalgo y Morelos murieron al mediar la lucha independentista, mientras que Guerrero e Iturbide, merced a la transacción celebrada, verían cumplido el objetivo del movimiento insurgente.

En el balance final de la vida de estos patriotas Fuentes Mares nos recuerda que los primeros "tuvieron la dicha de morir en sus inicios, y ambos gozan de parecida gloria. Pero Guerrero duró más de la cuenta; el destino le puso en el caso de vivir más allá de la victoria, y el héroe pereció, agobiado por el hombre. Tuvo luego la fortuna de ser asesinado inicuamente, lo que le restituyó parte de su nombre, ya no de su gloria". Iturbide

Con todo, la Patria puede dormir tranquila pensando, con el ilustre constituyente potosino Ponciano Arriaga, en el infinito perdón de sus postreros libertadores: "Iturbide y Guerrero podrían desde Padilla y Cuilapan lanzarnos el rayo de una maldición eterna y hundirnos en el abismo; pero en el fondo de su alma generosa tenían un sentimiento de amor inagotable. Nadie, se decían, puede tener más que una patria, y México es la nuestra". *lex*

En 1970 se construyó la presa Vicente Guerrero para controlar el agua de los ríos Corona, Purificación y Pilón, por lo que la población fue previamente trasladada a la Nueva Villa de Padilla

[75] "Agustín de Iturbide, fue fusilado por decreto", en *Excelsior*, México, D.F., 19 de julio de 2014.

[76] Gobierno del Estado de Tamaulipas, Padilla, https://www.tamaulipas.gob.mx/tamaulipas/padilla/

lex

Suplemento-Ecología **Septiembre • 2018**

Violencia contra los animales

José Gilberto Garza Grimaldo

suplemento-ecología

s u m a r i o

septiembre • 2018

COLABORADORES: Adulfo Jiménez Peña; Fernando Garza Hinojosa; Mario J. Esquivel Reyes; Salvador Jara Díaz; Hugo Rodríguez Uribe; Adolfo Mejía Ponce de León; Guillermo Canales López; Patricia G. Tejeda Uribe; Jorge Muñoz Barrera; Alejandro Martínez Flores; David Salazar Madrid; Laura Gisela Lezama Arroyo; Alejandro Reyes Gutiérrez; Manuel González Oropeza; Rufino González Villagómez; Santiago Lobeira Treviño; Mario Hernán Mejía; Aurora Arnáiz Amigo; Germán Yescas Laguna Salvador; Manuel Cifuentes Vargas; Manuel Pretelín Pérez; Jesús I. Guzmán Pineda; Enrique Tolivia Meléndez; Edmundo Ducoing Chachó; Carlos Enrique López Gallegos; Elsa Cristina Roqué Fourcade; María de Rocío Gutiérrez Baylón; Javier Castrejón Montoya; Manuel Becerra Ramírez; Ramón Ojeda Mestre; Federico J. Arce Navarro; Anselmo Galindo M.; Luz del Carmen Colmenero Rolón; Carlos Humberto Durand Alcántara; Isabel Fernández-Leal; Joel Romero Carmona; G. Tyler Millar Jr.; David Salazar Madrid; Rogelio González García; Juan José González M.; Alma Catalina Carpio Hernández; Tania Gabriela Rodríguez Huerta; Francisco F. Cervantes Ramírez; Cecilia Nieto de Pascual-Pola; Andrés Valdez Zepeda; Manuel Guzmán Arroyo; Salvador Peniche Campos; Beatriz S. Ruzafa; Carlos Karam Quiñones; María Guadalupe Sacramento Fajardo Ambía; Vicente Campos Rayón; Alejandro Córdova Cárdenas; Ana Martha Escobedo; Luis Raúl Tovar Gálvez; Sergio Salomón Zarkin; Verónica Granados Álvarez; Gerardo Gómez González; Bernardino Mata García; José Luis Ruiz Guzmán; Guillermo Mendoza Castelán; Serafín Tinajero Anaya; Thalía Dentón Navarrete; Edgar Ledesma Martínez; Rosa Carolina Álvarez Villanueva; Martha Bañuelos; Manuel Cifuentes Vargas; Dino Bellorio Clabot; David Cienfuegos Salgado; Omar Rojas; Ma. Eugenia Gutiérrez; Hugo Saúl Ramírez García; José Alberto Márquez Anguiano; Anthony Bailey; Eréndira Salgado Ledesma; Luis Miguel Reyna Alfaro; Dante Acal Sánchez; Nélida Harracá; Mario Peña Chacón; Luisa Elena Molina; Jesús Jordano Fraga; Fred Pearce; Jasmina Sopova; Nevena Popovska; Sergio Ampudia Mello; Ingread Fournier; Alberto Tapia Landeros; Cristina Cortinas de Nava; David Cienfuegos Salgado; Demetrio Loperena; Salvador E. Muñúzuri Hernández; José Gilberto Garza Grimaldo; Honorato Teisser Fuentes; Armando Soto Flores; Xabier Ezeizabarrena Sáenz; Tania Leyva Ortiz; Jamie Bowman; Michael Bothe; Ingread Fournier Cruz; Graciela Carrillo González; Andrés Mauricio Briceño Chaves; Bernard Drobenko; Melody Huitrón; Marisol Anglés Hernández; Lynda M. Warren; Licda Carmen Castro Morales; Alejandro Sotela Sanabria; Alexander Obando Vargas; Edwin Lezama Fernández; Roalma Matute; Karla Ferrera; Inés Yadira Cubero G.; Gustavo Carvajal Isunza; Martha Delgado Peralta; Claudia Castro; María Fernanda Reina; Laura Elvir; Genaro David Góngora Pimentel; Olga Sánchez Cordero de García Villegas; Claudia Quintero Jaramillo; Verónica Hernández Alcántara; Guillermo Velasco Rodríguez; Miguel Valencia Mulkay; Víctor Espinoza Alfaro; Ana Macoretta; Haydée Rodríguez Romero; Olga Leticia Valles López; Luis Escobar Aubert; Larisa de Orbe; Aquilino Vázquez García; PNUMA; Gustavo Arturo Esquivel Vázquez; Jesús Jordano Fraga; Thalia Denton Navarrete; Luz Oqueli; Jaime Silva; María Fernanda Reina; Cecille Flores; Josué Mena; Ismael Camargo González; Alexander Riera; Pamela Amaya; Leslie Carvajal; Gerardo Ayala; Dunia Flores; Italo Godoy; Francisco López Bárcenas; Corte Interamericana de Derechos Humanos; J. Martín Serna de Anda; UNESCO; Irene López Faugier; Klimaforum09; Claudia María Castro Valle; Beatriz Angélica Jiménez Gallegos; Carlos Miguélez Monroy; Rodolfo Sánchez Zepeda; Gonzalo Fanjul; Xavier Caño Tamayo; Juan López de Uralde; Carlos Padilla Massieu; Jaime Martínez Veloz; Edgar Fernández Fernández; Álvaro Sagot Rodríguez; Armando Luna Canales; Bernardo Anwar Azar López; Alina Guadamuz Flores; Rodrigo Serrano Castro; Katia Espinosa Osnaya; Alberto López Herrero; Marta González Borraz; José Lorenzo Álvarez Montero; Ana Muñoz Álvarez; Alejandro Rivera Domínguez; José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña; José Luis Camba Arriola; Kristal Wendolyn Solís Paredes; www.cibermitanios.com.ar; Inés Fernández Llanes; Sharon H. Gamero Caycho; Juan Carlos del Olmo; Xavier Torras; Octavio Klimek Alcaraz; Rolando Cañas Moreno; Gretel Monserrat; Coyote Alberto Ruz Buenfil; Esperanza Martínez; Alberto Acosta.

III Editorial
Adulfo Jiménez Peña

IV Violencia contra los animales
José Gilberto Garza Grimaldo

Enrique Huber Lazo
Director

Adulfo Jiménez Peña
Coordinador

Carlos Eduardo García Urueta
Diseño

Colaboradores
Vick Evanyel Domínguez P.
David Cienfuegos Salgado

EDITORIAL | Adulfo Jiménez Peña

CONFUSIONES ...

Se ha dicho que la historia de México comienza cada seis años; que carecemos de memoria. Que siempre nos tropezarnos con la misma piedra.

Es una percepción equivocada. No es lo mismo tener que sufrir la imposición de gobernantes salidos de grupos de poder económico o político, que empecinarse en elegir malos gobernantes.

En un país pobre, como el nuestro, la elección de gobernantes es controlada regularmente por los que más tienen. Y esto no es un dato novedoso en la historia de la humanidad. Hoy estamos ante la posibilidad de mejorar. La posibilidad surge de la creación y suma de más organizaciones ciudadanas cuyas pretensiones no se reducen a acrecentar sus riquezas, ni a mantener a raya a los que atentan contra sus creencias religiosas y su moral, sino que persiguen la distribución equitativa de la riqueza pública, como afortunadamente todavía reza el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población del país. Tales agrupaciones han identificado que la pobreza es consecuencia del imperio de intereses mezquinos y que éstos se han empeñado en mantener al grueso de la población al margen de las decisiones económicas y políticas fundamentales.

Para sorpresa de muchos la idea de la protección al ambiente ha sido un detonador tanto de la conciencia de clase como de la voluntad de participación de la población respecto de las decisiones fundamentales. Al percatarse la población que el consumo de bienes y servicios está dirigido por los grandes capitales y que el deterioro del ambiente es a su vez consecuencia tanto de la producción como del consumo dirigido (impuesto), reconoce que debe haber un cambio, que consiste en dejar de solapar la producción y comercialización de bienes dañinos al ambiente y la salud o derivados de procesos igualmente lesivos al ambiente y la salud; y que debe dejar de fungir como coparticipe de la explotación irracional de los recursos naturales y de la contaminación del ambiente.

La transformación de ciudadano común a servidor público ha hecho variar el interés por la protección al ambiente; es decir, mientras que el ciudadano común reconoce que las decisiones de gobierno son un gran factor de deterioro del ambiente, y que deben ser modificadas, ya como servidor público el interés se cambia por la conservación del cargo, independientemente de que se solapen decisiones dañinas al ambiente.

Por ello, es indispensable que se pueda mantener el mismo interés por la protección al ambiente, es decir: que tanto ciudadanos como servidores públicos unifiquen la idea de la protección al ambiente; sólo así se logrará el objeto de mantener las condiciones propicias para la subsistencia de los organismos vivos incluido, claro está, el ser humano, pero no únicamente.

No son raros los ejemplos de personas que se han manifestado abiertamente por orientar las decisiones de gobierno hacia la protección al ambiente, pero que, al encargarse de puestos públicos, prefieran defender la productividad y la protección de las actividades económicas, independientemente de sus efectos deteriorantes del ambiente.

Y esto se da en todos los niveles de gobierno y en sus diferentes áreas, por ejemplo, en el diseño y expedición de leyes o en la aplicación de las que están vigentes.

Parece que un primer paso en el mantenimiento de la idea de la protección al ambiente, sea unificar el pensamiento del gobernado y el del servidor público gubernamental; entender que el cumplimiento de la ley es premisa básica. Y es que no hay ley ambiental que no prescriba comportamientos acordes con la protección al ambiente.

El infortunio es esa gran mezcla de interpretaciones empecinadas en ver lo ambiental como un obstáculo al desarrollo o como algo que se puede sacrificar en aras de la riqueza, el avance tecnológico o el mejor papel dentro de la competencia económica.

Como en ocasiones anteriores lo afirmamos, es preferible que la población del país cuente con legitimación procesal activa para impugnar todo acto de autoridad o de otros particulares cuando de ellos se deriven daños al ambiente, fórmula a costa de cambios políticos y sexenales, que permitirá, inclusive, desarrollar la tesis de la distribución equitativa de la riqueza pública.

El próximo primero de diciembre tomará posesión un nuevo presidente de la república, al que debemos recordarle en todo momento que debe proteger los recursos naturales, para el bien de México y del mundo, que debe controlar la emisión de contaminantes, que debe terminar con la pobreza.

Violencia contra los animales

José Gilberto Garza Grimaldo

Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, miembro del Sistema Nacional de Investigadores e integrante del Cuerpo Académico Problemas Sociales y Humanos

Hoy es un hecho científicamente reconocido, con un grado de certeza del 95%, que los cambios climáticos, cuya mayor expresión es el calentamiento global, son de naturaleza antropogénica.
Leonardo Boff, *Una ética de la Madre Tierra*, Editorial Trota, Madrid, 2017, pág. 9

Introducción

La violencia ha sido estudiada desde una perspectiva antropocéntrica y se abandonó, por obvias razones, el estudio de la violencia sobre la Naturaleza y los animales, por ser considerados como cosa, objeto, y no como vida.

Sin embargo, en las comunidades originarias la veneración sobre la Naturaleza es admirable. Hay una fusión del hombre con la naturaleza, como se aprecia en el documento que se conoce como "*La Carta del Jefe Seattle*".[1]

El maestro en humanidades, Leodegario Velázquez Gálvez, en su tesis de grado, afirma que:

> *La relación Na savi con su territorio es sagrada, puesto que no solamente ven al territorio como medio de subsistencia y explotación de recursos, sino existe toda una relación cosmogónica con él y la vida.*[2]

En las constituciones de Ecuador y Bolivia, se resalta la filosofía de la pachamama de los pueblos originarios. Son las primeras constituciones en reconocer Derechos a la Naturaleza, lo que implica una revolución jurídica.

También han reconocido a la Naturaleza como sujeto de derechos, Estado de Guerrero, la Ciudad de México, entre otras). Al río Whanganui, se le ha reconocido como sujeto de derecho en Nueva Zelanda.

> *La ley Te Awa Tupua reconoce este río como un antepasado, como una entidad viva, y pone fin así a una lucha de 140 años de ese pueblo indígena por el reconocimiento de su relación espiritual con el río. Pocos días después, la corte suprema del estado Uttarakhand, en la India, citando la decisión del parlamento neozelandés, decidió que el río Ganges y su afluente Yamuna, ambos considerados sagrados por los hindúes, debían tener derechos como los seres humanos con el objetivo de evitar que los ríos siguieran con altos niveles de contaminación.*

[1] (En línea) (Consulta: 21/09/18). Disponible en: https://youtu.be/G0zKIq45Ivs
[2] Velázquez Gálvez, Leodegario, *Historia de los conflictos agrarios en Atlamajalcingo del Monte, Gro.,* Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Filosofía y Letras, Maestría en Humanidades, 2017, p. 48.

También la Corte Constitucional de Colombia, en una sentencia de abril de este año, considera el río Atrato, en la provincia de Chocó, principalmente territorio afrodescendiente, como sujeto de derecho y ordena al Estado un plan de protección contra la minería desbordada.[3]

En la obra el "*Hombre y la Pachamama*",[4] se afirma que la lucha por los Derechos de los Animales es considerada como precursora de los Derechos de la Naturaleza.

En Argentina se cristaliza jurídicamente esa lucha por el reconocimiento de los derechos de los animales, al ser reconocida una orangután de nombre "Cecilia",[5] como persona no humana. Posteriormente, otras personas no humanas de esta especie, fueron liberadas en otras partes del mundo con la misma argumentación.

Debemos de recordar que los derechos de los animales fueron adoptados por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres en 1977. Siendo aprobada primeramente por la UNESCO y enseguida por la ONU. (Declaración Universal de los Derechos de los Animales).

El presente trabajo está divido en dos partes, el salvajismo de la civilización y el hombre pertenece al reino animal, así como comentarios finales.

1. EL SALVAJISMO DE LA CIVILIZACIÓN

Se considera que la cultura de la violencia sobre la Naturaleza y los Animales, la heredamos de la Biblia, cuando ésta en Génesis, afirma que Dios al crear a las plantas y animales, permitió que el hombre se señoree sobre los mismos.[6]

Al no tener alma, fueron consideradas cosas u objetos, simples máquinas al servicio del hombre.

Descartes, argumentaba que los animales no podían sentir dolor al carecer de alma, ni podían tener ninguna consideración moral y de dignidad. Sin embargo, en la "*Perla de Gran Precio*", literatura sagrada de la Iglesia de Jesucristo de los Últimos Días, en el capítulo sobre Moisés, se sostiene todo lo contrario.[7]

Desde la antigüedad, ciertos animales eran adorados como dioses, otros, eran sacrificados en honor de ellos. Esta tradición aún permanece en algunos estados y comunidades de México y otras naciones, por ejemplo, en Huajuapan de León, Oaxaca (la tradicional matanza del mole);[8] en Nepal, se han sacrificado en un acto ceremonial, 200 mil cabezas de animales.[9] En el vídeo las *"10 fiestas más crueles*",[10] dan cuenta de varias festividades en España y otras partes del mundo, como Perú,

[3] (En línea) (Consulta: 16/10/17). Disponible en: www.servindi.org/…alidad-juridica-nuevos-argumentos
[4] ZAFFARONI, Raúl Eugenio*, El hombre y la pachamama*, Ediciones Colihue, Buenos Aires, 2012.
[5] (En línea) (Consulta: 08/09/18). Disponible: https://youtu.be/evz0boKRNak
[6] (En línea) (Consulta: 11/07/17). Disponible en: www.bible.com/es/bible/149/GEN.1.rvr1960
[7] (En línea) (Consulta de 01/12/17). Disponible en: www.lds.org/…tures/gs/pearl-of-great-price?lang=spa
[8] (En línea) (Consulta: 16/10/17). Disponible en: https://youtu.be/MJwvDQDihww. "Documental que presenta un acercamiento a los matanceros y chiteros que ejercen su oficio en la tradicional Matanza del Mole de Caderas, que se celebra cada año a finales de octubre y principios de noviembre en Huajuapan de León, Oaxaca." (Sinopsis de youtube).
[9]Youtube, nos proporciona los siguientes comentarios: "La organización internacional Igualdad Animal presenta un reportaje con imágenes nunca vistas que muestran la violencia extrema del Festival de Gadhimai, considerado el mayor sacrificio religioso de animales del mundo". (En línea) (Consulta: 16/10717). Disponible en: https://youtu.be/75W8ULrK4DY
[10] (En línea) (Consulta: 02/03/17). Disponible en: https://youtu.be/Nwa2V6H3FEQ

con un alto nivel de crueldad, que pone en entredicho la racionalidad del hombre, como la gran diferencia con relación con los animales.

El periódico *El País*, de 19/10/17, informa que:

> *Una banda de espectadores eufóricos grita y alienta en un estadio construido con ramas de bambú en Indonesia. Suena el silbato y empieza la pelea: un perro se enfrenta a un jabalí salvaje es un espectáculo conocido como edu bagong. Ambos animales son forzados a pelear hasta que uno de los dos resulta gravemente herido. Afuera de la arena, más canes aguardan dentro de jaulas mientras sus dueños los alimentan y los cuidan antes de entrar al campo.*

En Guerrero, se violenta los derechos de los animales en varias fiestas patronales y en las llamadas fiestas tradicionales o culturales: peleas de gallos, corridas de toros, las calandrias de tracción animal en Acapulco, etc. Claro, algunos de estos eventos y otros, la ley lo permite, y esto, ya no se considera como ilegal, pero la violencia existe y puede llegar hasta la muerte del animal.

Tengo información de que en la comunidad de Amojileca, Gro., existe la costumbre en sus diversas festividades religiosas, colgar un gallo en un árbol, y un hombre montado en caballo se lanza hacia ese objetivo, y quien le arranca la cabeza es el triunfador. Similar a lo que sucede en una comunidad de España, donde se cuelga a un ganso con igual fin.

Los que logran arrancar la cabeza a estos animales, son aplaudidos por la concurrencia y estos se sienten como héroes Marvel.

En Mochitlán, Gro., en su fiesta religiosa en honor a su Santo patrono, Apóstol Santiago (tradicional paseo del toro), que consiste en "pasear" por las calles pavimentadas, a un toro que llevan amarrado y controlado por varias personas, la gente de éste municipio, y especialmente hombres, con gallardía sin igual, lo torean, se le montan, dizque juegan con él, lanzan cohetes, el toro se pone nervioso, se lastima. Se comenta que finalmente es sacrificado para que coma el pueblo.[11]

De ahí el mensaje de la película *"Instinto"* (1999), del Director Jon Turteltaub, y teniendo como reparto a Anthony Hopkins, Cuba Gooding Jr., Donald Sutherland, Maura Tierney, George Dzundza, John Ashton.

Ethan Powell (Anthony Hopkins), durante varios años estudia el comportamiento de los simios, y logra ser aceptado como integrante de esa "familia". La historia cuenta de unos cazadores que ejecutan a los simios en presencia de Ethan, el cual mata a dos cazadores y es capturado por asesinato.

Finalmente se escapa de la prisión y decide volver a la selva, porque corrobora en prisión el "*salvajismo de la civilización".*[12]

Salvajismo que se aprecia en el documental "*Servidumbre moderna",* de Jean-François Brient, donde se argumenta que el hombre se esclaviza voluntariamente por diversas formas, y esa explotación irracional del hombre por el hombre, alcanza a la naturaleza y animales.[13]

La violencia contra la Naturaleza, y obviamente, contra los animales, se aprecia en los siguientes documentales*: "La verdad incómoda*" de Al Gore (2007),[14] así como en su último documental *"Una verdad muy incómoda: Ahora o nunca".*[15]

---

[11] (En línea) (Consulta: 17/08/17). Disponible en: https://youtu.be/AA4sXAsojCc

[12] (En línea) (Consulta: 01/09/18). Disponible en: https://youtu.be/Exn7lgxRxf8 .. VALQUI CACHI, Camilo y ESPINOSA CONTRERAS, Ramón, *El Capitalismo del Siglo XXI,* Martínez Compañón editores, Perú, 2009.

[13] (En línea) (Consulta: 30/09/18). Disponible en: https://youtu.be/Exn7lgxRxf8

[14] (En línea) (Consulta: 01/09/18). Disponible en: https://youtu.be/mYdqwfPltfE

[15] (En línea) (Consulta de 17/09/17). Disponible en: www.univision.com/…u-documental-una-verdad-incomoda

"Días extraños en el planeta tierra",[16] documental que muestra como varias especies de animales tienen extraño comportamiento por el calentamiento global, y muchas especies han desaparecido.

El documental de Leonardo Di Caprio, *"Antes de que sea tarde",* da cuenta del daño que ha sufrido el planeta Tierra, lo que ha alterado su autorregulación y está en números rojos.[17]

El documental *"Home",* de igual manera, nos muestra la grave alteración de los ciclos de reproducción de la vida por el calentamiento global, y la forma irracional de pesca en los mares. [18]

El documental *"El silencio de las abejas"*[19] de National Geographic, da cuenta de millones de colapsos de colonias de abejas, lo que pone en peligro el proceso natural de polinización, y por ende, de la alimentación.

Rachel Carson, en su laureada obra, "*Primavera silenciosa",* denunciaba y alertaba en los años 60´s, que por empleo de tóxicos (DDT, el insecticida milagro), la vida misma se estaba alterando, y en algunos casos, la muerte había llegado en parte de la naturaleza.[20]

Marie-Monique Robin, en su libro y documental "*El mundo según Monsanto"*[21] denuncia, divulga pruebas de la amenaza que representa esta empresa para la naturaleza, animales y humanidad. Hoy comprada por la empresa alemana "Bayer".[22]

El libro del Dr. Tomás Bustamante Álvarez, "*La tragedia de los bosques en Guerrero" (1997),* enfatiza de la grave pérdida de nuestra biodiversidad en el Estado de Guerrero, por la sobre explotación irracional de nuestros bosques, que trae consigo la muerte de la vida que se reproduce ahí; trae aparejado la criminalización sobre los activistas ambientales o defensores de nuestros recursos naturales.

2. EL HOMBRE PERTENECE AL REINO ANIMAL

En el numeral anterior, expusimos algunos ejemplos de violencia en contra de los animales, que al decir San Francisco, en su bella oración *"cántico a las criaturas",* éstos también son nuestros hermanos, como lo son los árboles, la luna, el sol.[23]

Sin embargo, la violencia en contra de los animales es permanente, y en muchos casos hasta legalmente permitida, como se afirmó líneas arriba.

Como fueron en su momento las corridas de toros de lidia, hoy prohibidas en muchos estados en el mundo, pero la contra parte lucha y en muchas ocasiones persuade a la autoridad argumentando que esta actividad forma parte de su cultura, además de ser un arte; la caza deportiva, los delfinarios, orcas en cautiverio, en donde la película *"Blackfish*",[24] documenta los trastornos que sufren estos bellos ejemplares.

Colombia, Ecuador, España que ha logrado prohibirlas en más de 80 municipios y en provincias como Asturias, Andalucía, Canarias, y Cataluña; Francia, en las ciudades de Mouans-Sartoux, Mon-

[16] (En línea) (Consulta: 10/09/18). Disponible en: https://youtu.be/XyW1RglpnNQ
[17] (En línea) (Consulta: 11/08/18). Disponible en: https://youtu.be/0kgYGKqSAxs
[18] (En línea) (Consulta: 01/09/18). Disponible en: https://youtu.be/SWRHxh6XepM
[19] (En línea) (Consulta: 13/07/18). Disponible en: https://youtu.be/rDyJ3WhqTS4
[20] (En línea) (Consulta: 13/03/17). Disponible en: https://youtu.be/rs_xK32EV2I
[21] (En línea) (Consulta: 07/06/18). Disponible en: https://youtu.be/qowwlAB9qjE
[22] (En línea) (Consulta: 01/09/16). Disponible en: https://youtu.be/qowwlAB9qjE
[23] (En línea) (Consulta: 12/03/17). Disponible en: www.youtube.com/watch?v=8SXBUwI0phE www.corazones.org/...antos/francisco_asis_cantico.htm
[24] (En línea) (Consulta: 18/10/17). Disponible en: https://youtu.be/V_rBygmyy3s

tignac, Bully-les-mines y Joucou (Aude), Perú, Portugal, Venezuela, México, entre otros. En la mayor parte de ellos, es tan sólo en algunas partes de su territorio.

Las peleas de gallos en México, son consideradas como parte de nuestra cultura y están permitidas su realización previo permiso autorizado por la Secretaría de Gobernación.

La charrería mexicana, es patrimonio intangible de la humanidad,[25] vehículos de tracción animal (Las calandrias),[26] los zoológicos,[27] los circos con animales, las mascotas[28] y las tiendas de mascotas, entre otros casos.

Esto último, las mascotas, en la mayoría de los casos, sufren violencia física, hambre, sed, maltrato en los hogares, e inclusive llegar hasta la muerte.

Mención especial, merece la caza y pesca, tráfico y explotación de la vida salvaje, donde se observa la crueldad humana en su máxima expresión. WWF España, informa que este año, Brent Stirton, ha ganado el premio a la mejor foto de naturaleza, que otorga Wildlife Protographer of the Year.

La fotografía es la imagen de un rinoceronte muerto al cual le han cortado el cuerno, ya que es considerado "milagroso" y es altamente cotizado en el mercado negro.

> *Una impresionante denuncia de la brutal realidad del tráfico de vida salvaje y el furtivismo, que está acabando con algunas de las especies más icónicas del planeta. (WWW España)*
>
> *Lo mismo sucede con los elefantes, los simios otras especies de monos, los hipopótamo, jirafas, cocodrilos, leones y tigres, venados, aves. Las aletas de tiburón, otro salvajismo del hombre que pone en peligro la extinción de esta especie.*[29]

El sacrificio animal en los rastros sin observar a aplicar la técnica que se exige en estos casos para evitar el sufrimiento animal. La mega industria de la carne y leche, las grandes marcas del calzado y vestido, son ejemplos del salvajismo del hombre.[30]

En fin, es clara nuestra actitud salvaje de "especismo*": "El término aparece escrito por primera vez en inglés ("speciesism") en 1970 por el psicólogo Richard D. Ryder, posteriormente es popularizado por distintos pensadores anglosajones que denuncian la explotación que sufren los animales no humanos*".[31]

La cultura jurídica reconoce a la Naturaleza y a los animales, como cosas u objetos. En México, los códigos civiles en los estados, así como el código federal, reconocen esta condición. Es lo mismo un animal que una piedra.

Afortunadamente, hoy día, y gracias a las aportaciones de la ciencia, los animales son considerados como seres sintientes (Declaración de Cambridge sobre la conciencia, de 2012).

> *Declaramos lo siguiente: «La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos po-*

---

[25] (En línea) (Consulta: 18/10717). Disponible en:
https://youtu.be/KTOHOWC8WDw https://youtu.be/icKcWvjrzuM
[26] (En línea) (Consulta: 18/10717). Disponible en: https://youtu.be/ixJmv_ErBWc
[27] (En línea) (Consulta: 11/11/16). Disponible en: https://youtu.be/aEh83ZjbS2s
[28](En línea) (Consulta: 12/04/17). Disponible en: https://youtu.be/izfZgN3ryHY
[29] (En línea) (Consulta: 09/09/16). Disponible en: https://youtu.be/xxUk5zG6Wak
[30] (En línea) (Consulta: 13/04/17). Disponible en. https://youtu.be/12xF-kMYvbI https://youtu.be/-IYzDa61uF0 https://youtu.be/EODkh648vq8 https://youtu.be/jf7Yf7HuCtA https://youtu.be/O74fA5a6E5A https://youtu.be/Tie3J_y-eo
[31] (En línea) (Consulta: 12/09/17). Disponible en:
www.animal-ethics.org/…-animales-seccion/especismo/
www.vegetarianismo.net/…eracionanimal/especismo.htm

seen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos».[32]

Después de cientos de años por luchar por los derechos de los animales, y como se ha expresado líneas arriba, en 1977, "La Declaración Universal de los Derechos de los animales" fueron aprobados por la UNESCO y posteriormente por la ONU. En el preámbulo se enfatiza que:

Considerando que todo animal posee derechos,

Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales,

Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo,

Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo,

Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos,

Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.[33]

Este documento es de suma importancia y representa un cambio fundamental en la concepción de lo que es el nuevo constitucionalismo ecológico.

Los derechos de los animales están concebidos desde una perspectiva biocentrica, lo mismo que los derechos de la naturaleza.

La Constitución de la Ciudad de México, es de avanzada, al reconocer los derechos de la naturaleza y reconocer los animales como seres sintientes.[34]

La Constitución Política del Estado de Guerrero, reconoce los derechos de la naturaleza, el principio precautorio y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.[35]

Son constituciones a las que Leonardo Boff, las califica de ecológicas, por reconocer los Derechos de la Madre Tierra.

En el caso de Guerrero, la expresión de *"el respeto a la vida en todas sus manifestaciones,"* incluye los derechos de la naturaleza, y obviamente, los derechos de los animales.

El Estado de Guerrero, cuenta con *"Ley de Bienestar Animal"*,[36] en la que se reconoce a los animales la calidad de seres sintientes. Contiene un amplio catálogo de prohibición de maltrato animal y las sanciones correspondientes.

La mayoría de las entidades federativas también se han dado su Ley de Bienestar Animal. Al menos en el Estado de Guerrero, podemos afirmar, que no cuenta con el apoyo gubernamental para su debido cumplimiento.

---

[32] (En línea) (Consulta: 11/09/17). Disponible en: www.mvd.sld.cu/…obre%20la%20conciencia%20animal.pdf https://youtu.be/wgxvLxwrMKs
[33] (En línea) (Consulta: 22/08/18). Disponible en: https://youtu.be/jKlgE-YUx8U
[34] (En línea) (Consulta: 11/06/18). Disponible en: www.cdmx.gob.mx/constitucion
[35] (En línea) (Consulta: 10/05/18). Disponible en: congresogro.gob.mx
[36] (En línea) (Consulta: 09/04/18). Disponible en: congresogro.gob.mx

El Estado de Guerrero, cuenta con su Ley de vida silvestre,[37] no obstante ello, su flora y fauna ha disminuido en gran consideración ante la complacencia de las autoridades competentes. Por una parte, por falta de recursos, y por la otra, la actividad furtiva del hombre.

En fin, no obstante la falta de conciencia en las autoridades por el respeto a los derechos de la tierra y los animales, se ha avanzado. Esperemos, sin embargo, que la disminución en el inventario se detenga, de lo contrario, la vida y sus ciclos, están en peligro.

Guerrero, cuenta con el 25% de la biodiversidad nacional, sin embargo, hay bastante pobreza. Es un estado que ha sido saqueado en sus recursos naturales con la complicidad de las autoridades. En la clase gubernamental, existe un éxtasis por la llegada de más de una veintena de mineras, sin tomar en cuenta el principio precautorio.

2.1. Dos casos jurídicos que sirven de antecedente en el reconocimiento de los derechos de los animales, la naturaleza y los derechos de los niños y niñas

Todavía existe resistencia entre los juristas por aceptar o reconocer los Derechos de la Naturaleza, así como el reconocer que los animales son seres sintientes y personas no humanas, que los ríos son sujetos de derecho, lo mismo que el aire.

En diversas constituciones, así como en sentencias, ya se ha reconocido esos nuevos términos y en algunos casos, elevados a rango constitucional. Empero, la resistencia continúa, pero también la lucha avanza cada día más.

El movimiento por los derechos de los animales, como ya lo hemos dicho, es precursor de los derechos de la naturaleza e inclusive, de un derecho humano como se verá un poco más adelante.

2.1.1. El Caso de la marrana responsable de homicidio

El Dr. Raúl Eugenio Zaffaroni, en su obra "*El hombre y la pachamama*", nos recuerda el caso de una marrana que fue declarada responsable de homicidio, siendo la víctima una niña; la sentencia fue motivada y fundada.

Una ley reconocía la responsabilidad de los animales en delitos como el que se comenta.

A los animales no se reconocían como sujeto de derecho, solamente se les reconocía su responsabilidad jurídica; sujetos de responsabilidad jurídica, más no derechos; se aprecia perversidad y falacia.

En la historia del derecho penal hay más casos como el que se acaba de citar. Independientemente del absurdo que resulta el establecer la responsabilidad jurídica en los animales, si nos permite tener un referente para demostrar como la mente humana es la que determina en un momento histórico, quien tiene derechos y obligaciones o responsabilidades.

Recordemos que las mujeres, las personas de tercera edad, personas con capacidades diferentes, indígenas, etc., han sido reconocidas como sujetos con derechos recientemente.

En la evolución del término sujeto de derecho, se observa una marcada discriminación de la especie humana sobre la especie humana, claro, esa discriminación aumenta de la especie humana sobre otros seres vivos (especismo).

En México, como en otros países, han cambiado de leyes de protección animal a leyes de bienestar animal, no nos atrevemos a reconocer que otros seres vivos también tienen derechos, y que

[37] (En línea) (Consulta: 03/06/18). Disponible en: congresogro.gob.mx

en forma directa o indirecta, el ser humano se beneficia, como así lo ha reconocido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en un recomendación general a las autoridades ambientales.

Por ejemplo, reconocer a los ríos personalidad jurídica, finalmente el ser humano se beneficiará de esa agua y otros ecosistemas; el reconocimiento al aire de sujeto de derecho, beneficia al ser humano con mejor calidad de aire, que por cierto es un grave problema mundial que anualmente trae consigo miles de muertes de seres humanos.

Mientras los humanos seguimos debatiendo si otros seres vivos son o no sujetos de derechos, miles o millones de seres humanos sufren las consecuencias de nuestra obsoleta concepción de la realidad o de la vida: están sufriendo o muriendo.

2.1.2. Caso de Mary Ellen Wilson

Sí no se puede aplicar valores humanos a los animales, en sentido contrario, no podemos aplicar valores de los animales a los seres humanos.

Veamos el siguiente Caso de Mary Ellen Wilson (New York 1874), asunto que es precursor de los derechos de las niñas y los niños. Nos permite observar, además, cómo el término sujeto de derecho amplía su radio de comprensión sobre otros seres vivos humanos, y nos permite justificar el reclamo como sujetos de derecho a la naturaleza y a los animales. Al menos, en varias legislaciones de varios países europeos, los animales han dejado se ser considerados objetos, y han sido reconocidos como seres sintientes y personas no humanas.

La vida de pequeña de Mary Ellen Wilson está llena de vicisitudes, tragedias y dolor. Por cuestiones de espacio omitiré esa parte, tan solo partiré a contar a grandes pinceladas parte de su vida a partir de que su madre la deja bajo el cuidado de la señora Mary Score, y esta a su vez la entrega a los Servicios Sociales en New York.

La Institución da en adopción a la niña al matrimonio McComarck. Al morir Thomas McCormack, la viuda Mary McCormack, se casa con Francis Connolly.

En 1874, Etta Angel Wheeler (trabajadora social) recibe llamada de la vecina de los Connolly, la que afirmaba que todos los días escuchaba llorar a una niña en forma dramática y que nunca sus padres o familiares la sacaban.

Después de los trámites administrativos para ir a inspeccionar, la citada trabajadora social se encuentra con una niña de 10 años gravemente desnutrida, sucia, su cuerpo lleno de cicatrices y moretones.

Ante este drama, Etta Angel Wheeler, decide ir al juzgado a denunciar tan lamentables hechos, pero un juzgado tras otro, rechazaban conocer el caso porque era un asunto meramente “privado”.

Los hijos son propiedad de sus padres, y el trato que reciban de ellos, sea cual sea, es un asunto privado que no incumbe a nadie más.[38]

Al verse frustrado su intento por que algún juzgado conociera de asunto de maltrato infantil y ante la falta de legislación respectiva, la trabajadora social tuvo la genial idea de visitar a Henry Bergh (líder de la asociación por la prevención de la crueldad hacia los animales), quien le interesa el caso y acude a un juzgado. Carmen Paniagua, comenta que:

> *“Tan sólo unos días después, Mary Connolly es arrestada bajo el siguiente argumento: el maltrato hacia los animales está penado, y teniendo en cuenta que Mary Ellen pertenecía al reino animal, su madre debía ser castigada”.*[39]

[38] (En línea) (Consulta: 22/07/17). Disponible en: https://www.psicomemorias.com/mary-ellen-wilson-origen-los-derechos-la-infancia/ y https://www.psicomemorias.com/author/carmen-paniagua/

Es trascendental la argumentación de Henry Bergh, y obviamente, la resolución del Juez al aceptar tan brillante idea.

En este caso se aplica una ley de protección animal a un ser humano, pues la niña pertenecía al reino animal.

Al leer el libro de Mónica Cecilia Jaramillo Palacio, *"La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho"*,[40] me encontré con esta información sobre el asunto de la niña Mary Ellen, me impactó el Caso y busqué más información en línea.

Es una resolución inédita y de gran trascendencia en el reconocimiento de los derechos de los animales y naturaleza.

¡La niña pertenece al reino animal! Y por lo tanto les es aplicable la Ley de Protección Animal.

Nadie objeta que pertenecemos al reino animal, pero en 1874 aplicar una ley animal con tal razonamiento, es de avanzada y sumamente importante. ¿Neoconstitucionalismo?[41]

En este caso, se aprecia cómo los hijos y sus relaciones con sus padres, era un asunto meramente privado, eran propiedad de sus padres. Algo así como lo que sucedía con el "*pater famila"* en el Derecho Romano, quien tenía derecho de vida sobre su familia.

3. Comentarios finales: Sí a una marrana la condenaron a la pena de muerte por haber cometido homicidio, sí a una niña le reconocieron derechos en base a una ley de protección animal, porque nos seguimos cerrando en reconocer los Derechos de la Naturaleza o de los animales.

Cada día, el especismo y la voraz rapacidad del capitalismo, está colapsando a la Tierra, a la vida misma.[42]

La Ley Ambiental y Protección de la Tierra,[43] nos proporciona la siguiente concepción de lo que es la Tierra, en sus artículos 86 Bis 1 y 2:

> *La Tierra es un sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.*
>
> *Los sistemas de vida son comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, micro organismos, otros seres y su entorno, donde interactúan comunidades humanas junto al resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, la diversidad cultural, y las cosmovisiones de los grupos indígenas.*

La Carta de la Tierra, es un documento que sirve de marco ético en el actuar de los Estados, ciudadanos, sociedad, industria de cualquier actividad. Para lograr la paz entre los hombres, tenemos que respetar a la Naturaleza, a los animales.

El Congreso del Estado de Guerrero, mediante decreto ha dispuesto que la Carta de la Tierra será marco ético en el ejercicio de gobierno en las dos instancias, estatal y municipal.

Nos hemos autonombrado cabeza del reino animal, sin embargo, el salvajismo de la civilización es manifiesta y horrenda.

---

[39] *Ibídem*.
[40] JARAMILLO PALACIO, Mónica Cecilia, *"La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho",* Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, p. 23.
[41] (En línea) (Consulta: 11/09/18). Disponible en: https://youtu.be/l6XmEfzaFGI
[42] GARZA GRIMALDO, José Gilberto, *El día en que muera el sol, Editora* Laguna, México, 2011.
[43] GARZA GRIMALDO, José Gilberto y otros, *Nuestra América: complejidad y unidad dialéctica de la humanidad y la naturaleza en el siglo XXI,* Ediciones Eón, México, 2016. (www.rebelion.org/noticia.php?id=214389)

Somos producto de la vida y cada día atentamos contra ella en la forma más perversa y cruel. Debemos de invertir la pirámide del reino animal, la ubicación del hombre debe ser el último lugar. Es el animal más cruel y despiadado del reino animal.

No, no, no es el tiburón o león, ni la hiena ni el cocodrilo, el ser vivo más peligroso, *es el hombre.*

¡Amemos a la Tierra! Cambiemos de conciencia antropocéntrica por el amor a la vida en todas sus manifestaciones.

FUENTES CONSULTADAS

ESPINOZA CONTRERAS, Ramón, GARZA GRIMALDO, José Gilberto y VALQUI CACHI, Camilo, *El hombre en el Siglo XXI,* Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", México, 2009.

GARZA GRIMALDO, José Gilberto, *Los Derechos de la Naturaleza. Un mundo sin insectos*, editora Laguna, México, 2006.

GARZA GRIMALDO, José Gilberto, *Problemas globales de la contemporaneidad y locales,* Editora Laguna, México, 2008.

GARZA GRIMALDO, José Gilberto, *El día en que muera el sol*, Editora Laguna, México, 2011.

GARZA GRIMALDO, José Gilberto y otros, *Nuestra América: complejidad y unidad dialéctica de la humanidad y la naturaleza en el siglo XXI*, Ediciones Eón, México, 2016.

GARZA GRIMALDO, José Gilberto y RODRÍGUEZ SALDAÑA, Roberto, *De la creación a la venganza de la Tierra,* Editora Laguna, México, 2011

GARZA GRIMALDO, José Gilberto y RODRÍGUEZ SALDAÑA, Roberto (coordinadores), *Los Derechos de la Naturaleza,* Editora Laguna, México, 2012.

GARZA GRIMALDO, José Gilberto, *Los Derechos de la Naturaleza. Caso Sandra,* Editora Laguna, México, 2016.

GARZA GRIMALDO, José Gilberto, *La Naturaleza con Derechos. Una propuesta civilizatoria,* Editora Laguna, México, 2013.

JARAMILLO PALACIO, Mónica Cecilia, *"La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho",* Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Colombia, 2013.

VALQUI CACHI, Camilo, GARZA GRIMALDO, José Gilberto, ASCENCIO ROMERO, Ángel, SALAZAR ADAME, Jaime, REYES SALINAS, Medardo, (Coordinadores), *Ecocidio del Siglo XXI,* ediciones Eón, México, 2014.

VALQUI CACHI, Camilo y PASTOR BAZÁN, Cutberto, *Los valores ante el capital y el poder en el siglo XXI. Crisis, desafíos y alternativas*, Ediciones Eón, México, 2011.

VALQUI CACHI, Camilo, GARZA GRIMALDO, José Gilberto y ESPINOSA CONTRERAS, Ramón, *Reflexiones críticas sobre la violencia en el siglo XXI, Ediciones* Eón, México, 2011.

VALQUI CACHI, Camilo y ESPINOSA CONTRERAS, Ramón*, El Capitalismo del Siglo XXI*, Martínez Compañón editores, Perú, 2009.

VELÁZQUEZ GÁLVEZ, Leodegario*, Historia de los conflictos agrarios en Atlamajalcingo del Monte, Gro.,* Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Filosofía y Letras, Maestría en Humanidades, 2017.

ZAFFARONI, Raúl Eugenio, *El hombre y la pachamama,* Ediciones Colihue, Buenos Aires, 2012.

LXVIII LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Durango

COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD

COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA

COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONOMICO

COMISIÓN DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE

COMISIÓN DE
RESPONSABILIDADES

COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL

COMISIÓN DE
JUSTICIA

COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN

COMISIÓN DE
SALUD PÚBLICA

COMISIÓN DE REGIMEN, REGLAMENTO
Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS

COMISIÓN DE
IGUALDAD Y GENERO

COMISIÓN DE TRABAJO,
PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

SE INSTALAN COMISIONES LEGISLATIVAS

- Los diputados locales trabajarán en reformas y nuevas leyes que beneficien a los duranguenses.
- Dejarán de lado intereses partidistas.

www.congresodurango.gob.mx

Coahuila
Somos uno de los líderes nacionales en agricultura y ganadería

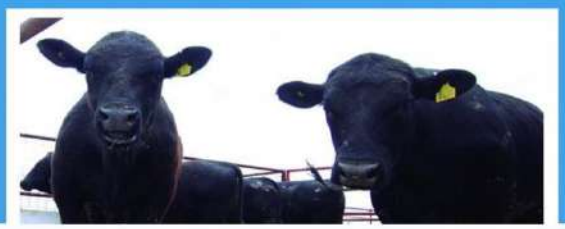

Uno de los **más importantes productores** de ganado, leche y productos lácteos en América Latina

Gobierno del Estado Coahuila

Tierra de oportunidades y prosperidad.

coahuila.gob.mx

Durango va por la ruta del cambio: Aispuro

Rinde cuentas a ciudadanos con Segundo Informe

En Durango trazamos una ruta de cambio que se refleja en hechos, expresó el gobernador José Rosas Aispuro Torres al rendir su Segundo Informe de Gobierno ante la ciudadanía duranguense e inaugurar las nuevas instalaciones de la Facultad de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED).

"Cercanos, con hechos y resultados, hoy estamos mejor", aseguró el mandatario junto a su esposa, la señora Elvira Barrantes y sus hijos, al compartir con diversos sectores de la sociedad los logros y acciones que la Administración Estatal alcanzó durante este segundo año de gobierno con quienes refrendó su compromiso para seguir avanzando y consolidar el desarrollo de la entidad partiendo siempre del ejercicio de rendición de cuentas.

Este Gobierno ha invertido más de 5 mil 260 millones de pesos en infraestructura y obra pública, prueba de ello, es la conclusión del nuevo edificio de la Facultad de Enfermería que tuvo una inversión de 150 millones de pesos, destacó Aispuro Torres al inaugurar este espacio en beneficio de sus estudiantes y de la salud de los duranguenses.

El titular del Ejecutivo Estatal destacó hechos como la conclusión del Corredor Vial Norte con una inversión total de más de mil 500 millones de pesos, obra que forma parte del catálogo que contiene las más de mil 800 obras que se han realizado en los 39 municipios para que cualquiera pueda consultarlo, adicionalmente toda la información está disponible en la página del Gobierno Estatal, detalló Aispuro Torres.

El esfuerzo ya rindió frutos, mencionó el mandatario al compartir que durante este segundo año de trabajo fue posible atender necesidades puntuales para la ciudadanía duranguense en temas como: economía, educación, salud, seguridad y obra pública.

Con acciones de transparencia que todos puedan ver, creamos nuevas oportunidades para los jóvenes, las mujeres, los adultos mayores y los más vulnerables, destacó y enlistó proyectos que en los próximos cuatro años impulsarán el bienestar de Durango, entre ellos, un sistema estatal para atención alimentaria y de mejoramiento de vivienda y la modernización del bulevar Francisco Villa a través de la construcción del puente que agilizará la circulación de 57 mil 600 vehículos diariamente.

Entre las obras a desarrollar destacan el Ferrocarril Durango- Mazatlán, el Puerto de Gran Calado, la creación de infraestructura nueva como el gasoducto a Durango y en la creación de parques industriales. También, la conclusión de la carretera Santiago Papasquiaro-Culiacán, la modernización de la Durango-Parral, y el proyecto regional el Metrobús que conectará a toda la zona metropolitana de la Laguna. Adelantó que se construirá un nuevo Centro de Rehabilitación y el Centro de Actualización del Magisterio en la capital de Durango.

Son más las coincidencias, que nuestras diferencias aseguró Aispuro Torres al reiterar su compromiso para seguir trabajando de la mano con la sociedad, los Poderes Legislativo, Judicial y el Gobierno Federal que encabeza Enrique Peña Nieto, además de próximamente con el nuevo Gobierno del presidente electo Andrés Manuel López Obrador impulsar el bienestar de la entidad.

Hagamos de Durango el mejor lugar

PARA TODOS Dgo